Ministerio Público Fiscal
Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 01 San Luis

"PEX 393939/24"
"AV. ASOCIACION ILICITA, DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y/O DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA - ANABELA LUCERO, JOAQUIN BELTRAN Y OTROS (IMPUTADOS) "
OFICIO: "702701 31917964/26"

CON HABILITACION DE DÍA Y HORA

Villa Mercedes, San Luis, 20 de noviembre de 2026.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Presidente de la Camara de Diputados de la Provincia de San Luis.
RAMON ALBERTO LEYES
Su Despacho

UNIDAD DE GESTION FISCAL, SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, FISCALIA N° 3, a cargo del **DR. JOSE OLGUIN**, FISCAL DE INSTRUCCIÓN, DR. MARCELO PALACIO, FISCAL ADJUNTO, me dirijo a usted en los autos: **"AV. ASOCIACION ILICITA, DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y/O DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA – ANABELA LUCERO, JOAQUIN BELTRAN Y OTROS (IMPUTADOS) PEX 393939/24"**, a fin de solicitar el DESAFUERO **del Diputado JOAQUIN RAUL BELTRAN**.

El presente requerimiento se formula de conformidad en con los artículos 108 y 125 de la Constitución de la Provincia de San Luis y el Art. 88 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de San Luis. Su finalidad es remover el

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

obstáculo constitucional que impide celebrar audiencia ante el Juez de Garantías, para dar apertura a la Etapa Intermedia con el Control de Acusación y avanzar hacia la Elevación a Juicio, así como dar tratamiento a la Medida de Coerción Personal (Prisión Preventiva), respecto del citado legislador provincial.

A tal efecto cabe, cabe destacar que la etapa de Investigación Penal Preparatoria se encuentra concluida respecto del imputado, habiéndose reunido elementos de convicción suficientes que sustentan la pieza acusatoria formal que se acompaña. Si bien el ordenamiento procesal provincial faculta al Ministerio Publico Fiscal llevar adelante la investigación preliminar sin vulnera la inmunidad funcional del legislador, el tránsito hacia instancias ulteriores del proceso – específicamente la sustanciación de la audiencia de control de acusación, el eventual debate oral y público, y la discusión sobre medidas cautelares restrictiva de la libertad ambulatoria – exige indispensablemente el allanamiento previo de sus fueros por parte de la Honorable Camara de Diputados.

Asimismo, el instituto de las inmunidades parlamentarias consagrados en nuestra Carta Magna Provincial no constituye un privilegio personal ni un Bill de indemnidad a favor del funcionario, sino una garantía institucional destinada a asegurar el libre funcionamiento del Poder Legislativo frente a posibles persecuciones arbitrarias. Una vez formulada una acusación penal

H. Cámara Diputados
FOLIO
02
San Luis

fundada por delitos comunes de extrema gravedad institucional – como los que aquí se investigan en perjuicio de la Administración Publica -, el principio republicano de igualdad ante la ley (art. 16 de la Constitución Nacional) y el deber de afianzar la justicia demanda que el legislador quede sometido a la jurisdicción ordinaria en idénticas condiciones que cualquier ciudadano.

Por lo expuesto, resulta imperativo remitir los antecedentes del caso al cuerpo legislativo correspondiente a fin de que procesa al tratamiento y aprobación del desafuero solicitado, posibilitando así la prosecución regular de la causa y evitando cualquier paralización indebida en el ejercicio de la acción penal pública.

Se acompaña copia certificada de la Acusación Fiscal.

Saludo a usted atentamente.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL
2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Dr. JOSÉ ALBERTO OLGUIN
Fiscal de Instrucción N° 3
Unidad de Gestión Fiscal
Segunda Circunscripción

H. Cámara Diputados FOLIO 03 San Luis

PEX 393939/24
AV. ASOCIACION ILICITA, DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y/O DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA - ANABELA LUCERO, JOAQUIN BELTRAN Y OTROS (IMPUTADOS)

FORMULA ACUSACIÓN — REQUIERE APERTURA A JUICIO

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS:

JOSÉ ALBERTO OLGUÍN, Fiscal de Instrucción en lo Penal a cargo de la Fiscalía Nº 3 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, en los autos caratulados «OFR 393939/4 — OFICIO RELACIONADO AV. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO — MALVERSACIÓN DE FONDOS — DTE. GONZÁLEZ PABLO FERNANDO» (PEX 393939/24 y relacionados), a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que, en legal tiempo y forma, de conformidad con los arts. 162 inc. a) y 166 del Código Procesal Penal de la Provincia (Ley VI-152), por estimar que la investigación penal preparatoria proporciona fundamento serio para someter a juicio a los imputados, vengo a formular acusación y a requerir la apertura a juicio contra **JOAQUÍN RAÚL BELTRÁN**, **ERICA ANABELA LUCERO**, **EXEQUIEL ALBERTO SCAREL**, **ENZO FABRICIO LUCERO**, **DIEGO EMANUEL TORRES** y **CHRISTIAN HEDEL BECHER DOMINGO**.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPUTADOS

1. JOAQUÍN RAÚL BELTRÁN, DNI Nº 35.475.887, CUIT 20-35475887-4, argentino, Contador Público Nacional, nacido el 22/02/1991 en Villa Mercedes, domiciliado en Pasaje Los Quinteros Nº 617, Villa Mercedes, hijo de Alicia Bongiovanni (F) y de Raúl Alberto Beltrán. Administrador General del Complejo Molino Fénix desde el 19/12/2019 hasta el 10/12/2023 (Decreto Nº 92-SGG-2019); desde el 10/12/2023, diputado provincial (mandato 2023-2027).

2. ERICA ANABELA LUCERO, DNI Nº 29.427.781, CUIT 27-29427781-7, argentina, nacida el 23/7/1982, domiciliada en barrio 500 Viviendas, Manzana 2855, Casa 5, Villa Mercedes, hija de Susana Argentina Lucero (F) y de Carlos Néstor Lucero (V). Funcionaria del Complejo Molino Fénix (2018-2019); diputada provincial entre diciembre de 2019 y diciembre de 2023.

3. EXEQUIEL ALBERTO SCAREL, DNI Nº 33.106.601, CUIT 20-33106601-0, argentino, nacido el 22/03/1987, domiciliado en calle Junín Nº 217, Villa Mercedes, hijo de Ana María Pérez y de Alberto Dante Scarel. Coordinador de la Casa de la Música desde el 15/03/2022 (Decreto Nº 1084-SGG-2022) y firmante autorizado de las cuentas bancarias del Complejo hasta el 10/12/2023: en el Banco Supervielle desde 2021 y en el Banco de la Nación Argentina.

4. ENZO FABRICIO LUCERO, DNI Nº 34.879.835, CUIT 23-34879835-9, argentino, nacido el 07/03/1990, domiciliado en calle 25 de Mayo Nº 204, Villa Mercedes, hijo de Susana Argentina Lucero (F) y de Carlos Néstor Lucero (V). Jefe del Área de Eventos del subprograma

H. Cámara Diputados FOLIO 04 San Luis

Casa de la Música (Decreto Nº 1620/2022) y firmante autorizado de las cuentas del Complejo en el Banco de la Nación Argentina hasta el 10/12/2023.

5. DIEGO EMANUEL TORRES, DNI Nº 37.504.840, CUIT 20-37504840-0, argentino, profesor de educación física, nacido el 05/09/1993, domiciliado en barrio Jardín del Sur, Manzana 6051, Casa 12, Villa Mercedes, hijo de Rosa Beatriz Chávez y de Jorge Rubén Torres. Agente contratado de la Secretaría de Estado de la Juventud desde septiembre de 2018, afectado al área contable del Complejo desde mediados de 2021 hasta el 30/11/2023, sin firma autorizada en las cuentas del ente y sin designación como funcionario.

UNIDAD DE GESTIÓN PENAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

6. CHRISTIAN HEDEL BECHER DOMINGO (también consignado en las actuaciones como «Domingo Christian Hedel Becher» y «Christian Hedel Becher»), DNI Nº 36.046.573, argentino, comerciante, nacido el 05/11/1991, soltero, con instrucción secundaria incompleta, domiciliado en calle Edison Nº 395, Villa Mercedes, hijo de Heder Daniel Becher y de Claudia Marcela Domingo. No fue funcionario público ni prestó servicios al Complejo Molino Fénix.

III. CONTEXTO COMÚN A TODOS LOS HECHOS Y TEORÍA DEL CASO

III.1. Origen de la investigación y teoría del caso

La presente investigación tiene origen en la denuncia interpuesta por el Sr. Pablo González, por entonces administrador del Complejo Molino Fénix, en la que este funcionario daba cuenta de una serie de

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

hechos presuntamente cometidos por las anteriores autoridades, que le habían sido referidos por los empleados del ente. Ante esta circunstancia —es decir, una denuncia formulada por una persona que no había sido testigo de los hechos, sino que transmitía lo que otras personas le habían comunicado—, la Fiscalía se abocó a su investigación. De esta primera investigación independiente —pues la totalidad de la información fue revisada directamente por miembros de la Fiscalía— se estableció la existencia de nueve hechos, lo que dio lugar a una formulación de cargos contra los imputados por los delitos de peculado, incumplimiento de los deberes de funcionario público, abuso de autoridad y fraude a la administración pública (nueve hechos), que fue confirmada por el Tribunal de Impugnación en fecha 20/05/2025 mediante Auto Interlocutorio Nº 41, obrante en OFR 393939/6.

Ahora bien, la naturaleza y las características de los hechos imputados, sobre todo de aquellos referidos al fraude a la administración, nos llevaron a advertir la posible existencia de otros hechos.

De esta nueva etapa investigativa surgieron nuevos delitos (tres hechos) y, fundamentalmente, una comprensión distinta de la situación, de la conducta de los imputados y de la relación de los hechos entre sí, que nos llevó a concluir que no se trató de actos aislados, sino de una actividad realizada en conjunto, organizada y extendida en el tiempo, que tuvo por finalidad el desvío de fondos públicos en beneficio de los imputados y de terceros y/o con una indisimulable finalidad político-partidaria.

H. Cámara Diputados FOLIO 05 San Luis

Por ello, aquellos hechos de peculado, punibles y graves en sí mismos, deben entenderse también como actos realizados para ocultar las pruebas o entorpecer cualquier investigación; y los actos imputados originalmente como fraude al Estado ya no pueden entenderse como aislados o independientes, sino como parte de una administración fraudulenta ejercida bajo distintas modalidades en cuanto a la forma de disposición y/u ocultamiento, que se extendió durante todo el período 2020-2023, y en la que todos los actos presentan no sólo una comunidad en cuanto a sus partícipes, sino también una finalidad común que los vincula y pone de manifiesto a sus organizadores.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

En síntesis, nos encontramos ante una asociación ilícita integrada por los imputados, que desvió y sustrajo fondos públicos mediante distintas modalidades delictivas, pero siempre en conjunto, de manera organizada y con una finalidad común, y que, al terminar su gestión, pretendió ocultar lo actuado mediante la destrucción de toda la documentación y/o de todo soporte en que constara.

III.2. Naturaleza jurídica del ente

La determinación de la naturaleza jurídica del ente resulta necesaria para comprender los límites de actuación y las responsabilidades que les caben a los imputados en los hechos enrostrados.

El Complejo Molino Fénix (CUIT 30-71164906-5) es un organismo desconcentrado de la Provincia de San Luis, de carácter comercial, creado por Decreto Nº 3393-MTCyD-2010 (10/12/2010) en los términos del art. 133 de la Ley Nº VIII-0256-2004, de Programas Autofinanciados,

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción Nº3

y puesto «a cargo de un Administrador» (art. 2º). Comprende, entre otros sectores, la Casa de la Música (Pueyrredón y Comandante Videla, Villa Mercedes), el Museo-Casa «José María Gatica», el SUM del barrio Eva Perón, estudios de grabación, un complejo de cines, un centro de convenciones, un teatro con depósito bajo sus tribunas, el sector de silos con cuatro espacios gastronómicos y un sector de alojamiento. Sus bienes, servicios y fondos integran el patrimonio público provincial. El propio Tribunal de Cuentas confirmó el encuadre del Complejo en el art. 133 de la Ley Nº VIII-0256-2004 en su contestación de oficio del 08/05/2026.

El régimen de contabilidad comercial que ese encuadre habilitó opera como complemento de las normas de derecho público y no las desplaza: ambos rigen de manera concurrente (art. 133 inc. c de la Ley Nº VIII-0256-2004). La condición de organismo desconcentrado de carácter comercial no sustrajo al Complejo ni a su Administrador del régimen de legalidad, responsabilidad y publicidad del art. 3º de esa ley.

III.3. Posición funcional de los imputados

La investigación se centra en el período 2020-2023, durante el cual casi todos los imputados cumplieron funciones dentro del ente. El imputado JOAQUÍN RAÚL BELTRÁN ejerció el cargo de Administrador General desde diciembre de 2019 hasta el 10/12/2023. En el informe técnico contable que integra esta acusación (y en la descripción de cada hecho) se efectúa un análisis exhaustivo y documentado de las responsabilidades contables y administrativas y del régimen de responsabilidad aplicable a la función. En ese carácter, BELTRÁN tenía

H. Cámara Diputados FOLIO 061 San Luis

confiados, por razón de su cargo, la administración y la custodia de los bienes, instalaciones, vehículos, fondos, libros y registros del Complejo, y la dirección de su personal.

El Complejo operaba con cuentas bancarias en el Banco Supervielle —la Nº 00653270-001, asignada al Complejo Molino Fénix, y la Nº 00653270-002, asignada a la Casa de la Música— y en el Banco de la Nación Argentina —las Nº 3620093671 (Complejo Molino Fénix) y Nº 4780129433 (Casa de la Música), ambas desde octubre de 2022—, además de la cuenta Nº 4780129330, que recibió una única orden de pago en septiembre de 2022. Los coimputados EXEQUIEL A. SCAREL y ENZO F. LUCERO fueron los responsables de la segunda firma que requiere todo libramiento de cheques y de la confirmación de las transferencias, que exigía la utilización de un código generado por la aplicación «Soft Token» instalada en el teléfono de un firmante y una segunda confirmación de otro firmante. EXEQUIEL ALBERTO SCAREL ejerció el cargo de Coordinador de la Casa de la Música, y ENZO FABRICIO LUCERO fue jefe del Área de Eventos; pero ambos ejercieron, en realidad, el manejo conjunto de los fondos del Complejo en calidad de firmantes autorizados y, con ello, el deber de controlar cada pago que autorizaban. La exigencia reglamentaria de doble firma responde a ese control.

El coimputado DIEGO EMANUEL TORRES, contratado de la Secretaría de Estado de la Juventud, fue afectado al área contable del Complejo por decisión de BELTRÁN y de ERICA A. LUCERO, y allí prestó funciones desde mediados de 2021 hasta el 30/11/2023. Cargaba pagos

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción Nº3

y transferencias en los sistemas bancarios con los códigos que le pasaban los firmantes, completaba los cheques que éstos firmaban, llevaba los libros banco y las conciliaciones, administraba la caja chica, emitía los vales de combustible y se comunicaba con la Tesorería provincial. No tenía firma autorizada ni designación como funcionario; no obstante, ejercía de hecho la administración de la caja chica y era quien materialmente ejecutaba las órdenes de pago.

La coimputada ERICA ANABELA LUCERO no tuvo cargo ni función en el Complejo entre diciembre de 2019 y diciembre de 2023 —período en el que fue diputada provincial—, ni firma en sus cuentas. Sin embargo, dirigía de hecho la administración: decidía las ayudas y los gastos que se pagaban con la caja chica, la asignación del personal y el otorgamiento de cargos de planta permanente; pedía y recibía el estado financiero del organismo; convocaba reuniones y ordenaba el retiro de bienes y archivos. Los administradores y el personal contable cumplían sus órdenes. Era pareja de BELTRÁN, cuñada de SCAREL y hermana de ENZO F. LUCERO.

Por último, CHRISTIAN HEDEL BECHER DOMINGO, comerciante de Villa Mercedes, no era funcionario público ni prestaba servicios al Complejo. Disponía de un conjunto de sociedades comerciales cuyas autoridades formales eran personas que no ejercían actividad empresaria alguna y que figuraban a la vez como socias y administradoras; personas que, además de no tener el perfil económico para ejercer esos cargos, negaron explícitamente tener con esas sociedades algo más que una

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 07

relación formal. Dichas sociedades fueron utilizadas para desviar fondos del ente, conforme se desarrolla en el Hecho Nº 5, modalidad A.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS

HECHO Nº 1 — Peculado por sustracción (mobiliario de la Casa de la Música, 15 y 16/06/2023)

Esta acusación tiene por acreditado que el 15/06/2023, aproximadamente entre las 22:00 y las 00:35 del día 16, el imputado JOAQUÍN RAÚL BELTRÁN, Administrador General del Complejo, acompañado del imputado DIEGO EMANUEL TORRES, ingresó a la sede de la Casa de la Música y sustrajo bienes propiedad de la institución, previo cortar la luz y valiéndose de la colaboración de los Sres. Hugo ESCUDERO, Germán LUNARDI, Jeremías RODRÍGUEZ y Alejandro PROSEN —este último aportó una camioneta con un carro tipo playo—, vehículos en los que los bienes fueron cargados y llevados, en principio, a la sede partidaria de la Sra. ERICA ANABELA LUCERO, sita en calle Pringles Nº 446 de esta ciudad.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Valoración probatoria

El hecho se encuentra acreditado con los siguientes elementos probatorios. Del análisis de las comunicaciones de los imputados surge que el 15/06/2023, a las 20:16, BELTRÁN convocó a TORRES para retirar bienes de la Casa de la Música esa misma noche («DIEGO 22:30 VAMOS A SACAR LAS COSAS»), y que éste, a su vez, consultó por la llave de la sede partidaria de calle Pringles, adonde serían llevados.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción Nº3

Entre las 22:00 del 15/06/2023 y las 00:35 del 16/06/2023, en la Casa de la Música, BELTRÁN y TORRES, con la colaboración de Hugo Orlando ESCUDERO (DNI Nº 32.924.887), Francisco Germán LUNARDI DEL BOSCO (DNI Nº 30.313.057), Jeremías Gastón RODRÍGUEZ (DNI Nº 39.797.842) y Alejandro Luis PROSEN (DNI Nº 34.421.869) —quien, a pedido de BELTRÁN, aportó su camioneta con un carro tipo playo enganchado—, sustrajeron de la esfera de custodia del Complejo bienes muebles cuya custodia le estaba confiada a aquél por razón de su cargo.

En su entrevista, Hugo ESCUDERO manifestó que ese día concurrió a pedido de BELTRÁN para trasladar muebles desde la Casa de la Música hasta una sede; que en el Molino se reunió con Germán LUNARDI, BELTRÁN, TORRES, Exequiel SCAREL y otros; que trajeron los muebles de la oficina 1, que usaba ERICA A. LUCERO, y los dejaron acomodados debajo de la escalera; que, cuando el hombre que conducía la camioneta la ubicó con el carro en la explanada, cargaron los muebles en el carro y aquél se retiró; que él se dirigió en su moto a la sede de calle Pringles, donde descargaron los muebles; y que BELTRÁN o TORRES cortó la luz.

Jeremías RODRÍGUEZ declaró que ese día Hugo ESCUDERO envió un mensaje preguntando quién estaba disponible para una tarea; que concurrió y que la tarea consistía en cargar muebles para trasladarlos a otro lugar; y que los muebles ya estaban acomodados en el pasillo de la Casa de la Música.

Los bienes fueron sillones tapizados (al menos uno gris y uno negro, y otros), escritorios, sillas de oficina con ruedas, sillas de madera con

H. Cámara Diputados FOLIO 08 San Luis

asiento tapizado y una mesa de gran porte, desarmada, con tapa de vidrio. Los dos fabricantes que los proveyeron los reconocieron: Luis Alberto DADONE, comerciante y fabricante de muebles, que los vendió al Complejo, los reconoció como los sustraídos y aportó las facturas de venta; y Javier RHO, dueño del comercio Casa Nova, que fabricó muebles para la Casa de la Música, también los reconoció.

A efectos de ocultar sus actos, BELTRÁN ordenó cortar la luz, y un empleado de mantenimiento bajó la llave térmica del tablero situado junto a la puerta. Este extremo está corroborado desde un edificio distinto y por personas ajenas al Complejo, sin depender de la declaración de ninguno de los intervinientes, dado que las instalaciones del Sistema Inteligente de Seguridad Provincial (SISPRO) de Villa Mercedes se alimentan del tablero de la Casa de la Música, de modo que, según lo declaran Brenda Sonia SOSA y María Belén SERRA, operadoras de ese organismo, cuando se bajan las llaves de la Casa de la Música se apagan los equipos de aire acondicionado de SISPRO. Eso ocurrió esa noche: Liliana Elsa ÁLVAREZ declara que hacía frío y que los aires no funcionaban porque habían cortado la luz; Daniela Belén MUÑOZ, operadora del Centro de Comunicaciones de la Policía, advirtió lo mismo; Eduardo Exequiel MANSILLA y Carlos Ariel RODRÍGUEZ refieren que un compañero salió a reclamar para que volviera la energía.

UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

También por medio del análisis de las comunicaciones se ha establecido que, como el cine contiguo estaba lleno de público y no podían usar el portón trasero, TORRES propuso a BELTRÁN ubicar el vehículo contra la puerta de emergencia, porque «nadie va a ver ahí... sin

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

que vean que estamos sacando afuera los muebles», y así se hizo. Los muebles se cargaron en el vehículo y en el carro de PROSEN.

Por su parte, el empleado de la Casa de la Música Ariel Alejandro ROSALES sostuvo en su entrevista que esa noche estaba de servicio en la recepción de la Casa de la Música, que BELTRÁN y TORRES se presentaron a retirar los muebles y que cortaron la luz mientras cargaban, y aportó el cuaderno de recepción y fotografías de los muebles ya acomodados para ser cargados. Alejandro Luis PROSEN, amigo y cliente del estudio contable de los contadores Joaquín y Raúl Beltrán, que puso a disposición la camioneta y el acoplado y los condujo, relató el hecho en su integridad e indicó el destino de los muebles. Hugo Orlando ESCUDERO, del personal de mantenimiento, reconoció haber participado de la sustracción.

El hecho fue filmado y seguido en tiempo real por el sistema provincial de videovigilancia. La sustracción fue observada esa noche, desde las cámaras de SISPRO, por sus operadores en servicio. La supervisora Carolina Yamile VILLEGAS advirtió el corte de energía, observó cuando sustraían los muebles y ordenó hacer el seguimiento con las cámaras de seguridad, que se realizó sobre la pantalla principal del centro de monitoreo y cuya novedad pasó a su relevo. Rosana Karina PERALTA recuerda el aviso de un compañero: «hay una camioneta estacionada frente a la puerta de la Casa de la Música y están cargando muebles». MANSILLA declara que las imágenes se subieron a la pantalla grande. Cintia Micaela RIVAROLA observó la sustracción y siguió el vehículo hasta la calle Pringles; RODRÍGUEZ declara haber visto salir la

H. Cámara Diputados FOLIO 09 San Luis

camioneta con el tráiler enganchado y cargado con muebles, con seguimiento hasta las proximidades del frigorífico La Morocha. También observaron el hecho María Griselda ALFONSO LEGUIZAMÓN, Soledad Macarena CORIA y Ángel Esteban GÓMEZ. Rosana Deolinda Judith FUNES, supervisora, realizó la descarga de las grabaciones, y Víctor Rodrigo GIMÉNEZ, responsable de SISPRO Villa Mercedes, ordenó esa descarga y entregó cinco DVD con las filmaciones. Desde el propio Complejo, Eduardo Daniel AGUILAR, del área de seguridad, observó la sustracción en las cámaras internas en el transcurso de la noche y aportó fotografías y videos, y Luis Daniel OCAMPO, actual administrador de la Casa de la Música, entregó las filmaciones de SISPRO del 15/06/2023.

UNIDAD DE GESTIÓN ASISTENCIAL 2° CIRCUITO JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Los muebles fueron descargados esa misma noche en la sede partidaria de calle Pringles esquina Bolivia (Pringles Nº 446), inmueble que ERICA A. LUCERO ocupaba sin contrato escrito y pagando el alquiler en efectivo, según lo declara su propietario, Hugo Walter MONTERO (v. Hecho Nº 5, modalidad B.3). TORRES informó a BELTRÁN la descarga y éste le indicó «No armen nada». Los almohadones, que habían quedado en el asiento trasero del vehículo que conducía PROSEN, se llevaron al día siguiente.

El retiro no respondió a acto administrativo, préstamo ni necesidad del servicio, y quedó registrado en el cuaderno de recepción que aportó Ariel ROSALES. Los bienes no se llevaron a ninguna dependencia del Complejo —ni al Museo «Mono» Gatica ni al SUM del barrio Eva Perón— y no volvieron a él. Tania Antonella GIL declara, además, haber visto en la casa de BELTRÁN muebles que estaban en la oficina de ERICA A.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

LUCERO, y varios trabajadores del Complejo (Tania GIL, Sofía Gabriela ROSALES, Ariel ROSALES y Sebastián LLANOS) reconocieron elementos del organismo entre los secuestrados en los allanamientos.

BELTRÁN y TORRES sabían que los bienes eran públicos y estaban confiados a la custodia del Administrador, y quisieron apartarlos de la esfera de la administración. Por eso eligieron el horario nocturno, cortaron la luz y cargaron los bienes de modo que el público no los viera. El reconocimiento del hecho en las filmaciones fue efectuado por Ariel ROSALES, Tania Antonella GIL, Sofía Gabriela ROSALES, Verónica MOLINA, Eduardo AGUILAR, Mónica GODOY y Sebastián LLANOS, quienes también identificaron a BELTRÁN, a la camioneta de éste y a un automóvil de color blanco de propiedad de TORRES.

Intervención de cada imputado

BELTRÁN: autor. Fijó la hora, convocó a los participantes, obtuvo el vehículo de PROSEN, ordenó cortar la luz y dirigió la carga y el destino.

TORRES: partícipe necesario. Concurrió a la convocatoria de BELTRÁN, propuso y ejecutó el modo de carga oculto, se trasladó a la sede y verificó e informó la descarga. Subsidiariamente, partícipe secundario.

HECHO Nº 2 — Peculado por sustracción (retiro de bienes del Complejo previo al traspaso de gestión)

Ha quedado acreditado que los imputados, de manera previamente concertada, durante el período comprendido entre el 21/11/2023 y el 09/12/2023, procedieron al vaciamiento de la sede del

H. Cámara Diputados FOLIO 10 San Luis

ente Molino Fénix - Casa de la Música, sustrayendo de la institución muebles, equipos de sonido, disfraces, luces, banners, documentación, etc.

Aclaración: originalmente se formularon cargos entendiendo que los hechos sucedidos el 27/11/2023 y el 09/12/2023 constituían dos hechos independientes, por lo que se efectuó una doble imputación; dichos hechos quedaron individualizados como Hechos 2 y 3 en el auto interlocutorio del Tribunal de Impugnación de fecha 20/5/2025, que los ratificó. Con el avance de la investigación, esta Fiscalía ha podido recabar nueva información que demuestra que se trata de un delito cometido de forma continua desde el 20/11/2023 hasta el 09/12/2023 inclusive, por lo cual se han unificado ambos hechos en uno solo, comprensivo de los designados originalmente como 2 y 3.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Valoración probatoria

La presente imputación se encuentra acreditada por los siguientes elementos. Del análisis de las comunicaciones llevado a cabo por personal de Delitos Complejos surge que en el dispositivo de TORRES se identificó un archivo denominado **ChatConBeltran2**. En el ejemplo F de la diligencia de la instrucción (teléfonos celulares) se extraen mensajes de texto vía WhatsApp que los imputados intercambiaron el 20/11/2023: ERICA A. LUCERO decidió y comunicó en el grupo de los imputados: «*Hay /q aprovechar hoy y sacar todo del molino*». Ante ello, BELTRÁN indicó que la sede partidaria debía desocuparse el día 30; ERICA A. LUCERO propuso alquilar un lugar «*solo para guardar cosas*» y convocó a SCAREL, ENZO F. LUCERO y TORRES a su casa a las 11:00 para

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

«*resolver varias cosas*». Los tres concurrieron. SCAREL consultó «*Cuando sacamos las cosas*», y BELTRÁN respondió «*Mñn*» (mañana). ERICA A. LUCERO escribió «*Hay q ordenar todo borrar todas la Compu*», y TORRES dijo «*Y el viernes nos dedicamos a sacar lo que haga falta y llevarlo a la sede*».

Conforme a lo organizado, el 21/11/2023 comenzó la ejecución del plan: ERICA A. LUCERO ordenó llevarse los trajes del «DivertiMóvil»; SCAREL propuso cargar el «back line» (equipamiento de sonido) «*para ya no usarla*», y ERICA A. LUCERO respondió: «*Pero eso tarde noche nadie los puede ver*».

El 25/11/2023 SCAREL y TORRES retiraron el back line en la camioneta del Complejo, quedando pendientes «*las cajas de sonido*»; Lautaro Aníbal OLIVERAS, técnico de los estudios de grabación, declara la sustracción de ese equipamiento, y MOLINA refiere que le informaron que TORRES se había llevado las luces. El 27/11/2023 SCAREL retiró «*una bolsa con banderas y los circuitos impresos tipo banners*», episodio individualizado como Hecho Nº 2 en el acta del 14/03/2025 y que integra este hecho. Ese retiro fue observado y reconocido por seis trabajadores: Tania Antonella GIL, Sofía Gabriela ROSALES, Ariel Alejandro ROSALES, Verónica Analía MOLINA, Mónica Bibiana GODOY y Matías Sebastián LLANOS identificaron a SCAREL en el video de ese día; y Eduardo Daniel AGUILAR, del área de seguridad, declara haberlo observado en las cámaras internas sustrayendo elementos de la oficina contable y cargándolos en su automóvil, aportando fotografías y videos. Corresponde formular dos precisiones. La primera, que AGUILAR sitúa

H. Cámara Diputados FOLIO 11 San Luis

su observación el 28/11/2023 y los restantes testigos el 27/11/2023; la diferencia de un día se explica por el momento en que cada uno tomó conocimiento, y la fecha que esta acusación sostiene es la del 27/11/2023, que es la del acta de formulación de cargos y la que indican los seis testigos restantes. La segunda, que Ariel ROSALES y AGUILAR refieren que lo retirado incluía elementos de la oficina contable; ese extremo se valora en este hecho y no en el Hecho Nº 7, para evitar toda doble valoración de una misma conducta. El 06/12/2023 SCAREL y TORRES cargaron en el automóvil de SCAREL «*las bolsas con los disfraces y banderas que quedaban*», y planificaron para el feriado del 08/12 «*sacar lo que queda, sonido y esos*» con la camioneta de BELTRÁN y «*llevarlo a la sede*».

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

El 08/12/2023, feriado, ENZO F. LUCERO comunicó a las 09:44: «*Ya estamos en el molino para cargar todo*», y BELTRÁN respondió: «*Yo ya voy*». Ese día, mientras hablaba por teléfono con ERICA A. LUCERO, BELTRÁN ordenó a TORRES: «*dice Ana que lleven las luces a la sede*». TORRES llevó en la camioneta del Complejo a la sede partidaria de calle Pringles y Bolivia las luces guardadas en el depósito del teatro, cuatro luces de cabezal móvil y entre doce y quince proyectores tipo «*tacho*». El chofer Hugo ESCUDERO fue enviado a la ciudad de San Luis con una camioneta cargada con computadoras, impresoras y otros objetos de la Casa de la Música.

El 09/12/2023, desde el mediodía, convocados por BELTRÁN y ERICA A. LUCERO «*para revisar u ordenar*», se reunieron en la Casa de la Música y en la Torre Ladrillera BELTRÁN, ERICA A. LUCERO,

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción Nº3

SCAREL, ENZO F. LUCERO y TORRES, con el personal de mantenimiento ESCUDERO y LUNARDI, los agentes de práctica laboral Kevin ZABALA y Maximiliano VILLEGAS, Eduardo Matías CUELLO (con su Renault 12 y un batán) y, desde las 16:00, Sebastián LLANOS, a quien BELTRÁN llamó porque había que «*terminar de sacar algunas cosas*». Pidieron al guardia Leandro Daniel CHAVERO las llaves del Área Contable, del portón al Cine Fénix y del estudio de grabación, y mantuvieron abierto el portón trasero. CHAVERO lo declara en esos términos: que el último fin de semana de la gestión, estando él de servicio, llegaron ERICA A. LUCERO, BELTRÁN, SCAREL, ENZO F. LUCERO y TORRES y le pidieron las llaves de las oficinas y del portón trasero. Pablo LUQUI, de mantenimiento, declara haber observado el arribo al Complejo de ERICA A. LUCERO, BELTRÁN, ENZO F. LUCERO, SCAREL, TORRES, Germán LUNARDI y Hugo ESCUDERO. Y LLANOS precisa que ese día lo llamaron «para limpiar el Molino» y relata lo sucedido en su integridad.

Ese día retiraron del Complejo: (a) equipamiento informático —computadoras, CPU, monitores, notebooks, impresoras, discos y cables—; (b) equipamiento del depósito situado bajo las tribunas del teatro, cuya puerta fue violentada —luces, consolas, parlantes, micrófonos, máquinas de humo, de papel picado y de burbujas, un generador y un cañón de calefacción a querosén—; y (c) un proyector y una consola del auditorio. Todos ellos formaban parte del patrimonio inventariado del Complejo al 30/08/2023. La documentación retirada ese día se describe en el Hecho Nº 7.

H. Cámara Diputados FOLIO 12 San Luis

El faltante fue constatado por quienes conocían el inventario y por la administración entrante. Federico FONZAR, que recibió la administración del Complejo el 11/12/2023, declara que no encontró inventario alguno y renunció a los pocos días. Sofía Gabriela ROSALES, que lo acompañó a recorrer las instalaciones en su primer día de gestión, vio la puerta del depósito del teatro violentada. Carolina Marcela CARRANZA advirtió el 11/12/2023 el faltante de muebles de las oficinas. Martín Ernesto VALENZUELA y César Lucas Abel ALBARRACÍN aportaron el inventario de los estudios de grabación y el primero precisó el faltante de elementos e instrumentos. Facundo Nicolás ORUETA advirtió el faltante de elementos de la oficina de prensa y aportó la fotografía de una computadora que falta. Emiliano Javier BALLESTEROS, jefe de relaciones públicas, había confeccionado el inventario y reconoció el manual de instrucciones de la cámara CANON T6i, cuyo ejemplar fue entregado por OCAMPO. Y Analía Cecilia LEDESMA notó el faltante de la vajilla de la cocina.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Los bienes se cargaron en el Peugeot 208 dominio AG-131-VK de ERICA A. LUCERO, en la camioneta Toyota Hilux AF 834 UT y en la Citroën Berlingo AF 101 WE del Complejo, y en el Renault 12 de CUELLO, y salieron por el portón de calle Pueyrredón y por el predio del Cine Fénix. ERICA A. LUCERO cargó en su automóvil una bolsa de consorcio negra con elementos del Complejo, mientras ESCUDERO cargaba en él una impresora, y luego condujo ese vehículo, con BELTRÁN como acompañante, fuera del Complejo. Eduardo Matías CUELLO, dueño del Renault 12, declara haber estado presente ese día, haber trasladado en

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

su vehículo bolsas de residuos con papeles hasta el basural y haber recibido $ 10.000 por ello; reconoce el video en el que se carga una impresora en el automóvil de ERICA A. LUCERO y los sitúa a ella y a BELTRÁN en el lugar. LUQUI vio las bolsas de residuos cargadas en el carro enganchado al Renault 12. GIL y ROSALES reconocieron ese día a ESCUDERO, a BELTRÁN y a ERICA A. LUCERO, y los vehículos de TORRES y de ENZO F. LUCERO. Gustavo Fernando GIL, de mantenimiento, declara que le pagaban el flete por llevar bolsas con basura y papeles al basural y que en su camioneta trasladó muebles y equipos informáticos del Molino a las sedes de campaña, y precisa que el 8 de diciembre lo llamaron para hacer otro flete y se negó, porque se había enterado de que estaban vaciando el Molino; MOLINA observó, por su parte, cuando sacaban basura y cajas azules en la camioneta de GIL. Finalmente, Jessica Cecilia BARROSO declara haber comprado posteriormente, en la agencia Automotores Cuyo, el Peugeot 208 blanco que era de ERICA A. LUCERO y que es el automóvil utilizado el 09/12/2023.

Después del traspaso, los imputados conservaron bienes del Complejo y acordaron cómo ocultarlo. El 11/12/2023 ERICA A. LUCERO escribió: «*Le sacamos todo*», «*Hasta la computadora*». Por su parte, el mismo día BELTRÁN afirmó: «*QUE BUSQUE TRANQUILA NO VA A ENCONTRAR NADA*», «*Hay que desvincular todo y anular todo*».

El 12/12/2023 ENZO F. LUCERO celebró «*Pelado está el teatro*». El 20/12/2023 propuso devolver una consola porque «*no nos sirve de nada*», y TORRES indicó que en el cuarto detrás de la pared de mármol

H. Cámara Diputados FOLIO 13 San Luis

había quedado «*la máquina de humo vieja que se quemó (se puede decir que era esa y se quemó). Nadie sabe que teníamos otra*». Los bienes no fueron restituidos. Por su relación directa con el designio de ocultamiento que este hecho describe, se consigna que Verónica Analía MOLINA, encargada del área de seguridad, declara haber simulado un robo en los estudios de grabación por orden de ERICA A. LUCERO. Ese episodio no fue materia de los cargos formulados y no integra la acusación: queda reservado en el punto X.11 y se valora aquí únicamente como demostración de que la extracción de bienes se acompañó de actos dirigidos a dar a su falta una explicación falsa.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL S. L.

BELTRÁN sabía que los bienes eran públicos y estaban confiados a su custodia, y quiso apartarlos de la esfera de la administración antes de entregarla. Los demás imputados sabían que BELTRÁN era el Administrador y que los bienes pertenecían al Complejo, y quisieron contribuir a su extracción.

Intervención de cada imputado

BELTRÁN: autor. Era el Administrador en ejercicio; convocó, ordenó el retiro de las luces y de los bienes, llamó a LLANOS y salió del Complejo con bienes en el automóvil de ERICA A. LUCERO.

ERICA A. LUCERO: partícipe necesaria y determinadora. Decidió el retiro, indicó cómo ocultarlo, ordenó llevar las luces a la sede, convocó al retiro del 09/12, cargó bienes y los sacó en su vehículo.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

SCAREL: partícipe necesario. Participó de la reunión del 20/11, retiró equipamiento, banderas y *banners* en los días previos, incluido el 27/11/2023, propuso la logística del 08/12 y estuvo presente el 09/12.

ENZO F. LUCERO: partícipe necesario. Participó de la reunión del 20/11, encabezó la carga del 08/12, estuvo presente el 09/12 con su Ford Focus AB 873 SR y conservó bienes después del traspaso.

TORRES: partícipe necesario. Participó de la reunión del 20/11, trasladó las luces a la sede el 08/12, retiró el back line y las bolsas de disfraces y banderas, estuvo presente el 09/12, conservó la llave de la sede y propuso encubrir la falta de la máquina de humo.

HECHO Nº 3 — Peculado de trabajos y servicios (sector de alojamiento)

Durante su gestión como Administrador General, entre diciembre de 2019 y el 10/12/2023, BELTRÁN empleó, en provecho propio y de familiares y allegados de ERICA A. LUCERO, trabajos y servicios del personal del Complejo pagados por la administración pública, sin registro, sin acto administrativo y sin contraprestación, en el sector de alojamiento destinado a artistas y trabajadores de la Casa de la Música.

Valoración probatoria

Se ha acreditado que, por decisión de los imputados BELTRÁN y ERICA A. LUCERO, se alojaron en ese sector, sin registro, sin acto administrativo y sin contraprestación, no sólo los mencionados, sino

H. Cámara Diputados FOLIO 14 San Luis

también las hijas de ERICA A. LUCERO, familiares y allegados; y que se celebraron allí fiestas de cumpleaños y «pijamadas».

La estadía de la imputada ERICA A. LUCERO se prolongó durante meses, mientras remodelaba su vivienda particular, según lo declaran de modo coincidente más de veinticinco testigos, empleados de todas las áreas del ente.

Así, del personal de cocina, maestranza y lavandería, Sofía Gabriela ROSALES, jefa de maestranza, declara que BELTRÁN, ERICA A. LUCERO y las hijas de ésta se alojaban allí, que ella les cocinaba, limpiaba las habitaciones y lavaba la ropa, y que fue a elegir y comprar la ropa de cama al supermercado VEA —ropa que luego también fue sustraída—, aportando fotografías de ella; Tania Antonella GIL, de la cocina, precisa que «*había que cocinarles y limpiarles todo con recursos del Molino*»; Analía Cecilia LEDESMA les servía desayunos y almuerzos y preparaba viandas para las hijas de ERICA A. LUCERO; y en igual sentido declaran GODOY, CARRANZA, Norma Raquel BARROSO y DE LA TORRE. En cuanto al personal de seguridad y recepción, declaran en el mismo sentido Eduardo Daniel AGUILAR y CHAVERO —este último, que anotaba a los pasajeros que ingresaban, declara que ERICA A. LUCERO se alojó varios meses, que también usaban las habitaciones sus familiares, que se les servían almuerzos y cenas y que las hijas hacían pijamadas—, Patricia Silvana PÉREZ, Verónica Analía MOLINA y Mariela Rosana SALDAÑA. El personal de los estudios de grabación —VALENZUELA, SOLOA, OLIVERAS y MALDONADO— coincide en que las habitaciones estaban destinadas a los artistas y eran ocupadas por

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

ERICA A. LUCERO, sus familiares y sus amigos. Y de las áreas administrativa, de prensa y política declaran: BARRERA, que además llevó viandas a las hijas de ERICA A. LUCERO desde el Molino a su casa; LAZARTE; ARGÜELLO; Silvina CHÁVEZ; BALLESTEROS; LLANOS, que resume que el sector funcionaba «*como un hotel*»; María Lis CAPELLINO; Santiago E. VELAZCO SAAVEDRA; y LUQUI, que refiere que un tío de ERICA A. LUCERO se alojó en las habitaciones. Mayra Adriana ORTIZ, que trabajaba en la escuela generativa y es peluquera, declara que ERICA A. LUCERO la llamaba a su habitación para que la peinara; y Kevin A. ZABALA realizó tareas de mantenimiento en esas habitaciones.

Existió una instrucción expresa de no registrar a los visitantes. SALDAÑA declara que se le dijo, respecto de ERICA A. LUCERO, «*no le pidan el nombre, no le tienen que pedir nada, le dicen que pase*»; AGUILAR precisa que tenía la orden de no anotar a las personas que iban a verla; y CHAVERO, que llevaba el libro de ingresos y egresos, declara que ese libro desapareció (v. Hecho Nº 7). La ausencia de registro fue, entonces, deliberada y no un descuido administrativo, y uno de los primeros registros en desaparecer, en diciembre de 2023, fue precisamente el que habría documentado estas estadías.

Por disposición de BELTRÁN, el personal de limpieza, cocina y lavandería, durante su jornada remunerada, limpió las habitaciones, preparó comidas y lavó la ropa personal de los alojados; el personal de seguridad cubrió las estadías. Artistas invitados se vieron privados de alojamiento, extremo que declaran los técnicos de los estudios de

H. Cámara Diputados FOLIO 15 San Luis

grabación, que eran quienes los recibían. CHAVERO refiere, además, haber debido llamar la atención a las hijas de ERICA A. LUCERO porque bajaban descalzas y abrían la heladera del organismo.

ERICA A. LUCERO requirió y organizó las estadías y los eventos y modificó la agenda de alojamiento según sus intereses.

BELTRÁN y ERICA A. LUCERO sabían que los servicios empleados eran pagados por la administración pública y que su destino era ajeno al objeto del ente, y quisieron aplicarlos a su provecho y al de terceros.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL V.M.

Delimitación. Este hecho comprende exclusivamente los trabajos y servicios del personal del Complejo prestados en el sector de alojamiento, que es el objeto de los cargos formulados. Se deja expresamente aclarado que no comprende los trabajos del personal, los materiales y los servicios de proveedores que, según la prueba testimonial, se aplicaron a la remodelación de la vivienda particular de ERICA A. LUCERO, ni a la fiesta de quince años de su hija, extremos que no fueron materia de ninguna formulación de cargos y que quedan reservados en los puntos X.9 y X.10. La remodelación se menciona aquí únicamente porque fue la causa de la estadía prolongada en el sector de alojamiento, y no como conducta imputada.

Intervención de cada imputado

BELTRÁN: autor.

ERICA A. LUCERO: partícipe necesaria y determinadora.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

HECHO Nº 4 — Peculado de uso (vehículos oficiales, chofer, personal e instalaciones del Complejo afectados a la campaña electoral)

Se encuentra acreditado que, entre los meses de mayo y noviembre de 2023, el imputado BELTRÁN, como Administrador General, empleó en provecho de un tercero —la actividad electoral de ERICA A. LUCERO y de su espacio político— trabajos y servicios pagados por el Complejo: los del chofer Franco AGUILERA y los del personal del ente afectado a tareas partidarias. Apartó además de su destino público las camionetas oficiales Toyota Hilux AF 834 UT y Citroën Berlingo AF 101 WE, el combustible que consumieron y las instalaciones del Complejo, que usó como depósito de campaña.

Valoración probatoria

La presente imputación encuentra justificación en los siguientes elementos probatorios. El chofer del Complejo, Franco Emmanuel AGUILERA, declaró la totalidad de estos traslados y es el testigo central del hecho; sobre el régimen de decisión señala que «*Anabela siempre manejaba todo*». (a) El 10/05/2023 AGUILERA viajó a Córdoba, en una de las camionetas oficiales, a retirar el material gráfico de campaña encargado a una imprenta de esa ciudad (25.000 folletos, 1.500 afiches de 70 × 100 cm y 5.000 calcos de vinilo, por $ 866.000), viaje que declara y respecto del cual aportó un folleto de muestra; el 19/05/2023 se cargaron $ 12.000 de combustible para un segundo viaje a Córdoba. (b) El 26/05/2023 y el 05/10/2023 la camioneta del Complejo fue a la ciudad de San Luis a «*buscar los votos*» (boletas electorales). (c) El 09/06/2023,

H. Cámara Diputados FOLIO 16 San Luis

dos días antes de la elección provincial, BELTRÁN organizó el retiro de gaseosas de un supermercado y su descarga en el salón «*3 Esquinas*» con «*la chata del Molino*» y otras camionetas, mientras se repartía la mercadería. (d) El 16/08/2023 la Toyota oficial estaba en poder de ERICA A. LUCERO («*la tiene Ana*»), que había mandado a buscarla para viajar a San Luis. (e) El 14/08/2023 la camioneta fue a la sede partidaria a buscar la comida sobrante; los días 05 y 06/11/2023 llevó bebidas desde la sede a una reunión de la referente Sandra GIL e insumos de limpieza del Complejo a la sede; y el 09/11/2023 se la usó para llevar mesas a las plazas. (f) AGUILERA declara, además, que condujo a ERICA A. LUCERO a la Cámara de Diputados en la camioneta Hilux oficial; que hacía viajes a la ciudad de San Luis a la distribuidora Pro-Bar a buscar mercadería y bebidas; que usó la Berlingo oficial para trasladar empleados del Molino a trabajar a las sedes partidarias de ERICA A. LUCERO; que en los días de elecciones llevaba personas a votar; que hacía publicidad callejera con la Berlingo; que llevaba viandas desde el Molino a la casa de ERICA A. LUCERO; y que, por orden de BELTRÁN, trasladó una chapa de tres metros a la vivienda de ERICA A. LUCERO, que ella estaba remodelando. El segundo chofer del Complejo, Fernando Atilio FERREYRA, declara en el mismo sentido: viajaba a San Luis a traer mercadería y bebidas, era el encargado de hacer las compras, y trasladó desde el Molino muebles, computadoras y bidones de agua a las sedes partidarias de ERICA A. LUCERO, además de transportar a las personas y los elementos del «DivertiMóvil». Ángel Rafael SUÁREZ, contratado para el traslado de artistas, declara haber trasladado también militantes a los actos en la ciudad de San Luis.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

Personal e instalaciones. Por disposición de BELTRÁN, el personal del Complejo armó en la Casa de la Música, en horario laboral, los bolsones de mercadería que se repartieron en los barrios con fines partidarios (al menos 150, 200 y 400 bolsas en junio de 2023), pintó y acondicionó locales partidarios de calle Buenos Aires y atendió tareas de la campaña. TORRES, en su jornada en la oficina contable, hizo los depósitos para la imprenta de Córdoba, pagó los remises y a los fiscales electorales (v. Hecho Nº 5, modalidad B.8), coordinó el reparto de chorizos y separó afiches «para el partido». En la oficina contable se guardaban las boletas electorales y los afiches de ERICA A. LUCERO.

El armado y el reparto de los bolsones en las instalaciones del Complejo está declarado por una docena de trabajadores: Estela Mari GARAY y Norma Raquel BARROSO armaban las bolsas de mercadería; Sofía Gabriela ROSALES aportó fotografías del acopio de mercadería y una fotografía de Mauro AGUILAR descargando bebidas; Verónica Analía MOLINA vio el acopio y entregó un video del retiro de bolsas de mercadería; LEDESMA y CHÁVEZ declaran el acopio y el reparto en las instalaciones; CUELLO recibió bolsas de mercadería; Maximiliano VILLEGAS las repartía en la camioneta Berlingo oficial; LLANOS repartió bolsas para los merenderos; CHAVERO recibía agua, bebidas y mercadería para entregar a merenderos; y AGUIRRE y CAPELLINO trabajaron en el reparto de viandas y para los comedores. PROSEN declara, por su parte, haber prestado las instalaciones de su empresa TECMETAL para el acopio de la mercadería de la campaña de ERICA A. LUCERO.

El acondicionamiento de los locales partidarios está acreditado por sus propios propietarios y por los prestadores. Alberto SHAREA, propietario del local de calle Buenos Aires Nº 74, declara haberlo alquilado a ERICA A. LUCERO como sede partidaria, sin contrato escrito y con pago en efectivo, y que «hicieron mucho daño»; Jorge Rodolfo GARRO y Jorge Matías GARRO, electricistas, declaran haber realizado trabajos en el Complejo, en la Casa de la Música, en el Museo y en el SUM del barrio Eva Perón y también mantenimiento en las sedes de ERICA A. LUCERO; y Eloísa PRIETO, del área administrativa de la Casa de la Música, declara haber trabajado en la sede de calle Buenos Aires.

Los propios trabajadores cuantificaron la proporción de su tiempo de trabajo desviada a la actividad partidaria: Melisa Anabel MENDOZA declara que su tarea era «60 % maestranza y 40 % política» y Mariana Luciana AGUIRRE, que era «50 % Molino y 50 % política». Raúl Matías VASTA precisa que en la campaña les tomaban asistencia y que viajó a los actos en la ciudad de San Luis. Varios trabajadores declaran haber recibido pagos extraordinarios en efectivo por las tareas de campaña: ZABALA (una sede partidaria), Maximiliano VILLEGAS y VASTA ($ 20.000 adicionales en la Feria Industrial). Gustavo F. GIL declara que, para compensar las horas trabajadas en exceso en los eventos, se les otorgaban días de descanso, extremo en el que coincide VASTA. Todo ello, conforme se expuso en el contexto común, se obtuvo bajo amenaza de pérdida del empleo, de modo que los trabajadores obraron como instrumentos y carecen de responsabilidad por esa prestación.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción Nº3

Aporte de ERICA A. LUCERO. Como candidata y conductora de su espacio, pidió y dispuso esos recursos, retuvo la Toyota oficial y mandó a buscarla para viajar a San Luis, requirió las boletas guardadas en la oficina contable (02/08/2023), decidió cuántos afiches separar (11/08/2023), ordenó la compra y el destino de los chorizos (21 y 26/05/2023) y recibió el material gráfico con su imagen.

BELTRÁN y ERICA A. LUCERO sabían que esos recursos eran públicos y quisieron destinarlos a la campaña.

Delimitación. Este hecho comprende los vehículos, el combustible, los trabajos y servicios del personal y las instalaciones del Complejo. No comprende el programa de becas 22AG, respecto del cual varios testigos declaran que la contraprestación exigida consistía únicamente en asistir a los actos de campaña: María Alejandra MUÑOZ declara que «sólo tenía que asistir a los actos de campaña política» y Dalma Nahir ANDRADA, que no trabajaba, cobraba la beca y «sólo tenía que asistir a actos políticos», siendo TORRES el coordinador del grupo. Tampoco comprende los planes y becas de los que varios trabajadores eran beneficiarios simultáneamente con su facturación como monotributistas. Esos extremos no fueron materia de los cargos formulados y quedan reservados en el punto X.12.

Intervención de cada imputado

BELTRÁN: autor.

ERICA A. LUCERO: partícipe necesaria y determinadora.

HECHO Nº 5 — Administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (hecho único de ejecución continuada)

Ha quedado acreditado que los imputados, de manera organizada y conjunta, durante el período 2020-2023, participaron con el imputado BELTRÁN, administrador del ente Molino Fénix - Casa de la Música, en la realización de numerosos actos defraudatorios, bajo distintas modalidades en cuanto a la disposición y a la forma de ocultamiento de esos actos, llevados adelante en su beneficio, en el de terceros y, principalmente, para el financiamiento político-partidario y de la candidatura de la imputada ERICA A. LUCERO, causando cuantiosos daños.

No obstante la inicial formulación de cargos, la profundización de la investigación nos ha llevado a concluir y fundamentar que no estamos ante la realización de uno o varios hechos de peculado o de fraude a la administración pública, como originalmente fueron imputados —por más graves que fueran—, sino ante un delito realizado de manera conjunta y organizada: una administración fraudulenta que durante el período 2020-2023 utilizó fondos públicos en beneficio de los integrantes de esta asociación y de terceros sin ninguna vinculación con el ente, siendo los elementos unificadores de esos actos la participación con clara división de funciones y la inocultable finalidad político-partidaria que se intentaba financiar.

Por ello, la presente imputación comprende los Hechos 5, 7 y 8 de la primera formulación de cargos, por entender que son parte de un delito continuado (administración fraudulenta en perjuicio de los bienes del

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

Estado) y no hechos imputables de manera independiente. El hecho se desarrolla en dos modalidades: la modalidad A (pago de operaciones inexistentes a emisores de facturación apócrifa) y la modalidad B (desvío de fondos a la actividad partidaria y a fines personales), esta última integrada por los episodios B.1 a B.12.

Modalidad A — Fraude mediante el pago de operaciones inexistentes a emisores de facturación apócrifa y la canalización de los cheques por endoso

Ha quedado acreditado que el imputado BELTRÁN, con la participación de SCAREL, ENZO F. LUCERO, TORRES y BECHER, llevó adelante actos defraudatorios en perjuicio de los bienes del ente, consistentes en la realización de pagos por obras o servicios inexistentes, valiéndose para ello de una serie de empresas «fantasmas» o apócrifas controladas por el imputado BECHER, que proveían las facturas mediante las cuales se pretendía justificar los pagos —realizados con cheques que eran endosados en violación de las normas legales— y asegurar así un destino final a los fondos.

Se afirma que las actividades facturadas no fueron realizadas, no por el solo hecho de la declaración de apocrificidad de quien emitió la factura, sino porque los emisores no tienen una estructura económica, operativa y financiera sustentable: no tienen bienes, sus domicilios son inexistentes y sus actividades son ajenas al objeto del Complejo (por ejemplo, recuperación de materiales y desechos metálicos, transporte automotor de cargas, fabricación y venta de materias plásticas, venta al por menor en supermercados, venta al por menor de combustible, etc.).

H. Cámara Diputados FOLIO 19 San Luis

La circularización del comercio local permitió, además, distinguir al proveedor real del inexistente, conforme se expone más adelante.

Las sociedades provistas por BECHER a la maniobra están todas incluidas en la base APOC, y sus autoridades se concentran en tres personas que no ejercían actividad empresarial alguna.

Entrando en el análisis, BELTRÁN, como Administrador General, y SCAREL y ENZO F. LUCERO, como firmantes autorizados, tenían a su cargo los fondos del ente y la posibilidad de disponer de ellos.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

En estas circunstancias, en violación a los deberes del Decreto Nº 3893-MTCyD-2010, del Reglamento Interno y del Acuerdo Nº 113-TC-2009, registraron en los Libros IVA Compras y pagaron con fondos del Complejo comprobantes emitidos por contribuyentes que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) incluyó en la base de Contribuyentes / Operadores No Confiables (APOC). Estas operaciones, que no existieron, fueron abonadas mediante instrumentos (cheques) librados en infracción a la cláusula «no a la orden», que fueron transmitidos por endoso y canalizados hacia terceros distintos de los beneficiarios librados.

Esta acusación cuenta con los comprobantes de las transacciones defraudatorias realizadas durante el ejercicio 2023. Son catorce, de cinco emisores, todos considerados y declarados apócrifos por ARCA, por un total facturado de $ 107.422.323,80, íntegramente pagados —con la única deducción de la retención de Ingresos Brutos practicada por el ente— por $ 107.329.223,80:

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

Emisor	CUIT	Núcleo de BECHER	Comp.	Fechas	Facturado ($)	Pagado ($)
METALFLORESPLAST S.A.	30-71778302-2	Sí	7	30/01 a 28/05/2023	79.146.100,00	79.146.100,00
TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.	30-71662420-6	Sí	4	30/01 a 28/05/2023	8.978.200,00	8.885.100,00
SILVA COELHO, Melisa Giselle	27-33004765-3	—	1 (clase «M»)	26/05/2023	3.025.000,00	3.025.000,00
CARDOZO, Ezequiel Omar	20-46004888-6	—	1	17/10/2023	8.412.863,80	8.412.863,80
PORTUGAL CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-71826028-7	Sí	1	28/10/2023	7.860.160,00	7.860.160,00
Total 2023			**14**		**107.422.323,80**	**107.329.223,80**

La conciliación bancaria definitiva acreditó que a METALFLORESPLAST S.A. se le pagó la totalidad de lo facturado, $ 79.146.100,00, mediante once instrumentos, y que el total pagado en 2023 es de $ 107.329.223,80.

Los instrumentos con que se pagaron esos comprobantes. La conciliación definitiva identificó, uno por uno, los veintidós instrumentos —veinte cheques y dos e-cheq— con que el ejercicio 2023 fue cancelado, debitados entre el 01/02/2023 y el 22/11/2023 contra la cuenta Nº 3620093671 del Banco de la Nación Argentina:

Emisor	Instrumento	Nº	Fecha de débito	Importe ($)
METALFLORESPLAST S.A.	Cheque de pago diferido	20	03/02/2023	6.050.000,00
METALFLORESPLAST S.A.	Cheque de pago diferido	22	01/03/2023	5.000.000,00
METALFLORESPLAST S.A.	Cheque de pago diferido	23	02/03/2023	5.000.000,00
METALFLORESPLAST S.A.	Cheque de pago diferido	24	03/03/2023	5.000.000,00
METALFLORESPLAST S.A.	Cheque de pago diferido	25	06/03/2023	4.130.100,00
METALFLORESPLAST S.A.	Cheque	777	03/04/2023	2.510.750,00
METALFLORESPLAST S.A.	Cheque	778	03/04/2023	2.510.750,00
METALFLORESPLAST S.A.	**E-cheq**	27	18/04/2023	16.819.000,00
METALFLORESPLAST S.A.	**E-cheq**	29	27/04/2023	14.019.000,00
METALFLORESPLAST S.A.	Cheque	28	05/05/2023	2.800.000,00
METALFLORESPLAST S.A.	Cheque	785	31/05/2023	15.306.500,00

H. Cámara Diputados FOLIO 20 San Luis

Emisor	Instrumento	Nº	Fecha de débito	Importe ($)
TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.	Cheque de pago diferido	19	01/02/2023	2.541.000,00
TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.	Cheque de pago diferido	21	08/03/2023	2.528.900,00
TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.	Cheque	783	15/05/2023	3.125.500,00
TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.	Cheque	784	31/05/2023	689.700,00
SILVA COELHO, Melisa Giselle	Cheque	786	31/05/2023	3.025.000,00
CARDOZO, Ezequiel Omar	Cheque **sin beneficiario**	1095	24/10/2023	2.000.000,00
CARDOZO, Ezequiel Omar	Cheque **sin beneficiario**	1096	24/10/2023	2.000.000,00
CARDOZO, Ezequiel Omar	Cheque **sin beneficiario**	1097	24/10/2023	4.000.000,00
CARDOZO, Ezequiel Omar	Cheque	1094	31/10/2023	412.863,80
PORTUGAL CONSTRUCCIONES S.R.L.	Cheque	1099	22/11/2023	4.020.000,00
PORTUGAL CONSTRUCCIONES S.R.L.	Cheque	1100	22/11/2023	3.840.160,00
Total:		**22**		**107.329.223,80**

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL V. M.

Los firmantes de cada uno de esos instrumentos resultan de las imágenes bancarias.

El destino final de los pagos del ejercicio 2023, con sus límites. Del cruce de la conciliación con el relevamiento del destino final resulta, respecto de esos veintidós instrumentos:

a) trece de ellos, por $ 44.121.123,80, terminaron en BRÍO NORTE S.R.L. —los cheques Nº 19, 20, 22, 23, 24, 25, 777, 778, 783, 1094, 1095, 1096 y 1100—, conforme el criterio de acreditación que más adelante se expone;

b) uno, el cheque Nº 785, por $ 15.306.500,00, fue endosado por METALFLORESPLAST S.A. y depositado el 31/05/2023 en una cuenta del Banco Galicia cuyo titular no ha sido identificado; y

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

c) respecto de los ocho restantes —los dos e-cheq, por $ 30.838.000,00, y los cheques Nº 21, 28, 784, 786, 1097 y 1099—, por un total de $ 47.901.600,00, esta Fiscalía no afirma destino final alguno.

La suma de los tres tramos equivale, exactamente, al total pagado en el ejercicio: $ 44.121.123,80 + $ 15.306.500,00 + $ 47.901.600,00 = $ 107.329.223,80.

El perjuicio se consumó con el débito de fondos públicos en pago de operaciones inexistentes, de manera que la imputación no depende del destino final de los valores; ese destino, allí donde está acreditado, demuestra además que el beneficiario librado no era el acreedor real. Se formula la distinción para delimitar con precisión lo que esta acusación afirma.

Los comprobantes y los pagos de las sociedades del núcleo (2020-2023). Son sesenta comprobantes, por un total facturado de $ 99.790.617,65 y pagado de $ 99.683.489,08:

Sociedad	CUIT	Comp.	Fechas	Facturado ($)	Pagado ($)	Resultado de la conciliación
METALFLORESPLAST S.A.	30-71778302-2	7	30/01 a 28/05/2023	79.146.100,00	79.146.100,00	Conciliado
TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.	30-71662420-6	8	31/03/2020 a 28/05/2023	10.804.090,00	10.668.115,00	Conciliado
PORTUGAL CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-71826028-7	1	28/10/2023	7.860.160,00	7.860.160,00	Conciliado
SERVICIOS AVENIDA S.A.S.	30-71627627-5	27	2019/2020 a 03/2022	1.266.423,47	1.194.344,94	Saldo sin pago al proveedor: $ 35.571,97
LOS PRIMOS S.R.L.	30-71471651-0	3	31/03 y 28/10/2020	641.300,00	622.750,00	Conciliado

H. Cámara Diputados FOLIO 21 San Luis

Sociedad	CUIT	Comp.	Fechas	Facturado ($)	Pagado ($)	Resultado de la conciliación
PRINGLESGAS S.A.	30-70936271-9	14	14/09/2021 a 30/03/2022	72.544.18	192.019,14	Pago en exceso: $ 119.474,96
Total del núcleo		60		99.790.617,65	99.683.489,08	

Distribución por ejercicio del facturado del núcleo: 2020, $ 1.120.070,00; 2021, $ 562.911,00; 2022, $ 2.123.176,64; 2023, $ 95.984.460,00. En los ejercicios 2020 y 2021 la totalidad de la facturación apócrifa recibida por el Complejo provino de las sociedades del núcleo, y en 2023 el 89,35 % de ella. De los setenta y cuatro comprobantes apócrifos del período, sesenta, esto es el 81 %, corresponden a esas sociedades. La distribución por ejercicio, tal como el informe la expresa, totaliza $ 99.790.617,64, un centavo menos que la suma por sociedad, por el redondeo del importe del ejercicio 2022. Se consigna la diferencia para que ninguna cifra quede sin explicación.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Deducidos del total pagado al núcleo los once pagos anteriores al 16/09/2020 —nueve a SERVICIOS AVENIDA S.A.S., por $ 209.398,63; uno a TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., por $ 47.000,00; y uno a LOS PRIMOS S.R.L., correspondiente al comprobante 00003-00000415 del 31/03/2020, por $ 41.125,00—, que suman $ 297.523,63, el perímetro imputado a BECHER asciende a $ 99.385.965,45.

El universo completo y el grado de conciliación.

La facturación apócrifa recibida por el Complejo en el período comprende setenta y cuatro comprobantes de doce emisores, por $ 135.140.198,95, cuyo neto a pagar, deducida la retención de Ingresos

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

Brutos practicada por el organismo, de $ 191.031,56 en total, asciende a $ 134.949.167,39.

El informe identificó pagos por $ 132.946.952,88, el 98,5 % de ese neto, mediante setenta y un instrumentos: cincuenta y ocho cheques, dos e-cheq y once transferencias o pagos registrados sin número. Ocho de los doce emisores quedaron conciliados en su totalidad. La diferencia de $ 2.002.214,51 se compone de tres saldos sin pago identificado al proveedor (MEDINA, $ 1.096.117,50; RIVERO, $ 990.000,00; SERVICIOS AVENIDA, $ 35.571,97) y del pago en exceso a PRINGLESGAS S.A., de $ 119.474,96. Esta Fiscalía no imputa esa diferencia. La consigna, por un lado, porque un grado de conciliación del 98,5 % sobre documentación de dos bancos permite apreciar el alcance de la reconstrucción; y, por otro, porque los tres saldos sin pago al proveedor integran el cuadro que se reserva en el punto X.7.

Las operaciones no existieron.

Todos los comprobantes fueron emitidos después de la fecha que ARCA fija como de referencia de apocrificidad de cada emisor, y los emisores carecían, en los mismos períodos en que facturaron al Complejo, de capacidad económica, operativa y financiera. Así surge del informe de ARCA en respuesta al Oficio OFR Nº 393939/16, que remitió, con carácter reservado, el Sistema Registral, el perfil fiscal, los informes de fiscalización y de verificación de domicilio y la planilla de inclusión en la Base e-APOC de cada uno de los doce emisores. En particular, respecto de los cinco emisores del ejercicio 2023:

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 22

a) METALFLORESPLAST S.A. (O.I. 2152038, DR Centro, informe del 21/12/2023; referencia de apocrificidad: 29/09/2022) fue detectada por la matriz sistémica de control por parámetros que indican «con un alto grado de certeza» su inscripción al solo efecto de emitir facturas apócrifas. Declaró en 2023 ventas por $ 179.394.480 con acreditaciones bancarias por $ 109.200 y un débito fiscal de $ 37.672.840,80 contra un crédito fiscal de $ 10.314,64, esto es, una relación de 3.652 a 1. Su domicilio fiscal (Caracas 1025, CABA) resultó una construcción antigua en estado de abandono. No respondió requerimientos, tampoco su presidente; sin empleados, bienes ni retenciones. Se constituyó el 02/09/2022 y agregó la actividad «servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales» el 09/01/2023, tres semanas antes de su primera factura al Complejo, del 30/01/2023, que lleva el número 00001-00000006.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL V.V.

b) TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S. (O.I. 2152206, DR Mendoza, 2023; referencia de apocrificidad: 02/10/2019) no fue localizada en su domicilio fiscal ni en el legal (visitas del 16/08/2023), no cumplió el requerimiento notificado el 10/07/2023 —ARCA registró la marca por requerimiento incumplido en noviembre de 2023— y presentó la declaración jurada de Ganancias 2021 con activo, pasivo, patrimonio neto y ventas en cero.

c) SILVA COELHO, Melisa Giselle (O.I. 2142332, DR Oeste, informe del 28/06/2023; referencia de apocrificidad: 22/01/2018) fue

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

detectada por la «Matriz de Perfil Apoc», no fue localizada en su domicilio fiscal —un departamento cuyo ocupante no la conoce— ni en el alternativo, y no se constató actividad alguna; registra ocho actividades sin relación entre sí.

d) CARDOZO, Ezequiel Omar (O.I. 2255762, DR Sur a pedido de DR Río Cuarto, informe del 14/10/2024; referencia de apocrificidad: 28/11/2022) tiene como domicilio fiscal una casa particular, donde su abuelo manifestó que vive allí y que realiza «changas». No respondió requerimientos; sin pagos, bienes ni acreditaciones bancarias; relación débito/crédito fiscal constante de 1,00. En 2023 emitió facturas por $ 596.058.721,11 y recibió facturas por $ 99,02. Los conceptos que facturó, según ARCA, fueron fletes, guantes, ropa de trabajo, hierros, tornillos y un tanque de gasoil, entre otros. CARDOZO declaró en esta causa que se emitieron cheques a su nombre, que fueron endosados y cobrados, y que lo desconocía.

e) PORTUGAL CONSTRUCCIONES S.R.L. (solicitud de inclusión de la Div. Investigación, DR Palermo, del 29/11/2023; referencia de apocrificidad: 27/09/2023) fue constituida el 31/07/2023, con alta en el IVA en septiembre de 2023, por David A. LIZÁRRAGA y Lucas D. RODRÍGUEZ, nacidos en 1997 y 2000, domiciliados en Almirante Brown (Buenos Aires). Presentó una única declaración jurada, «en cero», sin pagos, personal, bienes ni cuentas bancarias, y no fue informada como compradora ni como receptora de facturas. Emitió en octubre y noviembre de

Diputados San Luis 23

2023 doscientos cuarenta y nueve comprobantes por $ 409.569.058,10, sin registrar ninguna compra. Su factura al Complejo es del 28/10/2023. Ambos declararon en esta causa que sus datos fueron falsificados y que con ellos se cobraron cheques: RODRÍGUEZ, desde Gualeguaychú (Entre Ríos), y LIZÁRRAGA, desde Almirante Brown (Buenos Aires).

Y respecto de los emisores de los ejercicios anteriores, cuya situación se valora como prueba del contexto y del modo de operar:

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL D.N.

f) SERVICIOS AVENIDA S.A.S. (O.I. 2141373, DR Oeste; referencia de apocrificidad: 04/12/2018), antes «Super Expresso S.A.S.», fue detectada por la «Matriz de Perfil Apoc» y no fue localizada en su domicilio fiscal ni comercial (San Justo, Buenos Aires), donde no se observó la actividad declarada; su declaración jurada de Ganancias 2021 consigna ventas en cero, el mismo año en que facturó al Complejo $ 553.113,94.

g) LOS PRIMOS S.R.L. (O.I. SEFI 1917071, DR Mendoza, informe del 08/07/2021, períodos 01/2019 a 12/2020 —que comprenden sus comprobantes al Complejo—; referencia de apocrificidad: 29/12/2014): su domicilio fiscal en Villa Mercedes era un hotel cerrado y los demás, comercios ajenos o un inmueble abandonado; su gerente manifestó que la firma sólo prestaba mano de obra para la construcción de un barrio social; sus principales proveedores también integran la base APOC, y el crédito fiscal proveniente de ellos representaba el 50,25 % del declarado. Entre febrero y diciembre de 2020 facturó más de

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

$ 21,7 millones sin empleados declarados. ARCA concluyó expresamente que «NO realizó efectivamente las operaciones correspondientes a los comprobantes emitidos».

h) PRINGLESGAS S.A. (O.I. 2236738, DR Microcentro, informe del 26/11/2024; referencia de apocrificidad: 30/09/2005) no fue localizada en su domicilio fiscal —un departamento vacío—; sus declaraciones juradas con saldo a pagar están impagas, su último pago de IVA es de 2012 y sus acreditaciones bancarias llegan hasta 2017. Pese a ser estación de servicio, factura sólo con comprobantes «A» y computó créditos fiscales muy superiores a los informados por terceros, en exceso, en 2023, por $ 109.227.807,84; ese año emitió facturas por $ 831.631.336,71.

i) MASTROLORENZO, Claudio César (O.I. 2122626, DR Oeste, informe del 22/05/2023; referencia de apocrificidad: 27/04/2011): local cerrado en horario comercial, sin pagos de impuestos, última declaración jurada de IVA de enero de 2023, empleado de la Policía Federal Argentina hasta 2022. Facturó conceptos ajenos a su actividad declarada —venta mayorista de carnes rojas—: alquiler de luces, servicios de sonido y alquiler de mesas y carpas. Emitió facturas por $ 152.715.596,93 en 2022 contra compras por $ 7.854.485,63 y acreditaciones bancarias por $ 4.012.454. Fue en esta fiscalización donde ARCA circularizó al Complejo Molino Fénix, que no respondió. MASTROLORENZO declaró en esta causa que se emitieron

H. Cámara Diputados FOLIO 24 San Luis

cheques a su nombre, que fueron endosados y cobrados, y que lo desconocía.

j) FRANCO, Carlos Alberto (O.I. 2.069.763, DR Norte, informe del 14/12/2022; referencia de apocrificidad: 06/12/2013): en su domicilio fiscal una persona negó conocerlo y el punto de venta declarado (Suipacha 648, CABA) resultó inexistente; sin declaraciones juradas ni pagos. En junio de 2022 —el mismo mes en que facturó al Complejo— emitió 173 comprobantes por más de $ 147 millones, con una única compra registrada, de $ 2.800. Sus acreditaciones bancarias de junio a agosto de 2022 fueron inferiores a $ 400.000. ARCA concluyó que no posee las características de una empresa en marcha. Desde diciembre de 2022 registra la condición de jubilado.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

k) MEDINA, Iván Lautaro (O.I. 2049778, DR Mercedes, informe del 28/06/2022; referencia de apocrificidad: 19/07/2021): entrevistado en su domicilio —una vivienda familiar humilde—, manifestó que desconocía estar inscripto, que nunca realizó las actividades registradas ni emitió facturas, y que entregó sus datos en el municipio para obtener un plan social. Sin empleados, bienes ni acreditaciones. Entre noviembre de 2021 y mayo de 2022 se facturaron a su nombre más de $ 43,5 millones sin compras en el período. Sus comprobantes al Complejo, del 25/04/2022, están comprendidos en el período fiscalizado. ARCA entiende que las operaciones facturadas serían inexistentes. MEDINA ratificó lo esencial en esta causa:

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

declaró, desde Pilar (Buenos Aires), que se emitieron cheques a su nombre, que fueron endosados y cobrados, y que lo desconocía.

l) RIVERO, Juan Manuel (solicitud de inclusión de la Div. Investigación, DR Oeste, del 28/10/2022; referencia de apocrificidad: 04/08/2022): alta en el IVA en agosto de 2022, sin declaraciones juradas ni pagos, sin personal, bienes ni acreditaciones bancarias. Entre agosto y octubre de 2022 emitió 1.794 comprobantes por $ 851.264.772,24 contra compras por $ 944.073,18, con conceptos heterogéneos: instrumentos musicales, indumentaria, materiales de construcción, insumos agrícolas, repuestos, vehículos y combustibles. Facturó al Complejo el 20/08/2022, doce días después de su alta.

El patrón es común a los doce: facturación de magnitud sin compras que la respalden, sin personal, sin bienes y sin acreditaciones bancarias acordes; domicilios inexistentes, abandonados o ajenos a la actividad; declaraciones juradas en cero, no presentadas o impagas; y actividades registradas numerosas y heterogéneas. Ninguno exhibió, en los períodos en que facturó al Complejo, una estructura económica, operativa y financiera sustentable.

Actividades ajenas al objeto del Complejo. El organismo es un espacio cultural y musical: entre sus egresos figuran pagos a SADAIC, CAPIF y ADI, y en el solo ejercicio 2023 libró nueve cheques a entidades del giro cultural, SADAIC y AADI-CAPIF, por $ 18.533.832,00. Las actividades declaradas por los emisores ante ARCA son, en cambio,

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 25

recuperación de materiales y desechos metálicos, transporte automotor de cargas, fabricación y venta de materias plásticas, venta al por menor en supermercados, venta al por menor de combustible, construcción de edificios y obras, carpintería metálica, hospedaje temporal, venta mayorista de carnes rojas y venta de artículos de plomería, gas y calefacción. Ninguno prestó al Complejo los servicios facturados. Cuatro sociedades sin vínculo aparente entre sí, METALFLORESPLAST, TRANSPORTE Y SERVICIOS, SERVICIOS AVENIDA y PRINGLESGAS, declaran todas la fabricación o venta de plásticos, y las dos S.A.S. comparten un objeto social genérico e idéntico.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

La circularización del comercio local. Esta circularización permite distinguir al proveedor real del inexistente. Se recibió declaración a los responsables de los comercios de los rubros que los comprobantes apócrifos invocaban, esto es construcción, ferretería, corralón, pinturería, zinguería, pisos y mosaicos y alimentos, con el siguiente resultado: informaron no registrar ventas al Complejo Molino Fénix: Claudio Rodrigo MARTÍN (zinguería), David Fernando OROZCO (Nelson Pinturerías), Mariana Carolina LÓPEZ (Mercedes Construcciones), Sergio Edgar PEREYRA (El Gifante), Ramón Osvaldo FERNÁNDEZ (Pérez García Sanitarios), Andrés DEBENEDETTI (pisos y mosaicos), Jonathan Alberto SOSA y Jorge Emilio TELLO (Arco Iris), José Ángel ROTTE, Lucas Nicolás LAZARI (Pinturerías Maipú), Leo TORRES (Corralón Atte), Natalia Paola DELLACASA (Satagnani Construcciones), Alfredo José Javier AGUILERA (techos y materiales), Martín Andrés MAGALDI (Pinturería Matices), Marcelo Antonio CUELLO (Norco) y los cuatro

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

encargados de las sucursales de PORKYS; en cambio, informaron haber vendido efectivamente al Complejo y aportaron sus facturas: Fabricio Antonio GIRAUDI (El Hornerito), Víctor Andrés COLLINO (Materiales Orlando), Nelsi Raquel BRANDANA (Santa Fe S.A.S.), Carlos Agustín VINUESA (VM Ferretería), Luis Argentino MACEDO (Ferretería Domínguez), Maribel SOTELO (Coraza Hierros), Rosana Beatriz LOMBOGLIA (Pinturerías Lino), Jorge Andrés LAGOS (Pinturerías Colón), Dayana Anahí QUIROGA (Sttel), Miguel LUNA (carnes y chorizos), Luis Alberto DADONE y Javier RHO (muebles), Víctor VITELLI (Rosetti Deportes), María Clara BERECOCHEA (La Provisión), Federico GIMÉNEZ (Florería Pedernera), María Rosa BATTLE (florestería), Nancy CERUTTI (Bonafest), Marisol MAURE y David NOVILLO (DNR, carpas), Eduardo CERUTTI (Mediatec) y Guillermo Fabián BALLESTEROS (Previsora Villa Mercedes).

El Complejo tenía, entonces, proveedores reales, identificables, locales y con facturas que sus titulares reconocen. Los doce emisores de los comprobantes que esta acusación cuestiona no pertenecen a ese universo: ninguno de ellos es un comerciante de Villa Mercedes que pueda ser hallado, interrogado y confrontado con su propia factura. Los primeros fueron citados y comparecieron con sus libros; los segundos fueron buscados en domicilios inexistentes, abandonados o ajenos a la actividad declarada.

El núcleo de sociedades provisto por BECHER. BECHER proveyó a la maniobra un conjunto de sociedades, todas incluidas en la

H. Cámara Diputados FOLIO 26 San Luis

base APOC, cuyas autoridades se concentran en tres personas que no ejercían actividad empresaria alguna:

a) METALFLORESPLAST S.A., constituida el 02/09/2022; socios Carlos E. LEYES (60 %) y Liliana E. ORTIZ (40 %); presidente LEYES y directora suplente ORTIZ;

b) PRINGLESGAS S.A., constituida el 15/09/2005; presidente LEYES y directora suplente ORTIZ desde la asamblea del 27/12/2021; su estación de servicio era explotada de hecho por BECHER;

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL V.M.

c) LOS PRIMOS S.R.L., constituida el 25/06/2012; ORTIZ es única cuotista y administradora desde el contrato de cesión de cuotas con firmas certificadas en la Escribanía VAROLI MONES RUIZ en fecha 09/04/2019 y la posterior adquisición de la parte de Rubén O. YUMAN. El Sr. YUMAN manifestó que nunca se presentó en una escribanía a firmar un contrato ni ninguna otra documentación y, en el acto de exhibición del contrato, afirmó que NO reconoce la firma realizada en su nombre;

d) TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., constituida el 26/06/2019; socia única y administradora Estela L. SERENO; inscripta por ORTIZ en calidad de gestora;

e) SERVICIOS AVENIDA S.A.S. (antes «Super Expresso S.A.S.»), constituida el 08/10/2018; socia única y administradora SERENO desde septiembre de 2019.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

Liliana E. ORTIZ figura como socia, administradora o gestora en al menos cuatro de estas sociedades, y Carlos E. LEYES preside dos de ellas. BECHER aportaba las sociedades y sus titulares aparentes, la facturación que daba sustento documental a los pagos y su red comercial para recibir los cheques del Complejo y convertirlos en dinero disponible.

La condición de estas sociedades fue advertida desde dentro de la propia oficina contable. Iván Nicolás ARGÜELLO, que allí se desempeñó, declara que le llamaron la atención las cuentas bancarias de empresas que eran amigas de BELTRÁN, entre las que menciona a LOS PRIMOS S.R.L. y a CDA, además de Pro-Bar, y las numerosas transferencias a Mauro AGUILAR. Sin conocimiento de la base APOC y desde el interior de la administración, ARGÜELLO individualiza así a dos de las firmas que esta acusación cuestiona: LOS PRIMOS S.R.L., del núcleo, y CDA S.A.S., que recibió tres de los cheques canalizados hacia BRÍO NORTE S.R.L. Su declaración establece, además, que la relación de esas firmas con el Administrador era conocida y comentada en la oficina que ejecutaba los pagos. ARGÜELLO aportó una planilla de cálculo con el detalle de las operaciones que le resultaron sospechosas de los ejercicios 2019 y 2020, coincidente con las que por separado aportaron BARRERA y MALDONADO.

Precisión sobre PORTUGAL CONSTRUCCIONES S.R.L. Esta sociedad se atribuye a BECHER por la canalización de su pago y no por su composición societaria, ya que fue constituida por LIZÁRRAGA y RODRÍGUEZ, ajenos a ORTIZ, SERENO y LEYES. El cheque Nº 1100 del Banco Nación, del 20/11/2023, por $ 3.840.160,00, librado a su orden

H. Cámara Diputados FOLIO 27 San Luis

en pago parcial de su única factura, lleva al dorso el sello de BRÍO NORTE S.R.L., de modo que ingresó al mismo circuito de conversión que BECHER operaba. La distinción se formula expresamente para no atribuir a BECHER un vínculo societario que la prueba no acredita. Se deja constancia, asimismo, de que el cheque Nº 1099, por $ 4.020.000,00, que canceló el resto de esa misma factura, no tiene destino final establecido.

Los titulares aparentes. ORTIZ, SERENO y LEYES no prestaron servicio alguno al Complejo ni conocían la actividad facturada a su nombre. Los convocados a la escribanía Varoli Mones Ruíz el 9/4/2019, con el pretexto de firmar autorizaciones para gestiones de su negocio, y les hizo suscribir actas constitutivas, poderes o cesiones que le permitieron disponer de las sociedades. Los tres fueron entrevistados en esta causa por videoconferencia y serán ofrecidos como testigos respecto de este punto, con el alcance que surge de sus declaraciones y del cotejo con los instrumentos societarios obtenidos del Registro Público de Comercio, que los sindican simultáneamente como socios y administradores de sociedades cuya actividad no desarrollaban.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Precisión sobre LIZÁRRAGA y RODRÍGUEZ. Los escritos anteriores de esta Fiscalía asimilaban el perfil de los presidentes de PORTUGAL CONSTRUCCIONES S.R.L. al de los titulares formales del núcleo. La prueba testimonial obliga a precisar ese encuadre: tanto Lucas Daniel RODRÍGUEZ como David LIZÁRRAGA declararon que sus datos personales fueron falsificados y que con ellos se cobraron cheques. Esta acusación no los trata, por lo tanto, como titulares aparentes que hayan prestado su nombre, sino como personas cuya identidad fue utilizada sin

Dr. Jose Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

su intervención, extremo cuya determinación se requiere. La corrección se consigna porque reduce el alcance de una afirmación anterior de esta Fiscalía.

El circuito interno de pago. Por orden de BELTRÁN, TORRES cargaba las transferencias, que se confirmaban con los códigos del Soft Token que los firmantes le pasaban sin controlar la operación; el 30/11/2023, entre las 13:51 y las 13:55, SCAREL le pasó cinco códigos «*para ir avanzando*». SCAREL y ENZO F. LUCERO firmaban cheques en blanco a pedido de BELTRÁN, que TORRES luego completaba con destinatario y monto. Las imágenes acreditan que la exigencia de doble firma se cumplió en su forma, ya que de los 99 cheques del Banco Nación relevados sólo dos presentan una firma única; cada pago contó así con dos firmas autorizadas, pero sin verificación alguna de la operación que respaldaba. Los cinco códigos constan uno por uno en la conversación recuperada del teléfono de TORRES (efecto EV 3244): 672626, 100964, 884079, 171115 y 309943, pedidos «para ir avanzando» y entregados de a uno entre las 13:51 y las 13:55. En todo el intercambio no se menciona la operación que cada código habilitaba.

La infracción sistemática a la cláusula «no a la orden». Sobre un universo de 298 cheques librados por el Complejo por $ 218.689.280,59 —99 del Banco Nación (noviembre de 2022 a diciembre de 2023), por $ 191.906.444,42, y 199 del Banco Supervielle (diciembre de 2019 a octubre de 2022), por $ 26.782.836,17—, el relevamiento de los 116 cheques inicialmente examinados mostró que sólo cuatro llevaban la cláusula «no a la orden» exigida por el art. 2 inc. b del Acuerdo Nº 113-

H. Cámara Diputados FOLIO 28 San Luis

TC-2009. La documentación incorporada después confirmó el incumplimiento: al menos cuarenta y cinco cheques llegaron a manos de terceros distintos del beneficiario librado —treinta y cinco a BRÍO NORTE S.R.L. y diez endosados a otras personas—, lo que no habría sido posible con esa cláusula. Además, tres cheques se libraron sin beneficiario alguno (Nº 1095, 1096 y 1097 del Banco Nación). Y de los 99 instrumentos de la cuenta del Banco Nación, treinta —veintiocho cheques y dos e-cheq— se libraron a emisores APOC, por $ 124.632.223,80.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

La canalización de los valores hacia BRÍO NORTE S.R.L. Los cheques librados en pago de las facturas apócrifas no fueron cobrados por sus beneficiarios: se transmitieron por endoso y se canalizaron hacia una misma sociedad, BRÍO NORTE S.R.L., de Fernando A. CURCHOD, proveedora de combustible de la estación de servicio que BECHER explotaba.

Sobre un universo relevado de 170 cheques por $ 205.154.563,20, de los cuales 120 cuentan con imagen del dorso, se estableció que treinta y cinco cheques, por $ 66.678.976,36, el 32,50 % del importe relevado, terminaron en BRÍO NORTE S.R.L., conforme el siguiente criterio de acreditación: veinte de ellos ($ 42.055.488,58) presentan el sello «P/Brío Norte S.R.L. — Fernando A. Curchod» al dorso y figuran en el registro de cheques de esa sociedad; cinco ($ 12.383.123,80) presentan sólo el sello al dorso; y diez ($ 12.240.363,98) figuran sólo en ese registro. De esos treinta y cinco, veinticuatro, por $ 58.371.584,72, el 87,5 % del importe, habían sido librados para pagar facturas de emisores APOC, y once, por $ 8.307.391,64, a otros beneficiarios. En otros términos: de los cuarenta

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción Nº3

instrumentos librados a emisores APOC dentro del universo relevado, por $ 130.138.284,72, veinticuatro, el 60 % de los instrumentos y el 44,85 % del importe, terminaron en una misma sociedad. Por beneficiario librado, los que llegaron a BRÍO NORTE S.R.L. se distribuyen así: METALFLORESPLAST S.A., 7 cheques por $ 30.201.600,00; MASTROLORENZO, 3 por $ 7.725.200,00; TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., 4 por $ 6.224.625,00; SILVA COELHO, 3 por $ 5.541.800,00; CARDOZO, 3 por $ 4.412.863,80; PORTUGAL CONSTRUCCIONES S.R.L., 1 por $ 3.840.160,00; SERVICIOS AVENIDA S.A.S., 1 por $ 274.755,45; PRINGLESGAS S.A., 2 por $ 150.580,47; y, fuera del universo APOC, De Leonardi Palacios, 4 por $ 7.066.400,00; CDA S.A.S., 3 por $ 223.228,06; y Giménez Guevara, Dadone, Satti y Sánchez, uno cada uno.

Treinta de esos treinta y cinco cheques, por $ 54.295.852,56, figuran en el registro de cheques de BRÍO NORTE S.R.L. como cheques del Complejo Molino Fénix con la indicación «empresa que entrega: pringlesgas», veinte de ellos acompañados además por el sello al dorso. El asiento proviene del propio registro del receptor, llevado por un tercero ajeno a este proceso, y documenta que quien entregaba los cheques del Complejo era la estación de servicio que BECHER explotaba. Esos treinta instrumentos corresponden a cheques debitados o librados entre el 15/03/2022 y el 21/06/2023, dentro de un registro cuyos asientos abarcan desde el 25/11/2019 hasta el 06/07/2024. Esta Fiscalía no afirma a qué cuenta o deuda BRÍO NORTE S.R.L. imputó esos valores, extremo que no surge del informe y cuya determinación se requiere. La acusación

H. Cámara Diputados FOLIO 29 San Luis

afirma únicamente lo que el registro soporta por sí: los cheques del Complejo, librados a nombre de emisores inexistentes, llegaban al receptor de manos de la estación de servicio de BECHER, y no de los beneficiarios librados.

La recepción material de esos valores cuenta con testigos. Luis ZALAZAR y Yanina VICENTINI, empleados administrativos de la estación YPF de BRÍO NORTE S.R.L., declaran haber recepcionado los pagos y los cheques. Antonio CHACÓN y Eugenia GONZÁLEZ, empleados de la firma Combustibles Argentinos, declaran que trasvasaban combustible y llevaban los pagos a la estación YPF de BRÍO NORTE S.R.L. Los cuatro son ajenos al Complejo y entre sí, y describen el tramo final del circuito desde el lado del receptor: quién entregaba físicamente los valores y quién los recibía. Se deja constancia de que Combustibles Argentinos es, además, uno de los proveedores de combustible en cuya cuenta el Complejo efectuaba cargas, según lo declaran los dos choferes del organismo, y de que la determinación de la relación societaria o comercial entre esa firma, PRINGLESGAS S.A. y BECHER constituye una de las medidas que se requieren. Esta acusación consigna lo que cada testigo declara, sin afirmar que se trate de una misma explotación. PRINGLESGAS S.A., por su parte, facturó directamente al Complejo $ 72.544,18 y cobró $ 192.019,14.

Detalle de los treinta y cinco cheques:

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

Banco	Nº cheque	Fecha	A la orden de	Importe ($)	Factura APOC	Evidencia
Supervielle	15367071	15/03/2022	PRINGLESGAS S.A.	64.347,14	Sí	Registro
Supervielle	15367072	15/03/2022	CDA S.A.S.	115.997,56	No	Registro
Supervielle	15366881	21/03/2022	SERVICIOS AVENIDA S.A.S.	274.755,45	Sí	Registro
Supervielle	15367137	12/04/2022	Giménez Guevara, Lucas D.	285.000,00	No	Sello y registro
Supervielle	15367156	17/05/2022	PRINGLESGAS S.A.	86.233,33	Sí	Registro
Supervielle	15367157	17/05/2022	CDA S.A.S.	11.342,46	No	Registro
Supervielle	15367237	06/09/2022	TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.	323.125,00	Sí	Sello y registro
Supervielle	15367243	14/09/2022	CDA S.A.S.	95.888,04	No	Registro
Supervielle	15367255	21/10/2022	De Leonardi Palacios, Flavia A.	1.452.000,00	No	Sello y registro
Supervielle	15367256	31/10/2022	TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.	235.000,00	Sí	Sello y registro
Supervielle	15367257	31/10/2022	Dadone, Luis Alberto	251.199,63	No	Sello y registro
Nación	6	10/11/2022	De Leonardi Palacios, Flavia A.	3.630.000,00	No	Sello y registro

H. Cámara Diputados FOLIO 30 San Luis

Banco	Nº cheque	Fecha	A la orden de	Importe ($)	Factura APOC	Evidencia
Nación	4	11/11/2022	De Leonardi Palacios, Flavia A.	532.400,00	No	Sello y registro
Nación	5	11/11/2022	De Leonardi Palacios, Flavia A.	1.452.000,00	No	Sello y registro
Nación	10	01/12/2022	Silva Coelho, Melisa G.	1.306.800,00	Sí	Registro
Nación	11	01/12/2022	Silva Coelho, Melisa G.	1.089.000,00	Sí	Registro
Nación	13	01/12/2022	Silva Coelho, Melisa G.	3.146.000,00	Sí	Registro
Nación	16	19/12/2022	Mastrolorenzo, Claudio C.	2.580.000,00	Sí	Sello y registro
Nación	17	19/12/2022	Mastrolorenzo, Claudio C.	2.580.000,00	Sí	Sello y registro
Nación	18	26/12/2022	Mastrolorenzo, Claudio C.	2.565.200,00	Sí	Sello y registro
Nación	19	31/01/2023	TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.	2.541.000,00	Sí	Sello y registro
Nación	20	02/02/2023	METALFLORESPLAST S.A.	6.050.000,00	Sí	Registro
Nación	22	24/02/2023	METALFLORESPLAST S.A.	5.000.000,00	Sí	Sello y registro
Nación	23	24/02/2023	METALFLORESPLAST S.A.	5.000.000,00	Sí	Sello y registro
Nación	24	24/02/2023	METALFLORESPLAST S.A.	5.000.000,00	Sí	Sello y registro
Nación	25	24/02/2023	METALFLORESPLAST S.A.	4.130.100,00	Sí	Sello

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL V.M.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

Banco	Nº cheque	Fecha	A la orden de	Importe ($)	Factura APOC	Evidencia
Nación	777	01/04/2023	METALFLORESPLAST S.A.	2.510.750,00	Sí	Sello y registro
Nación	778	01/04/2023	METALFLORESPLAST S.A.	2.510.750,00	Sí	Sello y registro
Nación	783	12/05/2023	TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.	3.125.500,00	Sí	Sello y registro
Nación	789	21/06/2023	Satti, Pablo Ignacio	246.103,95	No	Sello y registro
Nación	790	21/06/2023	Sánchez, Germán Alberto	235.460,00	No	Sello y registro
Nación	1095	18/10/2023	**Sin beneficiario**	2.000.000,00	Sí	Sello
Nación	1096	18/10/2023	**Sin beneficiario**	2.000.000,00	Sí	Sello
Nación	1094	20/10/2023	Cardozo, Ezequiel Omar	412.863,80	Sí	Sello
Nación	1100	20/11/2023	PORTUGAL CONSTRUCCIONES S.R.L.	3.840.160,00	Sí	Sello
Total				**66.678.976,36**		

Fecha: de emisión (Banco Nación) o de débito (Banco Supervielle).

Los endosos.

a) Endosos acreditados por las imágenes bancarias. El cheque Nº 00000785 del Banco Nación, del 29/05/2023, por $ 15.306.500,00, librado «a la orden» de METALFLORESPLAST S.A. con doble firma, exhibe al dorso el endoso de esa sociedad y su depósito en una cuenta del Banco Galicia el 31/05/2023; los cheques Nº 15367076 y 15367078 del Banco Supervielle, librados a Víctor O. RAINIERI y a Deolinda de L. ORREGO, fueron endosados a TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.; y los cheques Nº 00001052 y 00001067 del Banco Nación, de $ 50.000 cada uno, librados a Karina N. ARENAS y a Rubén Á. TELLO PEREYRA, fueron endosados a Guadalupe MORA y a María C. FAVERZZANI respectivamente, el segundo cobrado por ventanilla.

H. Cámara Diputados San Luis Folio 317

b) Los beneficiarios librados declararon desconocer los endosos con que sus cheques fueron cobrados. Se recibió declaración a las personas a cuya orden se libraron los cheques, y ninguna de ellas reconoció el endoso que permitió su cobro por un tercero. Así declararon:

Beneficiario librado	Domicilio	Qué declaró
FRANCO, Carlos Alberto	Pilar (Buenos Aires)	Se emitieron cheques a su nombre, se endosaron y se cobraron; lo desconocía
CARDOZO, Ezequiel Omar	Ezeiza (Buenos Aires)	Ídem
MEDINA, Iván Lautaro	Pilar (Buenos Aires)	Ídem
MASTROLORENZO, Claudio César	—	Ídem
SEEGER, Elida Luz	Pilar (Buenos Aires)	Le falsificaron sus datos y cobraron cheques
RODRIGUEZ, Lucas Daniel (PORTUGAL CONSTRUCCIONES S.R.L.)	Gualeguaychú (Entre Ríos)	Falsificaron sus datos y cobraron cheques
LIZARRAGA, David A. (PORTUGAL CONSTRUCCIONES S.R.L.)	Almirante Brown (Buenos Aires)	Ídem
GIMENEZ GUEVARA, Lucas Damián	Villa Mercedes	Se emitieron cheques a su nombre, se endosaron y se cobraron; desconoce el endoso
SATTI, Pablo Ignacio (Alfonza Bebidas)	Villa Mercedes	Se le exhibieron los cheques a su nombre y **no reconoció el endoso**
SÁNCHEZ, Germán Alberto (Alfonza Bebidas)	Villa Mercedes	Facturó ventas de bebidas; respecto de los cheques, en los términos de su declaración
SANTAPAU, Adriana Silvia (farmacia)	Villa Mercedes	Realizó una venta al Complejo y la facturó; **no reconoce el endoso de los cheques**

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

De ello se siguen dos consecuencias. La primera, que el desconocimiento del endoso por el beneficiario librado convierte la cadena de circulación de esos valores en una cadena documentalmente falsa, y no en una cadena simplemente irregular. Los cheques Nº 789 y 790, librados a SATTI y a SÁNCHEZ, y el Nº 15367137, librado a GIMÉNEZ GUEVARA, figuran entre los treinta y cinco que terminaron en BRÍO NORTE S.R.L. conforme el cuadro que antecede, de modo que los instrumentos cuyo endoso el beneficiario niega son los que aparecen en

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción Nº3

poder del receptor del circuito. La segunda, que la falsificación de los endosos y la utilización de identidades ajenas no fueron materia de los cargos formulados a ninguno de los imputados, por lo que no integran esta acusación como hecho autónomo y quedan reservadas en el punto X.14, sin perjuicio de su valoración como prueba de que las operaciones facturadas no existieron y de que el beneficiario librado no era el acreedor real.

c) Alcance de la imputación. No se atribuye a ninguno de los imputados la ejecución material de los endosos, porque la pericia caligráfica que así lo estableciera no ha sido producida y su realización se requiere. La acusación afirma lo que la prueba sostiene: que los instrumentos se libraron deliberadamente en condiciones que permitían su circulación por endoso, en infracción a la norma que lo prohibía, y que efectivamente circularon.

El falseamiento de los registros del propio ente. La conciliación acreditó que los libros banco y las conciliaciones elaboradas por la administración no reflejaban el destino real de los pagos:

a) la transferencia de $ 35.311,17 del 27/03/2020, registrada en el libro banco como pago a «Servicios Avenda SA», se acreditó en la CUIT 20-35767689-5, que corresponde a Mauro Gustavo AGUILAR, el proveedor que, por indicación de BELTRÁN, entregaba efectivo para la caja chica. Se trata de la única pieza que conecta documentalmente el circuito de facturación apócrifa con el grupo proveedor de AGUILAR;

H. Cámara Diputados FOLIO 32 San Luis

b) de los cinco cheques librados a MEDINA Iván Lautaro el 06/05/2022 por $ 1.696.117,50, tres —los Nº 15367148, 15367149 y 15367151, por $ 1.096.117,50— fueron rechazados por falla técnica y el 09/05/2022 se reemplazaron por tres transferencias a la CUIT 23-31237586-9, que pertenece a HUGO HÉCTOR CASTRO, persona distinta del beneficiario, sin impuestos activos y domiciliada en Villa Mercedes, y que el libro banco registró como pagos a «MEDINA IVAN». Al proveedor librado se le pagaron $ 600.000,00;

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PUBLICO FISCAL

c) los cheques Nº 1095, 1096 y 1097 del Banco Nación se libraron sin beneficiario y el ente los imputó en sus registros al proveedor CARDOZO; dos de ellos llevan el sello de BRÍO NORTE S.R.L.;

d) el cheque Nº 15367237 se registró sin beneficiario y el Nº 15367256 no se registró, y ambos terminaron en BRÍO NORTE S.R.L.; el cheque Nº 15367174 se registró a nombre de «Flores Carlos Alberto» —siendo su beneficiario FRANCO Carlos Alberto— y el Nº 15367173 sin número; y en METALFLORESPLAST (uno de los cheques Nº 777 o 778) y en MASTROLORENZO (el cheque Nº 18) se registraron cheques como transferencias;

e) tres cheques consecutivos del 11/02/2022, por $ 4.646.400,00 en total, se libraron a Víctor O. RAINIERI (CUIT 20-37170865-1, $ 786.500,00), Elida L. SEEGER (CUIT 27-43048206-3, $ 1.536.700,00) y Deolinda de L. ORREGO (CUIT 27-14670585-0, $ 2.323.200,00), ninguno de los cuales registra factura alguna

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción Nº3

en el Libro IVA Compras. RAINIERI figura en la base e-APOC con apocrificidad desde el 18/10/2021 —anterior a la emisión del cheque— y publicación el 03/01/2023, y ORREGO desde el 01/03/2022, con publicación el 17/10/2022; SEEGER no está incluida y sólo registra ausencia de impuestos activos. Los tres cheques llevan al dorso la firma del beneficiario y el sello y la firma de «P/Transportes y Servicios S.A.S. — CUIT 30-71662420-6», se depositaron el mismo día de su emisión en la Sucursal 182 Villa Mercedes del Banco Supervielle ante el mismo cajero —estando los tres beneficiarios domiciliados en la Provincia de Buenos Aires— y se debitaron el 14/02/2022 como «Pago Cheque Canje Interno».

Los hechos de los apartados a), b) y e) corresponden a ejercicios anteriores a 2023 y no se imputan como parte del hecho a BELTRÁN, SCAREL, ENZO F. LUCERO ni TORRES: se exponen como prueba del modo de operar del circuito y del conocimiento de quienes lo ejecutaban. Los del apartado c) y el registro de los cheques Nº 1094 y 1100 pertenecen al ejercicio 2023 e integran el hecho imputado.

PRINGLESGAS S.A.: pagos sin correlato con factura alguna. Se libraron a esa sociedad cuatro cheques por $ 192.019,14 contra catorce comprobantes por $ 72.544,18, de importes ínfimos, de entre $ 2.445,96 y $ 9.630,03, propios de cargas de combustible. Ningún cheque coincide con un comprobante ni con ninguna combinación de comprobantes, y al 15/03/2022 ya se le habían pagado $ 105.785,81 sin que existiera todavía ningún comprobante de ese ejercicio. Dos de esos cheques, los Nº

H. Cámara Diputados FOLIO 33 San Luis

15367071 y 15367156, figuran en el registro de cheques de BRÍO NORTE S.R.L. Se pagaron así $ 119.474,96 más de lo facturado, a la sociedad cuya estación de servicio BECHER explotaba y que es la que, según el registro del receptor, entregaba los cheques del Complejo.

El retorno de efectivo y la circulación conjunta de los valores del Complejo y de BECHER. Parte del dinero volvía al grupo en efectivo: el 02/06/2023 BELTRÁN indicó a TORRES que coordinara con BECHER, quien le entregaría «directamente» cinco mil dólares estadounidenses (USD 5.000), y que el proveedor Mauro G. AGUILAR le llevaría $ 75.000 «para la caja chica».

UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

La vinculación entre BECHER y el circuito de pagos del Complejo cuenta además, con dos testimonios de terceros ajenos entre sí. Adriana RODRIGUEZ, comerciante y proveedora del comercio «El Rey de la Oferta», declara haber recibido cheques del Complejo Molino Fénix y cheques de BECHER, entregados unos y otros por Horacio David LOSADA. LOSADA, socio gerente de la firma Síntesis, declara haber vendido mercaderías al Complejo y que quienes le efectuaban los pagos eran Diego TORRES o Jonathan ALBEDRO. Un mismo intermediario entregaba entonces, a un mismo proveedor, cheques del organismo público y cheques del particular que proveía las sociedades emisoras, lo que resulta incompatible con una relación comercial regular entre partes independientes.

Conocimiento y finalidad. BELTRÁN, SCAREL y ENZO F. LUCERO sabían que pagaban operaciones inexistentes. Ese conocimiento se funda en lo que ellos mismos hicieron y omitieron, y no

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

en la base APOC, cuya consulta pública no reflejaba todavía la condición de los emisores al tiempo de cada operación:

a) no llevaron registro de proveedores, no requirieron los tres presupuestos mínimos, no formaron expediente ni legajo de compra y no observaron los niveles de autorización por monto, que son precisamente los controles previstos para verificar la idoneidad de un proveedor antes de contratarlo. El Reglamento exigía licitación pública por encima de $ 100.000, y se pagaron $ 107.329.223,80 en un solo ejercicio sin un solo legajo de compra;

b) contrataron con emisores recién inscriptos: METALFLORESPLAST agregó la actividad propia del giro cultural tres semanas antes de su primera factura; PORTUGAL CONSTRUCCIONES se constituyó tres meses antes de la suya y obtuvo el alta en el IVA un mes antes;

c) recibieron el 26/05/2023 una factura clase «M» —la Nº 00007-00000017 de SILVA COELHO, por $ 3.025.000—, que ARCA asigna a los responsables inscriptos que presentan inconsistencias y cuya recepción obliga al comprador a practicar retenciones especiales de IVA y de Ganancias (RG AFIP 1575); las facturas anteriores de esa misma proveedora, de noviembre de 2022, eran clase «A». Pese a ello, cinco días después se libraron nuevos pagos a emisores del mismo circuito —los cheques Nº 784, 785 y 786, debitados el 31/05/2023—;

H. Cámara Diputados FOLIO 34 San Luis

d) fueron circularizados por ARCA y no respondieron: en la fiscalización de MASTROLORENZO (informe final del 22/05/2023), ARCA circularizó al Complejo Molino Fénix a través de su domicilio fiscal electrónico y dejó constancia de que, al vencimiento del plazo otorgado, el ente no remitió la información requerida;

e) libraron los instrumentos sin la cláusula «no a la orden» de manera sistemática, y en tres casos sin beneficiario alguno. El pago a un proveedor real no exige que el instrumento quede habilitado para circular por endoso ni, menos aún, que se libre sin destinatario;

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL S.L.M.

f) registraron en los libros del Complejo destinatarios distintos de los reales, lo que sólo se explica por el conocimiento de que el destinatario real no debía quedar asentado;

g) pagaron a PRINGLESGAS S.A. más de lo facturado y antes de que existiera comprobante alguno; y

h) omitieron el deber de asegurar la inexistencia de vínculos comerciales entre los funcionarios del Complejo y el proveedor elegido, en un contexto en el que ese vínculo existía y era conocido en el propio organismo. Seis testigos declaran que BELTRÁN era dueño o socio, junto a Mauro Gustavo AGUILAR, de la distribuidora Pro-Bar de la que el Complejo compraba mercadería y bebidas: BARRERA, que refiere que BELTRÁN le presentó a AGUILAR como «su amigo y socio de Pro-Bar»; LAZARTE; LLANOS; Sofía G. ROSALES, que alude a «la

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

distribuidora de Joaquín»; FERREYRA; y GIL. ARGÜELLO advirtió desde la oficina contable las numerosas transferencias a AGUILAR. Se deja expresamente aclarado que la titularidad o la participación societaria de BELTRÁN en esa firma no surge de los instrumentos registrales obtenidos, que consignan a AGUILAR como titular del ciento por ciento del capital y, desde el 12/09/2022, en condominio con Gabriel Rodolfo AGUILAR; esta Fiscalía no la afirma, por lo tanto, como hecho probado, y requiere su determinación. La imputación se sostiene en un extremo distinto: el Administrador no verificó ni documentó la ausencia de vínculo con un proveedor respecto del cual ese vínculo era objeto de comentario corriente entre sus propios subordinados.

BECHER sabía que los fondos eran públicos, pues los cheques identificaban al Complejo Molino Fénix como librador; sabía que las prestaciones facturadas no existían, porque él mismo había provisto las sociedades y a sus titulares aparentes, que ninguna actividad desarrollaban; y sabía que los endosantes eran ajenos a ellas. Todos obraron con el fin de procurar a terceros y a sí mismos un lucro indebido.

TORRES cargó las transferencias, completó los cheques y llevó los libros banco en los que se asentaron destinatarios distintos de los reales, incluidos los cheques Nº 1095, 1096 y 1097 librados sin beneficiario e imputados a CARDOZO; conocía, por ello, que los pagos que ejecutaba no correspondían a operaciones reales.

Diputados San Luis F° 35

Perjuicio. El erario provincial sufrió un perjuicio equivalente a los pagos efectivamente debitados por operaciones inexistentes: $ 107.329.223,80 en el ejercicio 2023, y $ 99.385.965,45 en el tramo atribuido a BECHER. El perjuicio se mide por el pago efectivo y no por lo facturado, porque es el débito el que egresa los fondos del patrimonio público; por esa misma razón se deduce la retención de Ingresos Brutos practicada por el Complejo, de $ 191.031,56 en el total del período. Por igual criterio no se computan los tres cheques rechazados por falla técnica, cuyo importe nunca salió de las cuentas del organismo.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Intervención de cada imputado

BELTRÁN: autor. Decidía las contrataciones y los pagos, firmaba y ordenaba completar cheques y transferencias, y coordinaba con BECHER el retorno de efectivo. Responde por la totalidad de los pagos del ejercicio 2023.

SCAREL y ENZO F. LUCERO: coautores. Eran firmantes con el manejo conjunto de los fondos conferido por sus designaciones; firmaron cheques en blanco y entregaron sus códigos de Soft Token, con lo que vaciaron de contenido el control que su función tenía por objeto. Responden, en primer término, por los instrumentos que cada uno suscribió o confirmó, individualizados instrumento por instrumento según las imágenes bancarias y la constancia electrónica de los e-cheq; y, subsidiariamente, por la totalidad del circuito del ejercicio 2023, porque la entrega sistemática de firmas y códigos fue la condición sin la cual ninguno de esos pagos podía ejecutarse.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

BECHER: partícipe necesario (art. 45 CP). Aportó las sociedades del núcleo, sus titulares aparentes y la facturación que daba sustento documental a los pagos, y canalizó los cheques a través de su red comercial, según lo documenta el registro del receptor con la indicación «empresa que entrega: pringlesgas». Sin ese aporte, que no estaba al alcance de cualquiera, el hecho no podía cometerse del modo en que se cometió. Subsidiariamente, partícipe secundario (art. 46 CP).

TORRES: partícipe necesario. Cargó los pagos, completó los cheques y asentó en los libros del ente destinatarios distintos de los reales. Subsidiariamente, partícipe secundario.

Modalidad B — Desvío de fondos del Complejo a la actividad partidaria y a fines personales. -

Ha quedado acreditado que, durante el período 2020-2023, BELTRÁN, quien tenía confiado el manejo de los fondos del Complejo, con la determinación y la intervención de ERICA A. LUCERO y la ejecución de TORRES y SCAREL, violó su deber de aplicarlos al objeto del organismo y destinó fondos públicos —tanto de las cuentas oficiales como de la caja chica— a la actividad partidaria de ERICA A. LUCERO y a fines personales, en los episodios que se describen a continuación.

B.1. Compra de combustible para vehículos particulares

Ha quedado acreditado que, durante el período 2020-2023, se creó y operó una cuenta corriente del Complejo en la estación de servicio YPF de 25 de Mayo y Betbeder, de Villa Mercedes, cancelada con fondos de sus cuentas oficiales. Las cargas se efectuaban contra vales («vouchers»)

H. Cámara Diputados FOLIO 36 San Luis

firmados por el Administrador, que el imputado TORRES administraba y emitía desde la oficina contable.

Esta Fiscalía requirió al Sr. Guillermo LIBAK, administrador de la estación YPF, quien aportó los tickets de carga de todos los vehículos que cargaron a cuenta corriente del Complejo, que constituyen la base documental de este hecho; Claudia Marcela ARNO, empleada de Combustible El Trébol, aportó las facturas por cargas a nombre del Molino, y los dos choferes del Complejo, AGUILERA y FERREYRA, declaran de modo coincidente que cargaban combustible en YPF y en Combustibles Argentinos.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Se emitieron vales para abastecer vehículos particulares ajenos al Complejo y sin misión oficial: los de ENZO F. LUCERO y de SCAREL, y los de al menos catorce personas sin función en el organismo. Cinco de esos beneficiarios reconocieron el hecho en su propia declaración: Silvina CHÁVEZ, que trabajó en Recursos Humanos y fue asesora de ERICA A. LUCERO en la Cámara de Diputados, declara haber cargado combustible en su vehículo particular en la YPF a cuenta del Molino; Carlos Ismael JALID, de la oficina contable, declara lo mismo; Sebastián Alberto FERNÁNDEZ, de la oficina de prensa, también; Matías Sebastián LLANOS declara haber cargado combustible en su automóvil particular y en el automóvil de ERICA A. LUCERO, en la cuenta corriente que el Molino tenía en YPF; y Mateo BALERDI, yerno de ERICA A. LUCERO, declara haber cargado combustible en el automóvil de ésta. Entre los beneficiarios se cuenta, además, el padre de BELTRÁN.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

La utilización de los vales por ENZO F. LUCERO cuenta con su propio reconocimiento: en la conversación del 02/09/2023 recuperada del teléfono de TORRES (efecto EV 3244) manifestó que no cargaba combustible en YPF «*salvo cuando uso los voucher*», y la cuenta corriente del organismo estaba abierta precisamente en la estación de servicio YPF ya indicada. La misma extracción registra el circuito de emisión: el 29/11/2023 Sebastián Alberto FERNÁNDEZ pidió a TORRES un vale para su vehículo particular, le indicó el dominio y el tipo de combustible, y TORRES le respondió esa misma tarde que el vale ya estaba emitido. Uno y otro extremo corroboran el hecho dentro del perímetro que esta modalidad delimita, sin ampliarlo.

La prueba testimonial establece, por dos declaraciones independientes y coincidentes, las de LLANOS y BALERDI, que el automóvil particular de ERICA A. LUCERO fue abastecido con combustible pagado por el Complejo. Se consigna el hecho porque integra su objeto y porque constituye el aprovechamiento de un tercero que contempla la figura del art. 174 inc. 5 CP. La extensión subjetiva de la imputación resulta de la intervención que se atribuye a cada imputado al cierre de este episodio.

Criterio de delimitación. Este episodio comprende exclusivamente las cargas efectuadas a vehículos que no integraban el parque oficial del Complejo y respecto de las cuales no existe misión oficial documentada. Quedan expresamente excluidas las cargas a rodados oficiales, las de vehículos de agentes en misión documentada y las de los traslados de campaña, que integran el Hecho Nº 4. Asimismo, queda excluida la carga

H. Cámara Diputados FOLIO 37 San Luis

al automóvil dominio AB 206 EK del 29/11/2023, respecto de la cual no se ha descartado una misión oficial.

Intervención de cada imputado

ERICA A. LUCERO: partícipe necesaria y determinadora; principal beneficiaria.

BELTRÁN: autor: firmaba y autorizaba los vales.

TORRES: partícipe necesario: administraba y emitía los vales para vehículos ajenos al servicio.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

ENZO F. LUCERO y SCAREL: partícipes necesarios: obtuvieron y usaron vales para sus vehículos particulares, con los dominios, las fechas y los tickets individualizados a nombre de cada uno.

B.2. Contratación de transporte de personas a actividades partidarias

Durante su gestión como Administrador General, BELTRÁN contrató directamente con Transporte Natalia, de Aldo SOSA, servicios de traslado de personas a la sede del Partido Justicialista en la ciudad de San Luis, a las Cámaras de la Legislatura provincial y a las localidades de La Toma y Villa de Merlo, para actividades partidarias y electorales sin relación alguna con el objeto del Complejo.

Esta Fiscalía ha documentado la operatoria con más de treinta facturas extendidas a nombre del Complejo y pagadas con fondos públicos, conforme al detalle y a los importes que surgen de ellas. ERICA A. LUCERO solicitó los traslados y convocó a los pasajeros.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

El hecho está acreditado por el prestador, por sus choferes y por los pasajeros. Aldo Américo SOSA, propietario de la empresa de transporte Natalia, aportó las facturas extendidas al Complejo Molino Fénix por viajes de campaña, de modo que es el propio prestador quien califica el destino del servicio que facturó al organismo público. Sus cuatro choferes, Horacio David BERRUETA, Carlos Daniel CUADRADO, Santiago Daniel OROZCO y Miguel Federico JUANTEGUY, declaran haber realizado numerosos viajes que partían del Complejo. Al menos quince pasajeros declaran haber sido transportados en esos colectivos a actos políticos en la ciudad de San Luis: Hugo O. ESCUDERO, Kevin A. ZABALA, Raúl M. VASTA, Mariana L. AGUIRRE, Sabrina G. BALDEVENITEZ, Santiago E. VELAZCO SAAVEDRA, Jonathan M. ALBEDRO, Mauro S. ALBEDRO, Lorena B. DE LA TORRE, María A. MUÑOZ, Dalma N. ANDRADA, Jésica D. JOFRE RIVERO, Jonathan J. CORTEZ, Matías E. BÁEZ y Aldana A. CUELLO.

Criterio de delimitación. Este episodio comprende exclusivamente los servicios cuyo destino fue una actividad partidaria o electoral. Quedan excluidos los remises del día de la elección del 11/06/2023, que integran el episodio B.8, y todo traslado con destino propio del ente, incluidos los traslados de artistas.

BELTRÁN obró con el fin de procurar a ERICA A. LUCERO y a su espacio político un lucro indebido, violando su deber de aplicar los fondos al objeto del Complejo.

Intervención de cada imputado

BELTRÁN: autor.

H. Cámara Diputados FOLIO 38 San Luis

ERICA A. LUCERO: partícipe necesaria y determinadora.

B.3. Contratación de seguros sobre inmuebles ajenos

Durante aproximadamente dos años y medio, BELTRÁN contrató y pagó con fondos del Complejo un seguro de cristales sobre el inmueble de calle Pringles esquina Bolivia (Pringles Nº 446), sede partidaria de ERICA A. LUCERO, y un seguro integral de comercio sobre el inmueble de calle Balcarce Nº 1416, donde funciona una iglesia evangélica. Las pólizas se individualizan en la documentación aportada por el productor de seguros.

UNIDAD DE GESTIÓN PROCESAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

La prueba proviene del productor de seguros y de los dos ocupantes de los inmuebles. Sergio NIEVAS, productor de seguros de Mercantil Andina, aportó la documentación de los seguros contratados por el Complejo, entre ellos los correspondientes a la sede de calle Pringles y al inmueble de calle Balcarce Nº 1416. Hugo Walter MONTERO, propietario del inmueble de calle Pringles, declara haberlo alquilado a ERICA A. LUCERO, sin contrato escrito y con pago del alquiler en efectivo, y que le dejaron instalados dos equipos de aire acondicionado. Diego Hernán RAMÍREZ, inquilino del inmueble de calle Balcarce Nº 1416 y pastor de la iglesia evangélica que allí funciona, declara que nunca recibió ayuda alguna del Complejo y que, no obstante, se le pagaba el seguro.

Ninguno de esos inmuebles pertenecía al Complejo ni estaba afectado a su actividad, ni existió acto administrativo que justificara el gasto. El de calle Pringles era una sede partidaria ocupada sin contrato por la propia ERICA A. LUCERO; el de calle Balcarce, el domicilio de un culto ajeno al organismo. Las primas pagadas constituyen el perjuicio.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

ERICA A. LUCERO era la ocupante y destinataria del inmueble de calle Pringles, sede de su actividad partidaria, y requirió su aseguramiento con fondos del Complejo.

BELTRÁN obró con el fin de procurar a terceros un lucro indebido, violando su deber de aplicar los fondos al objeto del Complejo.

Delimitación. Este episodio comprende únicamente los seguros sobre los dos inmuebles ajenos individualizados, que es el objeto de los cargos formulados. NIEVAS declaró, además, que entre los seguros contratados por el Complejo había pólizas sobre vehículos particulares, y Javier SUÁREZ, empleado del comercio La Esquina del Vidrio, declara haber cambiado la puerta de vidrio de la sede partidaria de calle Pringles. Ninguno de esos dos extremos fue materia de los cargos formulados, de modo que no integran la acusación: quedan reservados en el punto X.13.

Intervención de cada imputado

BELTRÁN: autor.

ERICA A. LUCERO: partícipe necesaria y determinadora respecto de la póliza de la sede partidaria.

B.4. Compra de indumentaria y banderas de campaña

En el año 2023, BELTRÁN, que tenía confiado el manejo de los fondos del Complejo, violó su deber de aplicarlos al objeto del organismo y encargó a la firma «El Estampadero», por intermedio de Diego E. TORRES, banderas, buzos, remeras y gorras con leyendas de campaña, destinados a la campaña electoral de ERICA A. LUCERO.

H. Cámara Diputados FOLIO 39 San Luis

El proveedor declaró la operación y aportó su respaldo. Leandro Joaquín ESCUDERO, comerciante del rubro textil y propietario de «El Estampadero», declaró haber vendido al Complejo remeras, gorras y banderas destinadas a la campaña de ERICA A. LUCERO; aportó las facturas de venta, los intercambios de mensajes (chats) y fotografías de las prendas y de las gorras efectivamente confeccionadas; y precisó que sus interlocutores eran Diego TORRES y Joaquín BELTRÁN. Se trata de prueba directa, proveniente de un tercero ajeno a la administración, sobre qué se encargó, con qué destino y por orden de quién.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

La operación se documentó con las facturas tipo «A» por $ 1.710.764,97 a nombre del Complejo, que BELTRÁN aprobó y pagó con fondos públicos. Los bienes no se destinaron a ninguna actividad del Complejo. El perjuicio asciende a $ 1.710.764,97.

ERICA A. LUCERO aprobó los diseños y recibió y distribuyó la indumentaria en sus actos de campaña.

BELTRÁN obró con el fin de procurar a ERICA A. LUCERO y a su espacio político un lucro indebido, y ambos conocían el carácter público de los fondos aplicados.

Delimitación. El episodio comprende exclusivamente la factura extendida a nombre del Complejo ya individualizada. ESCUDERO declaró, además, haber facturado ventas de gorras a la empresa BESAFE, de Alejandro Luis PROSEN, cuyo estudio contable era el de los contadores Joaquín y Raúl Beltrán, y ni PROSEN ni su socia Luciana HOLLMAN reconocen esa facturación ni ese pago. Ese segundo canal de financiamiento de la indumentaria de campaña no fue materia de los

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

cargos formulados y su significado no está establecido, de modo que esta Fiscalía no lo imputa: queda reservado en el punto X.13, con las medidas que allí se requieren.

Intervención de cada imputado

BELTRÁN: autor.

ERICA A. LUCERO: partícipe necesaria y determinadora.

B.5. Compra de mercadería para la campaña política

Ha quedado acreditado que, previa determinación de la imputada ERICA A. LUCERO, el Administrador BELTRÁN compró al proveedor Mauro G. AGUILAR (Pro-Bar Distribuciones S.A.S.), con fondos del Complejo, la mercadería de los bolsones que el personal del ente armó en la sede de la Casa de la Música y que fueron repartidos en los barrios con fines partidarios.

Se encuentra acreditado que en la sede del Molino se armaron bolsones —150 el 02/06/2023 y 400 el 10/06/2023—, en vísperas de la elección provincial del 11/06/2023. Los Libros IVA Compras del Complejo registran, a nombre del organismo y en las fechas exactas de esos dos repartos, las facturas de Pro-Bar Distribuciones S.A.S. Nº 00001-00000135 ($ 814.615,56) y 00001-00000136 ($ 73.436,18), ambas del 02/06/2023, que suman $ 888.051,74; y Nº 00001-00000138 y 00001-00000139, ambas del 10/06/2023 y por $ 606.689,39 cada una, que suman $ 1.213.378,78.

El armado del material en la Casa de la Música y su reparto con fines partidarios está declarado por los trabajadores ya individualizados,

H. Cámara Diputados FOLIO 40 San Luis

y el descargo de las bebidas por el propio proveedor fue fotografiado por Sofía G. ROSALES. Gabriel Rodolfo AGUILAR, socio de Pro-Bar, reconoce la entrega de bebidas a la Casa de la Música. Dos repartidores de esa firma, Carlos Eduardo BRINGAS y Esteban Isaac NOTTO, declaran, el primero de ellos expresamente, no conocer el Complejo Molino Fénix; se consigna el extremo porque delimita el alcance del aporte de cada dependiente de ese proveedor.

B.6. Pagos a la imprenta de campaña

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL S.L.

El material de campaña fue impreso en Córdoba por Maximiliano LERDA ECHEVERRÍA por $ 866.000. Por orden de BELTRÁN, TORRES depositó en efectivo, de manera fraccionada, en la cuenta corriente Nº 282-282006563-000 del Banco Patagonia: $ 516.000 el 10/05/2023, mediante trece depósitos de entre $ 36.000 y $ 40.000 efectuados entre las 11:10 y las 11:25, y $ 300.000 el 30/05/2023, mediante ocho depósitos de entre $ 20.000 y $ 40.000 efectuados entre las 14:16 y las 14:22. Veintiún depósitos en efectivo, de importes inferiores al umbral de información y efectuados en lapsos de quince y de seis minutos, carecen de explicación operativa y sólo se dirigen a evitar que la operación quede registrada como un único movimiento. La seña de $ 350.000 no se computa en el perjuicio de este hecho, por no haberse establecido el origen de esos fondos.

B.7. Entrega de sumas de dinero a particulares sin relación con el ente

En esta modalidad se realizaron pagos mediante cheques del ente de importe idéntico, en vísperas de la elección. De los 99 cheques librados

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

contra la cuenta Nº 3620093671 del Banco de la Nación Argentina, cuarenta se libraron por el importe idéntico de $ 50.000 cada uno —$ 2.000.000,00 en total—, y treinta y ocho de ellos fueron emitidos los días 1 y 2 de junio de 2023, nueve días antes de la elección provincial del 11/06/2023. Se libraron a veintidós personas distintas, dieciocho de las cuales recibieron dos cheques cada una, y varios fueron endosados a terceros o cobrados por ventanilla —entre ellos el Nº 00001052, librado a Karina N. ARENAS y endosado a Guadalupe MORA, y el Nº 00001067, librado a Rubén Á. TELLO PEREYRA, endosado a María C. FAVERZZANI y cobrado por ventanilla—. Todos ellos llevan la firma conjunta de dos de los tres firmantes autorizados, individualizados cheque por cheque según las imágenes bancarias. Ninguno de esos pagos corresponde a una contratación formalizada conforme la secc. 10-1 del Reglamento Interno, ni a un comprobante registrado en los Libros IVA Compras. El importe uniforme, la concentración en dos días, la pluralidad de beneficiarios y la proximidad con el acto electoral acreditan que se trató de un mecanismo de distribución de fondos públicos ajeno al objeto del ente.

Declaración de los beneficiarios de esos cheques. Esta Fiscalía les recibió declaración y consigna su contenido íntegro. Tres de ellos, Gastón BAIGORRIA, Horacio MALUFF y Yanina Beatriz LIFFOURRENA, declararon haber cobrado un cheque de $ 50.000 que les fue entregado como «ayuda económica» para el viaje de egresados de la escuela secundaria de sus hijos. Esta Fiscalía no controvierte esa declaración, entiende que ésa fue la finalidad que a esas personas se les manifestó y

H. Cámara Diputados FOLIO 41 San Luis

deja constancia de que ninguno de los beneficiarios es imputado ni resulta alcanzado por reproche alguno en esta causa. Esa circunstancia, sin embargo, no vuelve lícito el episodio. Cuarenta cheques de un organismo cultural, por un importe idéntico, librados en dos días, nueve antes de una elección provincial, a veintidós personas, sin expediente, sin acto administrativo, sin comprobante y sin ninguno de los procedimientos que el Reglamento Interno exige para disponer de fondos públicos, varios de ellos endosados a terceros o cobrados por ventanilla, configuran una distribución discrecional de dinero del Estado por quien lo tenía confiado, y no un régimen de ayudas sociales. La afectación de recursos públicos a asistencia social exige una norma que la autorice, un procedimiento que la encauce y un registro que la documente, y en el caso no concurrió ninguno de esos recaudos.

UNIDAD DE DESIGNACIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

B.8. Pago de gastos electorales con fondos del Molino

Se encuentra acreditado que, con fondos del ente, se abonaron los siguientes gastos electorales: (a) cuatro remises para el día de la elección, a $ 20.000 cada uno ($ 80.000), pagados por TORRES el 11/06/2023. (b) el pago a los fiscales electorales en la sede de calle Buenos Aires el 12/06/2023 —$ 5.000 por fiscal y $ 7.000 por fiscal general—, con dinero que TORRES retiró de la Casa de la Música. Carlos Martín NAZABAL, del área de seguridad del ente, y Matías Ezequías BÁEZ, profesor del taller de baile, declaran haberse desempeñado como fiscales de mesa en esa elección y haberse reunido, a ese efecto, en las sedes partidarias de ERICA A. LUCERO. (c) las facturas de Pro-Bar Distribuciones S.A.S. Nº 0003-00000007 (2.610 gaseosas, $ 1.391.991,30) y de Mauro G.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

AGUILAR Nº 0005-00000021 (1.300 atados de leña, $ 1.573.000), ambas del 06/06/2023 y extendidas a nombre del Partido Justicialista Distrito San Luis, que BELTRÁN entregó a TORRES, desde su función de Administrador y en la oficina contable del ente, para que las pagara. Esta Fiscalía deja expresamente aclarado que el relevamiento íntegro de los comprobantes del grupo proveedor Pro-Bar / AGUILAR / MAC Obras Civiles en los Libros IVA Compras 2020-2023 confirma que esos dos comprobantes no se encuentran registrados en los libros del Complejo —coherentemente con haber sido extendidos a nombre de un tercero— y que, por lo tanto, su importe no se computa en el perjuicio de este hecho mientras no se establezca que fueron cancelados con fondos del ente. El episodio integra la imputación por la conducta que lo constituye: haber derivado a la administración del organismo el pago de obligaciones de una agrupación política.

B.9. Pago de ayudas y pagos personales ordenados por ERICA A. LUCERO

Ha quedado acreditado que, por orden de ERICA A. LUCERO, se efectuaron con la caja chica o por transferencia los siguientes pagos: $ 120.000 a una mujer para pagar su alquiler (11/05/2023); $ 30.000 de auspicio a un torneo canino (12/05/2023); leche y pañales para un bebé internado (17 a 19/05/2023); bolsas de chorizos para referentes barriales (21 y 26/05/2023) —Miguel LUNA, comerciante, aportó las facturas de venta de carnes y chorizos al Complejo—; una batería de teléfono para Tania Antonella GIL y la continuidad de pagos mensuales sólo a ella (28/06/2023), a quien el chofer FERREYRA declara haberle llevado un

H. Cámara Diputados San Luis Folio 42

sobre con dinero en efectivo; pasajes a Mendoza para una vecina del barrio Eva Perón (09/07/2023); $ 31.000 para los anteojos de una mujer «*porque ella milita en La Ribera*» (05/08/2023); y $ 50.000 a Daniel RODRÍGUEZ, cuando la caja chica tenía $ 93.000 que BELTRÁN debía reponer (07/09/2023). Eliana Patricia ALCARAZ, que fue secretaria de ERICA A. LUCERO, declara que atendía a las personas que concurrían a pedir, de modo que la gestión de estos pedidos estaba organizada como una función.

Servicios fúnebres. El Complejo pagó con sus fondos servicios fúnebres de personas ajenas a su actividad. Guillermo Fabián BALLESTEROS, socio gerente de Previsora Villa Mercedes S.R.L., aportó las facturas extendidas a nombre del Complejo Molino Fénix por los servicios correspondientes a NN PERALTA CORIA, NN BARROSO ALFONZO y Dardo TELLO. Los destinatarios de esas prestaciones declararon el modo en que las obtuvieron: María Agustina del Valle ACOSTA gestionó ante ERICA A. LUCERO la ayuda para el sepelio de su sobrino y declara que el trámite fue diligenciado por Diego TORRES, aportando la factura; Sergio Roberto GÓMEZ pidió ayuda para el sepelio de su tío Dardo TELLO; y Valeria Soledad CORIA y Fernando Emmanuel PERALTA refieren que, tras el fallecimiento de su hijo, un familiar gestionó la ayuda. Liliana Teresa DUTTO declara, por su parte, que su hijo trabajaba para el Complejo, que falleció en 2022 en la provincia de Córdoba y que BELTRÁN le dijo que se hacía cargo de los gastos del servicio fúnebre, contratado con Servicios Grassi, aportando las facturas y la documentación.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

Estos episodios se exponen con el mismo criterio seguido respecto de los cuarenta cheques de importe idéntico. Las personas que recibieron esas ayudas atravesaban situaciones reales y no se les dirige ningún reproche. La imputación no alcanza el socorro prestado a quien lo necesitaba: alcanza la conversión del presupuesto de un organismo cultural en un fondo discrecional de asistencia, administrado sin norma, sin procedimiento y sin registro, por quien no tenía cargo en él y en beneficio de su propia construcción política. Los propios episodios muestran que el destino de ese fondo era partidario y no institucional: la continuidad de los pagos mensuales se decidió respecto de una sola persona, y el pago de los anteojos se fundó expresamente en que la beneficiaria «milita en La Ribera».

Contrataciones de favor y facturación por trabajos ajenos al ente. El 26/06/2023 ERICA A. LUCERO ordenó: «Dale un monotributo a la loba», y TORRES propuso el mismo monto de una práctica laboral, $ 49.500 mensuales, para una persona que no prestaba servicios al Complejo. El 26/09/2023 ERICA A. LUCERO ofreció a TORRES «un lugar en planta permanente del molino».

B.10. Pago de servicios no prestados al Molino

El Complejo pagó, mediante facturas de monotributistas, trabajos prestados en otros organismos y en la campaña. Varios testigos declaran haber facturado al Complejo Molino Fénix por tareas que no cumplían en él: Silvina CHÁVEZ, que fue asesora de ERICA A. LUCERO en la Cámara de Diputados y adjuntó sus facturas de honorarios; María Lis CAPELLINO, que declara haber trabajado en el Concejo Deliberante a las

H. Cámara Diputados FOLIO 43 San Luis

órdenes de Virginia LUCERO y haber facturado al Molino por ese trabajo, aportando las facturas; Santiago Exequiel VELAZCO SAAVEDRA, que declara exactamente lo mismo; Sabrina Gisel BALDEVENITEZ, asesora de ERICA A. LUCERO en la Cámara, que percibía beca y monotributo; Brandon Osmar CHOQUE, que trabajó en el Concejo Deliberante como asesor de Virginia LUCERO; Matías Sebastián LLANOS, asesor y chofer de ERICA A. LUCERO en la Cámara; y Jonathan Martín ALBEDRO, también su asesor. Fabián Adolfo LOZANO, tío de ERICA A. LUCERO, declara haber sido sereno de la sede partidaria y que se le pagaba primero en forma no registrada y luego mediante una pasantía y un monotributo inscripto como «productor de huevos».

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Las facturas se confeccionaban desde un estudio contable y en varios casos se extendían a nombre de terceros. Ricardo Luis Alberto RAMÍREZ, asesor contable, declara que confeccionaba las facturas de los empleados del Molino y las remitía por correo electrónico, y aportó el listado de clientes y las facturas enviadas; Juan Manuel SOSA precisa que sus facturas se las hacía el estudio contable Beltrán; y LAZARTE, desde la oficina contable, declara haberse percatado de que empleados del Molino facturaban sus trabajos con otro nombre. Ese extremo fue confirmado por los propios facturantes: Matías Ezequías BÁEZ declara haber facturado a nombre de Sergio David SÁNCHEZ, quien a su vez declara haber sido alumno de su taller de bachata; Carlos Facundo TEMPERINI, haber facturado a su nombre y al de su hija; LLANOS, a nombre de su pareja CAPELLINO; Sebastián Alberto FERNÁNDEZ, a nombre de Mariela DUTTO; Roberto Nelson AMBROGIO, productor de

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

eventos, aportó facturación a nombre de Carlos DEVIA; Fabricio Antonio GIRAUDI, de la ferretería El Hornerito, aportó facturas a nombre de Lucrecia MOYANO; y Nancy CERUTTI, de Bonafest, facturó a nombre de su hija. A ese mismo fin se recibió declaración a cinco personas que manifestaron no conocer a otra determinada cuyo vínculo se indagaba —Edgardo Javier VIVAS, Lucía Belén GONZÁLEZ, Nadia Liliana SÁNCHEZ, Micaela Rosana AHUMADA y Patricia del Carmen FORESTELLO—, con el alcance que resulta de sus declaraciones.

B.11. Transferencias al propio Administrador y al agente contable

Se ha acreditado la existencia de transferencias de fondos del Complejo al propio Administrador, sin comprobante alguno. Entre el 14/02/2023 y el 07/11/2023, el Complejo transfirió $ 187.110,58 a la cuenta personal Nº 3240-4782875920 del Banco de la Nación Argentina de titularidad de JOAQUÍN RAÚL BELTRÁN, en tres operaciones: $ 7.328,00 el 14/02/2023, $ 161.500,00 el 03/03/2023 y $ 18.282,58 el 07/11/2023, todas con el concepto «FAC», esto es, pago de factura. El relevamiento completo de los Libros IVA Compras 2020-2023 establece que ninguna factura emitida por BELTRÁN figura registrada en ellos. El Administrador dispuso así, en su propio favor, de fondos cuyo manejo le estaba confiado, y consignó como causa del pago un comprobante inexistente.

Transferencias a la cuenta del agente contable. En el mismo ejercicio, el ente efectuó doce transferencias desde las cuentas del Banco de la Nación a la cuenta Nº 3412047-003 del Banco Supervielle de titularidad de DIEGO EMANUEL TORRES, por $ 855.896,98 —ocho con

H. Cámara Diputados FOLIO 44 San Luis

concepto «FAC» y cuatro con concepto «VAR»—, ninguna de las cuales registra comprobante en los Libros IVA Compras. Esta Fiscalía expone el episodio como integrante del circuito de disposición de fondos sin respaldo documental dispuesto por BELTRÁN, y deja expresamente aclarado que no imputa a TORRES la apropiación personal de esas sumas: la operación de la caja chica sin registro que él administraba por orden de BELTRÁN y de ERICA A. LUCERO admite que parte de esas transferencias constituyera reposición de gastos pagados en efectivo, extremo que la destrucción de los registros del ente impide hoy verificar. La responsabilidad por la ausencia de respaldo documental recae sobre quien tenía el deber de conservarlo. Se deja constancia, asimismo, de que el informe identificó quince débitos de HomeBanking anteriores, del ejercicio 2022, por $ 386.645,84, que no integran este hecho y quedan reservados (punto X.3), y de que no se cuenta con el detalle de destinatarios de los débitos de HomeBanking de 2020 y 2021, de modo que esta acusación no afirma la existencia ni la inexistencia de operaciones anteriores.

UNIDAD DE ACUSACIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

B.12. Compra de indumentaria deportiva para la campaña electoral

Se ha acreditado la compra, con fondos del Molino, de indumentaria deportiva de campaña. Al respecto, Miguel Pablo CRISTÓFANO, por entonces presidente del Club Pueyrredón, declara haber recibido conjuntos deportivos donados por ERICA A. LUCERO, que llevaban su fotografía y fueron entregados en el curso de la campaña; Víctor VITELLI, propietario del comercio Rosetti Deportes, declara haber facturado al Complejo la venta de elementos deportivos y premios. El importe

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

correspondiente se adicionará al perjuicio de este hecho en la medida en que la identificación del comprobante y del instrumento con que fue pagado lo establezca. El episodio se consigna con la limitación que hoy presenta: están acreditadas la entrega de la indumentaria con fines de campaña y la facturación de indumentaria deportiva al Complejo, mientras la correspondencia entre una y otra se encuentra pendiente de determinación.

Perjuicio de la modalidad B. Los episodios cuyo importe se encuentra plenamente establecido a la fecha ascienden a $ 3.939.007,56, a saber: $ 2.000.000,00 por los cuarenta cheques de importe idéntico; $ 816.000,00 por los depósitos fraccionados en la cuenta de la imprenta; $ 80.000,00 por los remises del día de la elección; $ 187.110,58 por las transferencias a la cuenta personal del Administrador; y $ 855.896,98 por las transferencias sin comprobante a la cuenta del agente contable. A ellos se adicionarán los importes de los restantes episodios descriptos en este hecho, una vez determinados.

Perjuicio total del Hecho Nº 5. El perjuicio que este hecho causó al erario provincial se mide, en todas sus modalidades, por los fondos públicos efectivamente egresados del patrimonio del Complejo con destino ajeno a su objeto, y no por lo facturado. Los importes plenamente establecidos a la fecha ascienden a $ 116.473.601,78, que se integran del siguiente modo:

a) $ 107.329.223,80 por los pagos a emisores de facturación apócrifa del ejercicio 2023, conforme al detalle de los veintidós instrumentos que antecede;

H. Cámara Diputados FOLIO 45 San Luis

b) $ 3.494.605,45 por los pagos a las sociedades del núcleo efectuados entre el 16/09/2020 y el 31/12/2022 —a TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., $ 1.736.015,00; a SERVICIOS AVENIDA S.A.S., $ 984.946,31; a LOS PRIMOS S.R.L., $ 581.625,00; y a PRINGLESGAS S.A., $ 192.019,14—. El importe resulta de deducir del perímetro atribuido a BECHER ($ 99.385.965,45) los pagos del ejercicio 2023 a las sociedades del núcleo —METALFLORESPLAST S.A., TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S. y PORTUGAL CONSTRUCCIONES S.R.L.—, por $ 95.891.360,00, ya comprendidos en el apartado a). Este importe integra únicamente el tramo atribuido a BECHER;

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

c) $ 1.710.764,97 por la indumentaria y las banderas de campaña facturadas por «El Estampadero»;

d) $ 2.000.000,00 por los cuarenta cheques de importe idéntico;

e) $ 816.000,00 por los depósitos fraccionados en la cuenta de la imprenta de campaña;

f) $ 80.000,00 por los remises del día de la elección;

g) $ 187.110,58 por las transferencias a la cuenta personal del Administrador; y

h) $ 855.896,98 por las transferencias sin comprobante a la cuenta del agente contable.

Lo que suma pesos 114.681.807, 9. -

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

BELTRÁN obró con el fin de procurar un lucro indebido a terceros, esto es a la actividad partidaria de ERICA A. LUCERO y a personas de su red política, y a sí mismo. ERICA A. LUCERO y TORRES conocían el origen público de los fondos.

Intervención de cada imputado

BELTRÁN: autor. Dispuso los fondos, ordenó compras, depósitos y pagos, repuso la caja chica y recibió en su cuenta personal las transferencias allí descriptas.

ERICA A. LUCERO: partícipe necesaria y determinadora. Ordenó la mayor parte de las disposiciones y fue la destinataria política de las demás. No se le atribuye intervención en las transferencias a la cuenta personal del Administrador.

TORRES: partícipe necesario. Ejecutó los depósitos fraccionados, los pagos y las compras sabiendo su destino partidario, con el alcance aclarado al tratar las transferencias a la cuenta del agente contable.

SCAREL y ENZO F. LUCERO: coautores respecto de los pagos con cheques o transferencias que firmaron o confirmaron con sus códigos, individualizados instrumento por instrumento según las imágenes bancarias, incluidos los cuarenta cheques de $ 50.000.

HECHO Nº 6 — Asociación ilícita

Desde, al menos, enero de 2020 y hasta el 10/12/2023, en Villa Mercedes, JOAQUÍN RAÚL BELTRÁN y ERICA ANABELA LUCERO, como jefes y organizadores, y EXEQUIEL A. SCAREL, ENZO F. LUCERO, DIEGO E. TORRES y CHRISTIAN H. BECHER DOMINGO —

H. Cámara Diputados FOLIO 46 San Luis

este último desde el 16/09/2020, conforme el alcance de los cargos que se le formularon—, como miembros, tomaron parte de una asociación de tres o más personas destinada a cometer delitos indeterminados en perjuicio del erario provincial a través de los bienes, los servicios y los fondos del Complejo Molino Fénix. La asociación reunió a funcionarios con firma sobre las cuentas del ente, a un agente contratado colocado en el área contable y a particulares ajenos a la administración pública.

Valoración probatoria

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL S.L.M.

La fecha de inicio se fija en enero de 2020 porque el primer pago a un emisor de facturación apócrifa identificado en la documentación bancaria es el del 19/01/2020 —cheque N° 79089476 del Banco Supervielle, por $ 29.020,45, librado contra la cuenta 00653270-002 a SERVICIOS AVENIDA S.A.S., sociedad del núcleo provisto por BECHER, en pago del comprobante 00001-00000032—, de modo que el acuerdo le es anterior o contemporáneo.

Permanencia. La asociación funcionó durante cuatro ejercicios consecutivos, lo que descarta el acuerdo ocasional: pagos a emisores de facturación apócrifa desde enero de 2020 y hasta noviembre de 2023, con incorporación sucesiva de emisores a medida que se requerían —en 2020 y 2021 la totalidad de esa facturación provino de las sociedades del núcleo, y en 2023 se incorporaron tres emisores nuevos, uno de ellos constituido tres meses antes de facturar—; canalización de los valores hacia una misma sociedad receptora, con asientos en su registro desde marzo de 2022 y hasta noviembre de 2023; colocación de TORRES en el

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

área contable por decisión de BELTRÁN y de ERICA A. LUCERO en 2021; caja chica sin registro alimentada con efectivo del proveedor AGUILAR y con dólares entregados por BECHER; uso de los recursos del ente en las campañas de 2023; y retiro de bienes y registros en noviembre y diciembre de 2023. Se coordinaba fuera de los canales institucionales: en el grupo de WhatsApp y en reuniones en la casa de ERICA A. LUCERO (20/11/2023).

Jefatura y organización. ERICA A. LUCERO, sin cargo alguno en el Complejo, decidía sobre sus fondos, su personal, sus cargos y sus bienes. Ordenaba ayudas y contrataciones con la caja chica y ofrecía cargos de planta permanente. Exigió que las marcas de los festivales «Rock en la Casa» y «Trap en la Casa» se registraran a su nombre «porque si lo ponen a nombre del molino lo van a cambiar» (13/06/2023), y la exigencia se cumplió: César Lucas Abel ALBARRACÍN declara que ERICA A. LUCERO registró efectivamente a su nombre la marca «Rock en la Casa» y aportó la documentación del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial que lo acredita, de modo que un activo generado con recursos públicos pasó a titularidad privada. Pedía y recibía el estado financiero del organismo: el 24/11/2023 TORRES le remitió el detalle de los pagos pendientes y de los saldos, «59 millones» entre plazo fijo y cuenta, cifra consistente con los $ 70.000.000 en plazo fijo que expone el corte contable al 31/10/2023. Y ordenó «sacar todo del molino» y «borrar todas la compu». BELTRÁN organizaba la ejecución administrativa: contrataciones, pagos, cheques, caja chica y coordinación con los proveedores externos AGUILAR y BECHER. ARGÜELLO declara,

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 47

además, que era BELTRÁN quien confeccionaba los balances del organismo, de manera que una misma persona decidía el gasto, lo pagaba y lo exponía contablemente. La estructura de conducción contaba con su propia asistencia administrativa: Eliana Patricia ALCARAZ, secretaria de ERICA A. LUCERO, declara haber manejado el sistema de expedientes y haber atendido a las personas que concurrían a pedir.

Reparto de funciones. SCAREL y ENZO F. LUCERO aportaban las firmas y los códigos que habilitaban los pagos, firmaban cheques en blanco y participaron en la logística del retiro de bienes y en el cierre de las cuentas institucionales del Complejo en las redes sociales. TORRES ejecutaba los pagos, completaba los cheques, llevaba los libros banco en los que se asentaban destinatarios distintos de los reales, administraba la caja chica y los vales, hacía los depósitos en efectivo fraccionados y los pagos electorales. BECHER cumplía un rol estable y relevante como último eslabón del circuito: proveía las sociedades y sus titulares aparentes, la facturación que daba sustento documental a los pagos y su red comercial para convertir los valores del Complejo en dinero disponible. Ese tramo está documentado por el registro del receptor, que asienta «empresa que entrega: pringlesgas» respecto de treinta cheques del Complejo por $ 54.295.852,56, y corroborado por los empleados que recibían materialmente esos valores y por los que los transportaban. BECHER entregaba, además, dinero en efectivo al grupo. La integración de su actividad con la del Complejo surge también del testimonio de dos terceros ajenos entre sí: una proveedora que recibía indistintamente

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL V. MERCEDES

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

cheques del organismo y cheques de BECHER, y el intermediario que se los entregaba.

Pluralidad de planes delictivos. El acuerdo no se agotó en un hecho ni en una modalidad. Comprendió los peculados de los Hechos 1 a 4, la administración fraudulenta del Hecho 5 —en sus distintas modalidades— y la supresión de registros del Hecho 7, ejecutados con modalidades distintas y decisiones sucesivas: contratación de emisores de facturación apócrifa, libramiento de cheques «a la orden», libramiento de cheques a personas físicas luego endosados, libramiento de cheques sin beneficiario, incorporación del e-cheq como instrumento, fraccionamiento de pagos en cheques de importe idéntico y en depósitos en efectivo de hasta $ 40.000, uso de bienes, vehículos y personal en la campaña, y eliminación de los registros.

Autonomía respecto de la estructura estatal. La asociación funcionó en paralelo a la administración y no como un acto de gobierno: la conducía una persona sin cargo en el ente; manejaba efectivo fuera de las cuentas —caja chica sin registro, efectivo del proveedor, dólares entregados por BECHER—; fraccionaba pagos para evitar su visibilidad; libraba cheques transmisibles por endoso en infracción a la norma que lo prohibía; registraba en los libros del ente destinatarios distintos de los reales; no presentó ninguna de las cuarenta y ocho rendiciones mensuales que el art. 5º del Acuerdo Nº 113-TC-2009 exigía en el período; operaba de noche; y eliminó los registros al dejar la gestión. Ninguno de esos comportamientos pertenece al ejercicio, ni aun irregular,

H. Cámara Diputados FOLIO 48 San Luis

de una función pública: todos están dirigidos a sustraer la actividad del ente al control que la ley le imponía.

La disposición de bienes y fondos no agotó la actividad de la asociación, que además sometió a los trabajadores del organismo a su propia lógica, exigiéndoles tareas partidarias bajo amenaza de pérdida del empleo, tomándoles asistencia en los actos y silenciándolos después de los hechos. Ninguno de los imputados tenía facultades legales para exigir esas prestaciones y, sin embargo, las obtuvo de modo sostenido durante años y de un número elevado de personas: ese dominio sobre el personal de una repartición pública manifiesta por sí la existencia de la estructura. Se deja constancia de que los episodios de amenaza que se consignan en el contexto común no fueron materia de los cargos formulados y quedan reservados en el punto X.11, y de que se valoran aquí exclusivamente como demostración del modo de funcionamiento de la asociación.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL V.M.

Los imputados conocían el acuerdo y quisieron integrarlo para cometer esos delitos.

Intervención de cada imputado

BELTRÁN y ERICA A. LUCERO: jefes y organizadores (art. 210, 2º párr., CP).

SCAREL, ENZO F. LUCERO, TORRES y BECHER: miembros (art. 210, 1er párr., CP).

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

HECHO Nº 7 — Sustracción, ocultación, destrucción e inutilización de registros y documentos públicos (art. 255 CP)

Ha quedado acreditado que, a poco de terminar su gestión, y específicamente durante el periodo 27/11/2023- 8/12/2023 en varias ocasiones, los imputados, de manera previamente concertada, sustrajeron, ocultaron, destruyeron e inutilizaron registros y documentos confiados a la custodia de BELTRÁN, en su carácter de Administrador, con la finalidad de procurar su impunidad y/o entorpecer las investigaciones acerca del manejo administrativo y contable del ente.

Según el soporte en que se encontraba, esa información tuvo distinta suerte. Parte de ella fue quemada dentro del propio Complejo: se trata de la documentación en papel que se encontraba en la oficina ubicada en la Casa de la Música —documentación administrativa, facturas, boletas y papeles de la oficina contable, libros y registros contables, inventarios y el libro de actas—. Además, sustrajeron el disco rígido del grabador (DVR) de las cámaras de seguridad y el cuaderno de registro de ingresos y egresos; borraron la información de las computadoras del área de prensa y retiraron tres discos con su contenido; sustrajeron del Área de Recursos Humanos los legajos del personal y planos, que fueron arrojados en un basural por orden de los imputados, así como la computadora de esa área; y, por último, cambiaron las contraseñas y/o desactivaron las cuentas institucionales del Complejo en redes sociales.

Valoración probatoria

H. Cámara Diputados FOLIO 49 San Luis

Estos extremos se encuentran acreditados por los siguientes elementos probatorios. El 20/11/2023 ERICA A. LUCERO ordenó en el grupo: «*Hay q sacarla de recursos la vieja anda pidiendo listados del personal para vender esa info*», «*Hay q sacarle los archivos y sacarla de esa oficina*» —en referencia a una agente de Recursos Humanos— y «*Hay q ordenar todo borrar todas la Compu*».

Ejecución. (a) El 29/11/2023 SCAREL «limpió» la sala Papo, y el 30/11/2023 TORRES anunció que el feriado y el sábado siguientes iban a «*limpiar y sacar lo que más se pueda en todas las oficinas... aprovechando que hay guardia mínima*». (b) El 05/12/2023 TORRES anunció que iba a «*terminar de acomodar los archivos, los datos bancarios*» y a «*recorrer todos los espacios y ver que no quede nada raro*». (c) El 07/12/2023 Sebastián FERNÁNDEZ borró la información de las computadoras de prensa, retiró tres discos con su contenido, informó de ello a BELTRÁN y el 08/12/2023 entregó los discos a ENZO F. LUCERO, con conocimiento de BELTRÁN. (d) Los días 07 y 08/12/2023 SCAREL, con FERNÁNDEZ, cambió las contraseñas y desactivó las cuentas de Instagram de la Casa de la Música, del Complejo y de «Rock en la Casa», para que «*el que las busque no las encuentre*». (e) Entre la noche del 08/12 y la mañana del 09/12/2023 se retiró el disco del DVR y desapareció el cuaderno de ingresos. (f) El 09/12/2023 se embolsaron los legajos, facturas y papeles de la oficina contable —de la que BELTRÁN tenía llave— y de Recursos Humanos, cuyos armarios fueron violentados; las bolsas se cargaron en el Renault 12 de CUELLO y se llevaron al basural. (g) El 11/12/2023 ERICA A. LUCERO informó en el grupo: «*Le*

UNIDAD DE GESTIÓN ÁREAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

sacamos todo. Hasta la computadora. Dice q anda buscando los papeles», y BELTRÁN respondió: «*QUE BUSQUE TRANQUILA NO VA A ENCONTRAR NADA*» y «*Hay que desvincular todo y anular todo*». (h) Entre diciembre de 2023 y el 06/01/2024 TORRES trasladó en su automóvil cajas y bolsas con documentación del Complejo, quemó parte de ella, arrojó otra parte en un descampado próximo al río y en el basural, y conservó en el garaje de su casa una caja con fotocopias de cuentas. Con independencia de esos actos posteriores, el 09/12/2023 se quemó documentación dentro del propio predio del Complejo, conforme se expone más adelante. El origen de esta prueba es el siguiente: los apartados (a), (b), (g) y (h) provienen de las comunicaciones recuperadas del teléfono de TORRES (efecto EV 3244), y los apartados (c) y (d), de las recuperadas del teléfono de Sebastián FERNÁNDEZ (efecto EV 3249), conforme se detalla en el contexto común.

La destrucción por fuego dentro del Complejo, el 09/12/2023. Parte de la documentación se quemó ese mismo día en el horno de barro y en el asador del predio, sin ser trasladada ni descartada. El episodio cuenta con tres testigos directos, de áreas distintas y sin relación entre sí. Patricia Silvana PÉREZ, de recepción y seguridad de la Casa de la Música, declara haber observado a ENZO FABRICIO LUCERO y a DIEGO EMANUEL TORRES quemando papeles en el horno de barro el 09/12/2023; por su parte, Kevin Alexis ZABALA, de mantenimiento, declara haber observado a DIEGO EMANUEL TORRES y a EXEQUIEL ALBERTO SCAREL quemando papeles en el horno de barro y en el

H. Cámara Diputados FOLIO 501 San Luis

asador ese mismo día; mientras que Maximiliano Juan VILLEGAS, de parquización, relata el episodio y refiere que «*era una fogata grande*».

Corresponde precisar el alcance y los límites de esta prueba. Los tres testigos coinciden en el hecho, en el lugar y en la fecha, y dos de ellos, PÉREZ y ZABALA, coinciden en identificar a TORRES. En cuanto al segundo interviniente, PÉREZ identifica a ENZO F. LUCERO y ZABALA a SCAREL. Esta acusación no resuelve esa divergencia atribuyendo el acto a uno en perjuicio del otro. Afirma que la quema se produjo, que TORRES intervino en ella y que tanto ENZO F. LUCERO como SCAREL se encontraban ese día en el Complejo y participaron de la extracción de bienes y registros, de modo que la responsabilidad de ambos por este hecho se sostiene en su intervención conjunta en la operación de ese día y no exclusivamente en la identificación de quien arrojó los papeles al fuego. La divergencia se consigna por lealtad procesal, para que pueda ser controlada por las defensas en el debate.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

El resultado, acreditado por terceros ajenos a los imputados. La producción del resultado típico no depende de la valoración de las comunicaciones de los imputados: está documentada por los organismos públicos y por los profesionales que debieron intervenir después:

a) la Contaduría General de la Provincia informó, por contestación de oficio del 20/07/2026, que no conserva registro alguno relativo al ejercicio 2023, y atribuyó esa carencia a «la omisión del traspaso de gestión formal al 10 de diciembre de 2023, habiéndose verificado la ausencia de entrega de los libros y registros solicitados por la administración saliente»;

Dr. José Alberto Olgum
Fiscal de Instrucción N°3

b) el ejercicio 2023 no pudo ser auditado por ningún órgano de control, pese a que el Anexo B del Acuerdo Nº 141-TC-2023 había asignado cinco auditorías a la Contaduría General, con la totalidad de las casillas cubiertas;

c) el auditor del balance de cierre al 31/12/2023 emitió, el 21/05/2024, una abstención de opinión —el pronunciamiento más severo previsto por la RT 37 de la FACPCE— fundada en que la nueva administración no encontró documentación ni registros contables de ningún tipo al asumir, lo que le impidió obtener elementos de juicio válidos y suficientes; la nueva gestión debió reconstruir los meses de noviembre y diciembre de 2023 a partir de información de AFIP, de la DPIP, de los bancos y de los sindicatos;

d) ese pronunciamiento contrasta con el informe de revisión de conclusión favorable y sin salvedades que la gestión saliente obtuvo seis días antes del traspaso, el 04/12/2023, sobre el corte especial al 31/10/2023: las cifras que en diciembre de 2023 nada hacía objetar resultaron, cinco meses después, imposibles de auditar, porque la documentación que las sustentaba había dejado de estar disponible;

e) la reconstrucción de los movimientos económico-financieros del ente debió practicarse íntegramente sobre documentación de terceros —ARCA, bancos, Registro Público de Comercio, Boletín Oficial, Registro Nacional de Sociedades, Tribunal de Cuentas, Contaduría General y Consejo Profesional de Ciencias

H. Cámara Diputados FOLIO 51 San Luis

Económicas—, precisamente «ante la destrucción de los análisis y registros contables del ente»;

f) entre las deficiencias relevadas por los órganos de control figura el extravío de sesenta y cuatro (64) fojas rubricadas, además de la falta de integridad del Libro Diario y de la ausencia de rúbrica, foliatura y correlatividad en los libros del Complejo. Noviembre de 2023 fue, entonces, el mes en que culminó un proceso de degradación de los registros que los propios auditores habían advertido con anterioridad;

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL V.M.

g) el profesional que debió auditar el ejercicio lo declaró en estos términos: el CPN Fernando Marcial HEREDIA, que realizó el balance Nº 14 auditando el corte a octubre de 2023 con más la información de noviembre y diciembre, refiere que «no había facturas» y que por ese motivo no emitió opinión; y

h) el efecto se extendió al ejercicio siguiente: Natalia SUÁREZ, contadora que suscribió los balances de los ejercicios 2024 y 2025, declara que en la conclusión del balance 2024 también debió abstenerse de opinar. La supresión de los registros privó así al organismo de estados contables confiables durante dos ejercicios consecutivos, lo que mide la extensión del daño en los términos del art. 41 CP.

Cada registro faltante tiene su testigo. Cada uno de los registros desaparecidos cuenta con la persona que lo llevaba y que declaró su falta: Leandro Daniel CHAVERO, sereno, llevaba el cuaderno de ingresos y egresos de la Casa de la Música y declara que desapareció, y advirtió

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

también el faltante del grabador de las cámaras (DVR); Patricia Silvana PÉREZ declara la desaparición de los libros de ingreso y egreso y del disco rígido de las cámaras de seguridad; Gloria Petrona VILLEGAS, de Recursos Humanos, declara que le sustrajeron los legajos del personal, extremo del que también tomó conocimiento Silvina CHÁVEZ, de la misma área; Facundo Nicolás ORUETA advirtió el faltante de elementos de la oficina de prensa, aportó la fotografía de una computadora faltante y capturas de pantalla de los grupos de mensajería; Emiliano Javier BALLESTEROS había confeccionado el inventario de prensa; y Martín Ernesto VALENZUELA y ALBARRACÍN aportaron el de los estudios de grabación. Sebastián Alberto FERNÁNDEZ, encargado de la oficina de prensa, declaró haber sustraído la información de las computadoras de esa oficina, en los términos ya expuestos; su situación procesal se mantiene reservada (punto X.7). Sabrina Gisel BALDEVENITEZ declara haber conservado documentación de la Feria Industrial, fuera de la custodia del Complejo.

Como resultado, la administración entrante no recibió inventarios, legajos, libros ni registros, y el ejercicio 2023 quedó sin la documentación necesaria para su rendición y su auditoría. Parte de esos registros, los inventarios de agosto de 2023 y los libros contables de 2020, quedó en poder de ENZO F. LUCERO, en su computadora personal, fuera de la custodia de la administración. Esa permanencia está acreditada por la imagen forense de la notebook Samsung de ENZO F. LUCERO (efecto EV 3243), que conserva los inventarios de las oficinas del Complejo con fecha de modificación del 29 y del 30/08/2023 y los libros banco, el libro

H. Cámara Diputados FOLIO 52 San Luis

diario y el libro IVA Compras del ejercicio 2020, individualizados en el contexto común.

Los imputados sabían que esos registros y documentos estaban confiados a la custodia del Administrador en interés del servicio, que debían quedar a disposición de la administración entrante y de los órganos de control, y que su conservación era un deber expreso del ente; y quisieron sustraerlos a ese control. La elección del momento lo demuestra: TORRES anunció el 30/11/2023 que iban a «*limpiar y sacar lo que más se pueda en todas las oficinas… aprovechando que hay guardia mínima*», y la operación del 09/12/2023 se ejecutó en día de fin de semana, con el portón trasero abierto y previa requisitoria de las llaves al personal de vigilancia.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Intervención de cada imputado

BELTRÁN: coautor. Era el depositario de los registros, a los efectos de la pena conjunta de inhabilitación especial por doble tiempo prevista en el art. 255 CP.

ERICA A. LUCERO: coautora. Ordenó el retiro de los archivos y el borrado de las computadoras e intervino el 09/12/2023.

SCAREL: coautor. «Limpió» la sala Papo, cerró las cuentas institucionales en redes sociales y retiró material el 06 y el 08/12/2023.

ENZO F. LUCERO: coautor. Recibió los tres discos con la información de prensa y retuvo inventarios y registros contables en su computadora.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

TORRES: coautor. Planificó y ejecutó la «limpieza» de las oficinas, trasladó bolsas en su automóvil, quemó y descartó parte de su contenido y conservó documentación.

Este hecho concurre idealmente con el Hecho Nº 2 en los actos del 08 y 09/12/2023, en los que una misma conducta recayó simultáneamente sobre bienes y sobre documentos, y realmente en lo demás.

HECHO Nº 8 — Inutilización de los teléfonos secuestrados (art. 255 CP)

El teléfono iPhone 15 Pro Max de BELTRÁN (efecto EV 3241) y el iPhone 14 Pro Max de ERICA A. LUCERO (efecto EV 3239) fueron secuestrados y quedaron en custodia de la Oficina de Depósito Judicial como objetos destinados a servir de prueba, apagados y desconectados dentro de sobres cerrados. El Juez de Garantías ordenó su pericia.

Entre la fecha de cada secuestro y el 21/10/2025, BELTRÁN y ERICA A. LUCERO, sabiendo que sus teléfonos estaban secuestrados para ser peritados, impartieron, cada uno respecto del suyo, mediante el servicio de localización y borrado remoto de su cuenta de Apple (iCloud), una orden de borrado del contenido del equipo. Como los equipos estaban apagados y desconectados en la Oficina de Depósito, la orden quedó pendiente de ejecución en los servidores de Apple.

El 21/10/2025 (teléfono de ERICA A. LUCERO) y el 22/10/2025 (teléfono de BELTRÁN), al abrirse los sobres y cargarse las baterías para la realización de la pericia, los equipos se encendieron, se conectaron a

H. Cámara Diputados FOLIO 537 San Luis

internet mediante la línea virtual (eSIM) que seguía activa, recibieron la orden pendiente y se borraron. Desde entonces sólo su titular puede desbloquearlos, y la extracción de su contenido resultó imposible.

Valoración probatoria

La orden fue impartida durante la custodia judicial. El mecanismo del servicio de borrado remoto lo acredita: la orden se ejecuta en el primer momento en que el equipo se conecta a internet y, si el equipo está desconectado, queda pendiente en los servidores hasta esa conexión. Si las órdenes hubieran sido impartidas antes del secuestro —cuando los equipos estaban en poder de sus titulares y conectados—, se habrían ejecutado en ese momento y los teléfonos habrían llegado al depósito ya borrados. El hecho de que permanecieran pendientes y se ejecutaran recién al ser encendidos para la pericia demuestra que fueron impartidas cuando los equipos ya estaban apagados y en custodia judicial. Se requerirá además a Apple Inc. la constancia de la fecha y la hora de cada orden, como corroboración documental de esa conclusión.

UNIDAD DE ATENCIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL S.L.

BELTRÁN y ERICA A. LUCERO sabían que sus teléfonos contenían comunicaciones relativas a los hechos investigados —las mismas que el grupo de WhatsApp registra— y que estaban secuestrados para ser peritados, y quisieron impedir que su contenido sirviera como prueba.

El respaldo técnico de los extremos precedentes. Los dos equipos son los individualizados en la pericia informática como el iPhone 14 Pro Max de ERICA A. LUCERO (SIM virtual, chipset A16, sistema operativo 17.7, efecto EV 3239) y el iPhone 15 Pro Max de BELTRÁN (SIM virtual, chipset A17, sistema operativo 18.0.1, efecto EV 3241). En

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

ambos casos el acta del 21/05/2026 consigna la misma secuencia: se abrió el sobre, el teléfono estaba apagado y con la batería descargada, se lo conectó para su carga, se encendió solo al cabo de unos minutos, se constató que no se encontraba en modo avión y de inmediato inició un proceso que se corresponde con un borrado remoto, tras el cual sólo su titular podía desbloquearlo. Consigna también la misma conclusión técnica: encontrándose activa la línea virtual (eSIM) asociada al equipo, éste se conectó a internet mediante los datos de la compañía telefónica, detectó que había una configuración de borrado pendiente en la nube de Apple e inició el borrado. La coincidencia de la secuencia en dos equipos distintos, de dos titulares distintos, abiertos en días consecutivos, excluye el error de procedimiento y la casualidad. Se deja aclarado que la atribución del episodio a una decisión deliberada de cada titular se sostiene en ese mecanismo y en la prueba de la custodia, y no en la apreciación que la propia instrucción policial formuló al respecto; y que la corroboración documental de la fecha y la hora de cada orden se requiere en el punto IX.5, apartado c).

Intervención de cada imputado

BELTRÁN y ERICA A. LUCERO: autores, cada uno respecto de su propio teléfono.

V. PARTICIPACIÓN

El cuadro sintetiza la intervención de cada imputado, desarrollada hecho por hecho en el punto IV. Las exclusiones decididas por esta

H. Cámara Diputados FOLIO 54 San Luis

Fiscalía se consignan como tales, sin que el cuadro contenga atribuciones condicionales.

Hecho	BELTRÁN	ERICA A. LUCERO	SCAREL	ENZO F. LUCERO	TORRES	BECHER
1. Peculado por sustracción (mobiliario)	Autor	Sin imputación	Sin imputación	Sin imputación	Partícipe necesario	Sin imputación
2. Peculado por sustracción (traspaso)	Autor	Partícipe necesaria y determinadora	Partícipe necesario	Partícipe necesario	Partícipe necesario	Sin imputación
3. Peculado de trabajos y servicios	Autor	Partícipe necesaria y determinadora	Sin imputación	Sin imputación	Sin imputación	Sin imputación
4. Peculado de caudales, efectos, trabajos y servicios	Autor	Partícipe necesaria y determinadora	Sin imputación	Sin imputación	Sin imputación	Sin imputación
5. Administración fraudulenta (art. 174 inc. 5 CP)	Autor	Partícipe necesaria y determinadora	Coautor	Coautor	Partícipe necesario	Partícipe necesario
6. Asociación ilícita	Jefe u organizador	Jefa u organizadora	Miembro	Miembro	Miembro	Miembro
7. Supresión de registros (art. 255 CP)	Coautor	Coautora	Coautor	Coautor	Coautor	Sin imputación
8. Inutilización de teléfonos (art. 255 CP)	Autor	Autora	Sin imputación	Sin imputación	Sin imputación	Sin imputación

Fundamento de la distribución. BELTRÁN, SCAREL y ENZO F. LUCERO reunían la calidad especial que exigen el peculado (art. 261 CP) y la defraudación del art. 173 inc. 7 CP: tenían, por sus designaciones y por disposición de la autoridad, la custodia de los bienes o el manejo de los fondos del ente. ERICA A. LUCERO, TORRES y BECHER no la reunían y responden como partícipes, con la escala del autor (art. 45 CP), en tanto conocían la calidad de los autores y el carácter público de los bienes y de los fondos (art. 48 CP). La dirección de hecho que ejercía ERICA A. LUCERO no suple la calidad legal del autor —y esta Fiscalía no sostiene lo contrario—, pero funda su carácter de determinadora (art.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

45 CP, último supuesto). En todos los hechos en que se atribuye participación necesaria se acusa subsidiariamente por participación secundaria (art. 46 CP). La supresión de registros y la inutilización de objetos destinados a servir de prueba (art. 255 CP) no son delitos especiales: todos responden como autores o coautores. En la asociación ilícita, la responsabilidad deriva directamente de haber tomado parte en ella (art. 210 CP) y no de las reglas de la participación criminal.

VI. CALIFICACIÓN LEGAL (art. 166 inc. c del CPP)

JOAQUÍN RAÚL BELTRÁN

a) **Peculado por sustracción** (art. 261, 1er párr., CP): Hechos 1 y 2, como autor.

b) **Peculado de trabajos y servicios** (art. 261, 2º párr., CP): Hecho 3, como autor.

c) **Peculado de caudales, efectos, trabajos y servicios** (art. 261, 1er y 2º párr., CP): Hecho 4, como autor.

d) **Fraude en perjuicio de la administración pública** (art. 174 inc. 5 en función del art. 173 inc. 7 CP): Hecho 5, como autor, en carácter de **hecho único de ejecución continuada**, que absorbe los Hechos 5, 7 y 8 de la formulación de cargos original.

e) **Asociación ilícita, en calidad de jefe u organizador** (art. 210, 2º párr., CP): Hecho 6.

f) **Sustracción, ocultación, destrucción e inutilización de registros y documentos confiados a la custodia de un**

H. Cámara Diputados FOLIO 55 San Luis

funcionario público (art. 255 CP): Hecho 7, como coautor, **con la pena conjunta de inhabilitación especial por doble tiempo prevista para el depositario**.

g) **Inutilización de objetos destinados a servir de prueba** (art. 255 CP): Hecho 8, como autor.

ERICA ANABELA LUCERO

a) **Peculado por sustracción** (art. 261, 1er párr., CP): Hecho 2, como partícipe necesaria y determinadora.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

b) **Peculado de trabajos y servicios** (art. 261, 2° párr., CP): Hecho 3, como partícipe necesaria y determinadora.

c) **Peculado de caudales, efectos, trabajos y servicios** (art. 261, 1er y 2° párr., CP): Hecho 4, como partícipe necesaria y determinadora.

d) **Fraude en perjuicio de la administración pública** (art. 174 inc. 5 en función del art. 173 inc. 7 CP): Hecho 5, como partícipe necesaria y determinadora, en carácter de **hecho único de ejecución continuada**, que absorbe los Hechos 5, 7 y 8 de la formulación de cargos original.

e) **Asociación ilícita, en calidad de jefa u organizadora** (art. 210, 2° párr., CP): Hecho 6.

f) **Art. 255 CP**: Hecho 7, como coautora; Hecho 8, como autora.

EXEQUIEL ALBERTO SCAREL y ENZO FABRICIO LUCERO

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

a) **Peculado por sustracción** (art. 261, 1er párr., CP): Hecho 2, como partícipes necesarios.

b) **Fraude en perjuicio de la administración pública** (art. 174 inc. 5 en función del art. 173 inc. 7 CP): Hecho 5, como coautor en carácter de **hecho único de ejecución continuada**.

c) **Asociación ilícita, en calidad de miembros** (art. 210, 1er párr., CP): Hecho 6.

d) **Art. 255 CP**: Hecho 7, como coautores.

DIEGO EMANUEL TORRES

a) **Peculado por sustracción** (art. 261, 1er párr., CP): Hechos 1 y 2, como partícipe necesario.

b) **Fraude en perjuicio de la administración pública** (art. 174 inc. 5 en función del art. 173 inc. 7 CP): Hecho 5, como partícipe necesario, en carácter de **hecho único de ejecución continuada**, que absorbe los Hechos 5, 7 y 8 de la formulación de cargos original.

c) **Asociación ilícita, en calidad de miembro** (art. 210, 1er párr., CP): Hecho 6.

d) **Art. 255 CP**: Hecho 7, como coautor.

CHRISTIAN HEDEL BECHER DOMINGO

a) **Fraude en perjuicio de la administración pública** (art. 174 inc. 5 en función del art. 173 inc. 7 CP), **como partícipe necesario** (art. 45 CP) y con conocimiento de la calidad de los autores (art.

H. Cámara Diputados FOLIO 561 San Luis

48 CP): Hecho 5, **como hecho único de ejecución continuada** comprensivo de los pagos efectuados entre el 16/09/2020 y el 22/11/2023.

b) **Asociación ilícita, en calidad de miembro** (art. 210, 1er párr., CP): Hecho 6.

Ambos delitos en concurso real (art. 55 CP).

Concursos. Los hechos concurren realmente entre sí (art. 55 CP). La asociación ilícita concurre realmente con los delitos cometidos por sus miembros, por tratarse de una figura que reprime el acuerdo como conducta autónoma y que protege un bien jurídico distinto —la tranquilidad pública—. La unidad de ejecución continuada del Hecho 5 constituye un hecho único y no una reiteración de defraudaciones independientes.

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL M.P.F.

Figuras expresamente descartadas. Se excluyen la malversación de caudales públicos del art. 260 CP y el abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos del art. 248 CP, enunciados en el acta del 14/03/2025, para evitar la doble valoración de una misma conducta: la aplicación de los fondos a un destino ajeno se encuentra íntegramente abarcada por las figuras del art. 261 y del art. 174 inc. 5 en función del art. 173 inc. 7 CP, y la violación de los deberes funcionales constituye el elemento típico de esta última y no un delito independiente.

Fundamentos de la calificación.

a) El peculado se consuma con la separación de los bienes de la esfera de custodia de la administración, sin que se requiera el

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

perjuicio patrimonial definitivo ni el ánimo de apropiación definitiva, criterio ya establecido en estas actuaciones por el AI Nº 41. El art. 261, 2º párr., CP abarca el empleo en provecho propio o de un tercero de trabajos o servicios pagados por una administración pública, que es exactamente la conducta de los Hechos 3 y 4.

b) El fraude del art. 174 inc. 5 en función del art. 173 inc. 7 CP castiga a quien, teniendo a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos por disposición de la ley o de la autoridad, con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido, violando sus deberes perjudica los intereses confiados. Los deberes violados están enunciados uno por uno en el contexto común, con cita de la norma que los impone y con indicación, en cada hecho, del acto concreto que los infringió. La Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó esa calificación para maniobras de administración de fondos públicos en favor de terceros, con la participación necesaria de un particular, en la causa «Vialidad» (10/06/2025).

c) El art. 255 CP protege la integridad de los registros y de los objetos sometidos a custodia pública o judicial, y no contiene la excusa de autofavorecimiento propia del encubrimiento (art. 277, inc. 4, CP). La destrucción activa de registros públicos o de objetos puestos en custodia judicial importa la supresión de prueba ajena a la propia declaración, conducta que excede el

H. Cámara Diputados FOLIO 57 San Luis

derecho a no colaborar con la investigación y que el legislador tipificó de manera autónoma.

d) El art. 210 CP reprime como conducta autónoma el hecho de tomar parte en la asociación. La responsabilidad de sus miembros —incluido BECHER, que no es funcionario— deriva de esa figura y no de las reglas de la participación criminal, según lo resuelto en estas actuaciones por el AI Nº 28, considerando 4º, ap. c.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

VII. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA (art. 166 inc. d del CPP; arts. 40 y 41 CP)

BELTRÁN y ERICA A. LUCERO. La conducción de la organización; la pluralidad y la duración de los hechos, extendidos a cuatro ejercicios; la extensión del daño, que en el solo Hecho 5 excede los cien millones de pesos y que debe medirse contra un organismo que administró $ 1.509.261.672,50 de rentas públicas sin rendir una sola cuenta mensual; el uso de recursos destinados a la cultura para la competencia electoral, con afectación de la igualdad política y de la confianza pública; el aprovechamiento de trabajadores contratados en situación de dependencia y sin estabilidad; la eliminación de los registros públicos, que privó a la Provincia de la posibilidad de rendir y auditar un ejercicio completo y obligó a reconstruir cuatro años de movimientos sobre documentación de terceros; la inutilización de sus teléfonos ya sometidos a custodia judicial, cuando se encontraban imputados; la condición de Contador Público Nacional de BELTRÁN, que excluye todo error sobre el significado de la operatoria contable y bancaria que dirigió, y que agrava

Fiscal de Instrucción Nº 3

muy particularmente el libramiento de cheques sin la cláusula «no a la orden» y el asiento de destinatarios falsos en los libros; y la experiencia de ambos en la función pública y su condición de legisladores provinciales durante parte del período. Se valorará especialmente el modo en que se obtuvo la prestación de los trabajadores del Complejo: bajo amenaza de pérdida del empleo, con toma de asistencia en los actos de campaña, sobre personas en situación de precariedad laboral, esto es pasantes, becarios, beneficiarios de planes sociales y monotributistas sin estabilidad, y con posterior conminación al silencio. Se valorará asimismo que el Complejo dejó de pagar a sus trabajadores el medio aguinaldo del año 2023, según lo declaran Martín Ernesto VALENZUELA y Mónica Bibiana GODOY, de modo consistente con los $ 19.058.996,89 de remuneraciones y cargas sociales impagas que expone el balance de cierre, en el mismo ejercicio en que pagó $ 107.329.223,80 a cinco emisores de facturación apócrifa.

SCAREL y ENZO F. LUCERO. Su condición de funcionarios designados con firma sobre las cuentas del Complejo, cuyo control dejaron sin contenido; la extensión del período durante el cual mantuvieron esa práctica; el número de instrumentos que suscribieron y la magnitud de cada uno; y su intervención en el retiro de los bienes y en la supresión de los registros y de las cuentas institucionales del organismo. Respecto de ENZO FABRICIO LUCERO se valorará, además, la conminación al silencio dirigida a una empleada del área de Recursos Humanos con referencia a su familia, conducta que, aunque no

H. Cámara Diputados FOLIO 58 San Luis

integra la acusación, revela la disposición personal con que afrontó el descubrimiento de los hechos.

TORRES. Como agravantes, la extensión de su intervención material en la ejecución de los pagos, en los depósitos fraccionados y en la supresión de registros. Como atenuantes, su posición subordinada de agente contratado, sin designación, sin firma y sin estabilidad, colocado en el área contable por decisión de los jefes de la organización y único agente de esa área; su edad al tiempo de los hechos; su sujeción constante al proceso; y su declaración del 01/10/2026, en la que reconoció su intervención y aportó información precisa, verificable y referida a personas de responsabilidad mayor que la suya, que permitió avanzar en la investigación. Esa colaboración se valorará conforme los arts. 40 y 41 CP y, en su caso, conforme el art. 41 ter CP.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

BECHER. La extensión del daño; la duración de la maniobra durante cuatro ejercicios; la pluralidad de operaciones y de sociedades empleadas; la utilización de personas sin actividad empresaria ni recursos como titulares aparentes de sociedades, a las que hizo suscribir instrumentos notariales con un pretexto, lo que expuso a terceros ajenos a la responsabilidad fiscal y penal derivada de la facturación; la instrumentación de su propia estructura comercial para la conversión de valores públicos en dinero disponible; y su posición económica, que excluye la necesidad como motivo.

Se valorarán los informes del Registro Nacional de Reincidencia respecto de cada imputado.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

VIII. PRETENSIÓN PUNITIVA

VIII.1. Escalas aplicables. Conforme al art. 55 CP, el mínimo de la escala del concurso real es el mínimo mayor de los delitos concursados y el máximo es la suma aritmética de los máximos, con el tope de cincuenta años:

Imputado	Hechos concursados	Mínimo	Máximo (suma, con el tope del art. 55 CP)
BELTRÁN	8	5 años	50 años
ERICA A. LUCERO	7	5 años	50 años
SCAREL	4	3 años	30 años
ENZO F. LUCERO	4	3 años	30 años
TORRES	5	3 años	40 años
BECHER	2	3 años	16 años

VIII.2. Pretensión punitiva provisoria. A los fines del art. 166 inc. e) del CPP, y con carácter estrictamente provisorio y sujeto a la prueba del debate, esta Fiscalía estima que corresponderá requerir penas no inferiores a: BELTRÁN, catorce (14) años de prisión; ERICA ANABELA LUCERO, trece (13) años de prisión; EXEQUIEL ALBERTO SCAREL, ocho (8) años de prisión; ENZO FABRICIO LUCERO, ocho (8) años de prisión; DIEGO EMANUEL TORRES, seis (6) años de prisión, sujeto a lo que resulte de la aplicación del art. 41 ter CP; y CHRISTIAN HEDEL BECHER DOMINGO, nueve (9) años de prisión.

VIII.3. Penas conjuntas. Inhabilitación absoluta perpetua (art. 261 CP) respecto de BELTRÁN, ERICA A. LUCERO, SCAREL, ENZO F. LUCERO y TORRES, acusados de peculado como autores o partícipes. Inhabilitación especial perpetua (art. 174, último párr., CP) respecto de BELTRÁN, SCAREL y ENZO F. LUCERO, en su condición de

H. Cámara Diputados FOLIO SR / San Luis

funcionarios públicos designados; respecto de TORRES, corresponderá en la medida en que se lo considere empleado público en los términos del art. 77 CP, cuestión que se somete al criterio del Tribunal. Inhabilitación especial por doble tiempo (art. 255 CP) respecto de BELTRÁN, por su condición de depositario de los registros. Costas a todos los imputados.

VIII.4. Decomiso y restitución. Se solicita el decomiso de los bienes y valores provenientes de los hechos y de los que sirvieron para cometerlos (art. 23 CP), y la restitución de los bienes sustraídos de los Hechos 1 y 2, con la aclaración de que la Provincia conserva su derecho a la reparación integral del perjuicio.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL S.L.M.

VIII.5. Competencia: tribunal colegiado. Corresponde la integración del Tribunal de Juicio con tres jueces, conforme el art. 175 del CPP, porque entre los delitos concursados hay varios reprimidos con prisión cuyo máximo supera los seis años —el peculado del art. 261 CP y la asociación ilícita del art. 210 CP, ambos con máximo de diez años—. Esta conclusión es independiente de la pretensión punitiva provisoria del punto VIII.2: la integración colegiada deriva de las escalas legales de las figuras imputadas y no de la cuantificación que esta Fiscalía estime, de modo que una eventual discusión sobre esa cuantificación no altera la competencia. Se deja constancia de que el art. 175 reconoce a cada imputado la facultad de optar por la integración unipersonal.

VIII.6. Inmunidad parlamentaria y ejecución de la pena. La inmunidad prevista en el art. 125 de la Constitución Provincial no impide la investigación; no obstante, a los fines de la acusación y de la apertura a juicio, esta Fiscalía solicitará al cuerpo legislativo la suspensión de la

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

inmunidad de BELTRÁN, a fin de ponerlo a disposición del juez competente para el tratamiento de las medidas de coerción. Cabe señalar que en la sesión del 16/09/2026 la Honorable Cámara de Diputados no alcanzó la mayoría requerida y ambos dictámenes fueron girados al archivo. En el curso de aquel debate se sostuvo que la petición correspondía una vez formulada la acusación; formulada ésta, esta Fiscalía la reitera por la vía que corresponde.

IX. MEDIDAS CAUTELARES Y DE COERCIÓN

IX.1. Embargos vigentes. Se solicita formalizar los embargos confirmados por el AI Nº 41: $ 300.000.000 respecto de BELTRÁN y de ERICA A. LUCERO, y $ 50.000.000 respecto de SCAREL y de ENZO F. LUCERO.

IX.2. Medida cautelar respecto de BECHER. Se solicita disponer medidas cautelares sobre los bienes y derechos patrimoniales de CHRISTIAN HEDEL BECHER DOMINGO hasta cubrir la suma de $ 400.000.000, en los términos del art. 211 del CPP y a los fines del decomiso del art. 23 CP. El monto se funda en que los pagos por operaciones inexistentes que integran el tramo que se le atribuye ascienden a $ 99.385.965,45, a los que corresponde adicionar su actualización, los accesorios y las costas.

IX.3. Medidas de coerción. Se solicita mantener las medidas de coerción vigentes respecto de todos los imputados hasta la culminación del juicio oral (arts. 201 y siguientes del CPP), con la salvedad del punto

H. Cámara Diputados FOLIO 60 San Luis

VIII.6 respecto de BELTRÁN, respecto de quien, concluido el trámite legislativo, se debatirán las medidas de coerción pertinentes.

IX.4. Protección de DIEGO EMANUEL TORRES y de los testigos trabajadores del ente. Se solicita disponer las medidas de protección que resulten necesarias respecto de DIEGO EMANUEL TORRES y de su grupo familiar, en atención a que ha declarado incriminando a quienes esta acusación identifica como jefes y organizadores de la asociación, uno de los cuales se desempeña actualmente como legislador provincial.

Se solicita, asimismo, extender esas medidas a los testigos que continúan prestando servicios en el Complejo Molino Fénix o en la administración provincial y que han declarado sobre los hechos, y en particular a Gloria Petrona VILLEGAS, a quien un imputado dirigió la advertencia que se transcribe en el punto X.11 con referencia expresa a su familia. La causa registra un patrón acreditado de amenazas de pérdida del empleo y de conminación al silencio sobre trabajadores en situación de precariedad laboral, de modo que el riesgo que funda la protección ya se materializó y no se invoca como hipótesis genérica.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

IX.5. Medidas sobre la prueba digital. La pericia informática dejó cuatro equipos sin extracción por causas ajenas a la conducta de los imputados —el bloqueo de dos teléfonos en estado BFU y la condición de la notebook MacBook y de la CPU—, y en uno de los equipos analizados aparecen archivos cuyo contenido no ha sido examinado. La propia instrucción policial solicitó, en la diligencia del 21/05/2026, que los equipos bloqueados fueran peritados por personal especializado que contara con

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

las herramientas informáticas idóneas. Esta Fiscalía hace suyo ese pedido y solicita:

a) que se disponga la pericia informática del teléfono Apple iPhone 13 de ENZO FABRICIO LUCERO (efecto EV 3242) y del teléfono Apple iPhone 14 de EXEQUIEL ALBERTO SCAREL (efecto EV 3248) por un organismo o un perito que cuente con herramientas compatibles con el estado BFU en que ambos se encuentran, con notificación previa a las defensas y con posibilidad de designar peritos de parte;

b) que se requiera a las empresas prestatarias del servicio de telefonía móvil la titularidad, la fecha de alta y los datos de registración de las líneas 2657540208, 2657282227, 2657637006, 2657311083 y 2657208226, y la identificación de las líneas de EXEQUIEL ALBERTO SCAREL y de ENZO FABRICIO LUCERO, a los fines de la atribución formal de las líneas ya individualizadas;

c) que se requiera a Apple Inc., por la vía de cooperación que corresponda, la constancia de la fecha, la hora, la dirección IP y la cuenta desde la que se impartió cada una de las órdenes de borrado remoto ejecutadas sobre los equipos EV 3239 y EV 3241, conforme se anticipa al describir el Hecho Nº 8, y el registro de los accesos a esas cuentas entre la fecha de secuestro de cada equipo y el 22/10/2025;

d) que se disponga la pericia de la notebook MacBook atribuida a ERICA ANABELA LUCERO (efecto EV 3240), cuyo dispositivo

H. Cámara Diputados FOLIO 61 San Luis

de almacenamiento no fue reconocido, y de la CPU marca Tecnofried (efecto EV 3247), cuyo disco rígido se halló dañado o sin formato, con determinación, respecto de esta última, de si ese estado obedece a una causa técnica o a una intervención sobre el soporte; y

e) que se incorporen y se examinen los archivos recuperados de la notebook Samsung efecto EV 3243 individualizados en el contexto común —en particular los inventarios de agosto de 2023 y los libros contables del ejercicio 2020, a los fines del Hecho Nº 7, y el archivo denominado «Operac Sosp 2020», cuyo contenido no ha sido establecido—.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Estas medidas se requieren sin que su resultado condicione las afirmaciones de esta acusación, ninguna de las cuales depende del contenido de los equipos que no pudieron ser extraídos.

X. RESERVAS

Esta Fiscalía deja planteadas las siguientes reservas, con el doble objeto de delimitar con exactitud lo que esta acusación no comprende y de dejar constancia de que la investigación de esos tramos continúa, sin que pueda interpretarse que han sido descartados.

X.1. La orden de pago de $ 80.000.000,00 que no registra ingreso. El capítulo de ingresos del informe estableció que, de las cuarenta y nueve órdenes de pago vigentes a favor del Complejo en el período, por $ 1.589.261.672,50, cuarenta y ocho ingresaron en su totalidad a las cuentas del ente, y que la orden de pago Nº 71334-0 del 31/10/2023

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción Nº3

(Expte. 10310429/2023), por $ 80.000.000,00, no registra ingreso en ninguna de las cuentas analizadas —las dos del Banco Supervielle y las tres del Banco de la Nación Argentina—. La orden lleva la misma fecha de corte del ejercicio especial de diez meses sobre el que la gestión saliente obtuvo, el 04/12/2023, una conclusión de revisión favorable. Esta Fiscalía no imputa este hallazgo a ninguno de los imputados: podría responder a que la orden no fue efectivamente pagada por la Tesorería, a que fue anulada o desafectada, o a que los fondos se acreditaron en una cuenta distinta de las analizadas, y ninguna de esas hipótesis está hoy establecida. Se requieren en este acto las medidas de determinación correspondientes y se hace expresa reserva de ampliar la imputación en los términos del art. 121 del CPP, o de promover la investigación que corresponda, según su resultado.

X.2. Depósitos en efectivo y transferencia sin ordenante identificado. Del total de ingresos de terceros del período —$ 81.836.798,24—, $ 30.997.005,37 corresponden a depósitos en efectivo cuyo depositante no consta en los extractos, el mayor de ellos por $ 20.212.000,00, acreditado el 25/04/2023 en la cuenta 3620093671; y el 23/05/2023 esa misma cuenta recibió una transferencia de distinto titular por $ 39.548.375,00, sin ordenante identificado y sin correspondencia con ninguna orden de pago de la Provincia. Dado que el ente operaba una caja chica en efectivo sin registro alguno y que los registros del ejercicio fueron suprimidos (Hecho Nº 7), el origen y la causa de esos ingresos no pueden establecerse con la documentación disponible. Se hace reserva en los mismos términos del punto anterior.

H. Cámara Diputados FOLIO 62 San Luis

X.3. Ampliación de la imputación por los pagos de los ejercicios 2020 a 2022 y por los pagos sin respaldo documental. El informe acreditó pagos por operaciones inexistentes a emisores incluidos en la base APOC por $ 1.120.070,00 en 2020, $ 562.911,00 en 2021 y $ 26.034.894,00 en 2022 —estos últimos a MASTROLORENZO Claudio César, SILVA COELHO Melisa Giselle, FRANCO Carlos Alberto, MEDINA Iván Lautaro, RIVERO Juan Manuel, TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., SERVICIOS AVENIDA S.A.S. y PRINGLESGAS S.A.—, que no fueron materia de los cargos formulados a BELTRÁN, SCAREL, ENZO F. LUCERO y TORRES y que, por imperio del principio de congruencia, no integran esta acusación.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL M.P.F.

Acreditó además once situaciones de pagos sin comprobante de respaldo en el Libro IVA Compras, por $ 13.192.305,04. De ese total, tres tramos ya integran la imputación o fueron expresamente excluidos de ella: las transferencias a la cuenta personal de BELTRÁN ($ 187.110,58) y a la del agente contable TORRES en 2023 ($ 855.896,98), que integran el Hecho Nº 5 (episodio B.11), y las tres transferencias del 09/05/2022 a HUGO HÉCTOR CASTRO ($ 1.096.117,50), que se valoran como prueba del modo de operar del circuito y no se imputan como hecho. El remanente, por $ 11.053.179,98, queda reservado: la transferencia de $ 990.000,00 a París Autos S.A. del 31/08/2022 y la adquisición de automotores a nombre de ERICA ANABELA LUCERO; la transferencia de $ 3.992.062,50 a COMUNA S.A.S. (CUIT 30-71702429-6) del 20/01/2022 —sociedad constituida el 01/09/2020, inscripta en IVA y Ganancias desde enero de 2021, con actividades de expendio de comidas

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

y bebidas, explotación de instalaciones deportivas y servicios conexos a espectáculos, y que constituye el mayor pago individual sin factura detectado en el Banco Supervielle—; el débito de $ 181.008,59 del 19/08/2022 a Alicia Amalia CORREA (DNI 2.508.363), cuyo CUIL ARCA registra como «Sucesión de», sin impuestos registrados; los pagos a TU BEBIDA S.A. ($ 130.470,63, en seis operaciones) y a YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A. ($ 126.799,99); los tres cheques consecutivos del 11/02/2022 a RAINIERI, SEEGER y ORREGO por $ 4.646.400,00, endosados a TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.; el exceso de $ 559.572,61 pagado a LUCAS DAMIÁN GIMÉNEZ GUEVARA contra facturas anuladas por nota de crédito —los cheques Nº 15367136, por $ 468.000,00, igual a la suma de las facturas anuladas 21 y 22, y Nº 15367137 y 15367138, que juntos equivalen exactamente a la factura anulada 24—; y las transferencias sin respaldo a TORRES ($ 386.645,84, en quince débitos de HomeBanking del ejercicio 2022) y a ENZO F. LUCERO ($ 40.219,82, débito del 31/03/2022 a su cuenta del Banco Supervielle 3004743-003). Se deja constancia de que la transferencia de $ 344.663,49 del 30/11/2023 a ENZO F. LUCERO no se computa, por tener concepto de haberes.

X.4. ACTION GROUP S.A. El informe identifica, además de los emisores incluidos en APOC, al proveedor ACTION GROUP S.A. (CUIT 33-71602134-9), con CUIT inactiva y actividades declaradas —venta mayorista de bazar y menaje, preparados para limpieza, industrias básicas de hierro y acero— ajenas al objeto del ente, con tres comprobantes por $ 38.720.000,00: el Nº 00002-00001150 del

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 631

16/06/2023, por $ 24.200.000,00; el Nº 00002-00001241 del 17/08/2023, por $ 6.655.000,00; y el Nº 00002-00001243 del 19/08/2023, por $ 7.865.000,00. Se identificaron pagos por igual importe total: tres cheques del 26/06/2023 por $ 24.200.000,00 en conjunto, sin imagen y sin beneficiario identificado, cobrados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires —cuando la conciliación del ente registra por ese monto y esa fecha una transferencia—, y los cheques Nº 26 y 27 del 08/09/2023, librados contra la cuenta 4780129433 del Banco Nación, por $ 6.655.000,00 y $ 7.865.000,00, importes que coinciden exactamente con los dos comprobantes de agosto. El informe mantiene a este proveedor como observado, por no haber podido avanzar en la verificación de las operaciones. En consecuencia, esta Fiscalía no lo incluye en la acusación y hace reserva de requerir las medidas de investigación pendientes y, en su caso, la ampliación de la imputación.

UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

X.5. Proveedor LUBRICOR. Se hace reserva respecto de la factura atribuida a Lubricor (Córdoba) del 28/09/2023 por $ 18.163.000, cuyo concepto y cuyo instrumento de pago no han sido establecidos, razón por la cual no se la incluye en el Hecho Nº 5.

X.6. Grupo AGUILAR / PRO-BAR / MAC OBRAS CIVILES. Se hace reserva respecto de la situación de Mauro Gustavo AGUILAR (CUIT 20-35767689-5, Contador Público Nacional), de PRO-BAR DISTRIBUCIONES S.A.S. (CUIT 30-71668908-1) y de MAC OBRAS CIVILES (CUIT 30-71476917-7, sociedad de hecho integrada por AGUILAR, Cristian Marcelo MOLINA y Alejandra Elizabeth TORRES), que facturaron al ente $ 21.697.666,66 y recibieron $ 20.884.577,86 —

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción Nº3

diferencia explicada mayormente por retenciones del orden del 3 %—. AGUILAR es el nexo común de las tres estructuras: constituyó Pro-Bar como titular del 100 % del capital, cedió el 50 % a Gabriel Rodolfo AGUILAR (DNI 37.639.823) el 12/09/2022 conservando la gerencia, e integra la sociedad de hecho. Respecto de ellas se constató que MAC OBRAS CIVILES no recibió transferencia alguna a su propio CUIT en ningún período —once de sus facturas, por $ 3.503.522,33, se cancelaron mediante pagos a AGUILAR, identificados por coincidencia exacta de monto— y que una transferencia de $ 35.311,17 registrada como pago al proveedor APOC SERVICIOS AVENIDA S.A.S. se acreditó en la CUIT de AGUILAR, única pieza que conecta documentalmente ambos circuitos. Se consigna asimismo que el 24/05/2023 Pro-Bar emitió al ente la factura Nº 00003-00000011 por $ 9.854.379,15, anulada el mismo día por la nota de crédito Nº 00003-00000001, emitiéndose en su lugar la factura Nº 00003-00000012 por $ 985.437,92, equivalente al diez por ciento de la primera. Se recuerda que AGUILAR es, además, quien entregaba efectivo para la caja chica del ente por indicación de BELTRÁN.

X.7. Terceros y saldos sin destinatario acreditado. Se hace reserva respecto de la situación de Sebastián FERNÁNDEZ, de Karen BARRERA, de Fernando A. CURCHOD y de BRÍO NORTE S.R.L., de Liliana Elvira ORTIZ, Estela Lucía SERENO y Carlos Eusebio LEYES, de David A. LIZÁRRAGA y Lucas D. RODRÍGUEZ, de HUGO HÉCTOR CASTRO (CUIT 23-31237586-9) y de los restantes endosantes y beneficiarios de los cheques del Complejo, cuya responsabilidad no se resuelve en esta acusación. Se reserva igualmente lo relativo a los tres

H. Cámara Diputados FOLIO 641 San Luis

saldos facturados sin pago identificado al proveedor —MEDINA, $ 1.096.117,50; RIVERO, $ 990.000,00; y SERVICIOS AVENIDA S.A.S., $ 35.571,97—, cuyo destino no ha sido establecido.

X.8. Responsabilidad administrativa. Se hace reserva de comunicar lo actuado al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Provincia a los fines de la responsabilidad administrativa prevista en los arts. 54 a 57 de la Ley Nº VIII-0256-2004, y de poner en su conocimiento lo expuesto respecto del funcionamiento de las instancias de control durante el período.

UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

X.9. Remodelación de la vivienda particular de ERICA ANABELA LUCERO con recursos del ente. La prueba testimonial estableció, de modo convergente, que trabajos del personal del Complejo, materiales de construcción adquiridos a su nombre y servicios de sus proveedores se aplicaron a la refacción de la vivienda particular de ERICA ANABELA LUCERO. Así lo declaran: Iván Nicolás ARGÜELLO, que desde la oficina contable advirtió el desvío de fondos para materiales que ella usaba para remodelar su casa; Melisa Marianela LAZARTE, que refiere el desvío de materiales de construcción y de viandas a esa vivienda; Juan Manuel SOSA, que declara haber trabajado en la remodelación retirando materiales de construcción de la ferretería El Hornerito, cuyo titular, Fabricio Antonio GIRAUDI, facturó materiales al Complejo; Franco Emmanuel AGUILERA, que por orden de BELTRÁN trasladó una chapa de tres metros a esa vivienda; Walter Daniel MOLINA, que cuidó la casa mientras se la refaccionaba; Norma Raquel BARROSO y Analía Cecilia LEDESMA, que trabajaron en la casa de ERICA A.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción Nº3

LUCERO y en la de BELTRÁN; y BARRERA, que llevó viandas desde el ente a esa vivienda. Hugo Walter MONTERO declara, además, que su hija intervino en la dirección técnica de una obra de JOAQUÍN RAÚL BELTRÁN.

Este conjunto de hechos no fue materia de ninguna formulación de cargos y, por imperio del principio de congruencia, no integra esta acusación. Esta Fiscalía hace expresa reserva de ampliar la imputación en los términos del art. 121 del CPP, y deja constancia de que su encuadre provisorio sería el de peculado de caudales, trabajos y servicios (art. 261, 1er y 2º párr., CP) en concurso con la defraudación del art. 174 inc. 5 CP. Se requerirán las medidas de determinación del perjuicio, la individualización de los comprobantes de materiales en los Libros IVA Compras y la constatación del inmueble.

X.10. Fiesta de quince años y otros eventos privados servidos por proveedores del ente. María Rosa BATTLE, prestadora de servicios de florestería para los eventos del Complejo, declara haber trabajado en la fiesta de quince años de la hija de ERICA ANABELA LUCERO; y LAZARTE menciona ese evento entre los hechos que le resultaron irregulares. LEDESMA refiere, por su parte, que ERICA A. LUCERO la llevó a trabajar a un evento realizado en la casa de BELTRÁN. Estos extremos no integran la acusación y se reservan, con las medidas de determinación de quién abonó cada prestación.

X.11. Simulación de un robo y conminación al silencio. Quedan reservados: (a) la simulación de un robo en los estudios de grabación, que Verónica Analía MOLINA, encargada del área de seguridad, declara

H. Cámara Diputados FOLIO 65 San Luis

haber efectuado por orden de ERICA ANABELA LUCERO; (b) la advertencia que Gloria Petrona VILLEGAS declara haber recibido de ENZO FABRICIO LUCERO —«todo lo que pasó acá queda acá... no vayas a abrir la boca... acordate que vos tenés familia»—; y (c) el patrón de amenazas de pérdida del empleo que describe el contexto común. Ninguno fue materia de los cargos formulados. Su encuadre provisorio comprende las figuras de los arts. 149 bis y 245 del Código Penal y, en su caso, del art. 277, según el resultado de las medidas que se requieran. Esta Fiscalía deja constancia de que la reserva se formula sin perjuicio de las medidas de protección solicitadas en el punto IX.4, que no dependen de ella.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

X.12. Programa de becas 22AG y acumulación de planes sociales con facturación. Varios testigos declaran que la contraprestación efectivamente exigida a los beneficiarios del programa de becas 22AG consistía en asistir a los actos de campaña —María Alejandra MUÑOZ y Dalma Nahir ANDRADA, esta última precisando que el coordinador era DIEGO EMANUEL TORRES—, y que otros percibían simultáneamente el Plan de Inclusión Social, una beca o una pasantía y honorarios como monotributistas del propio ente. El extremo no fue materia de los cargos formulados y se reserva, junto con la determinación de los fondos involucrados y del organismo al que correspondían.

X.13. Erogaciones sobre inmuebles y bienes ajenos al Complejo, y segundo canal de la indumentaria de campaña. Quedan reservados: (a) el anticipo del 80 % de una obra de aberturas y vidrios para el lobby del teatro del Complejo que nunca se ejecutó, que Luis

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3

MARENCHINO, comerciante de la provincia de Córdoba, declara haber percibido por transferencia, y cuya no ejecución confirma Sofía Gabriela ROSALES al declarar que nunca se cambiaron los vidrios del lobby del teatro, con la circunstancia adicional de que Javier SUÁREZ, de La Esquina del Vidrio, declara haber cambiado la puerta de vidrio de la sede partidaria de calle Pringles; (b) las pólizas sobre vehículos particulares contratadas por el Complejo, que menciona el productor de seguros Sergio NIEVAS; (c) el segundo canal de financiamiento de la indumentaria de campaña, pues Leandro Joaquín ESCUDERO declara haber facturado gorras a la empresa BESAFE, cuyos socios, Alejandro Luis PROSEN y Luciana HOLLMAN, no reconocen esa facturación ni ese pago, siendo el estudio contable de esa firma el de los contadores Joaquín y Raúl Beltrán; y (d) el acta de designación de autoridades de la Escuela Generativa respecto de la cual Ana Belén GARCÍA declara que le falsificaron la firma, aportando el instrumento.

X.14. Falsificación de endosos y utilización de identidades ajenas. Conforme se expone en el Hecho Nº 5 (modalidad A), once beneficiarios librados declararon desconocer los endosos con que sus cheques fueron cobrados, y cuatro de ellos refirieron que sus datos personales fueron falsificados. Esa conducta, en cuanto pueda constituir los delitos de los arts. 292, 296 y 298 bis del Código Penal, no fue materia de los cargos formulados y no integra esta acusación. Se requiere la pericia caligráfica correspondiente y se hace expresa reserva de ampliar la imputación o de promover la investigación que corresponda, tanto respecto de los imputados como respecto de terceros.

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 66

X.15. Transferencia desconocida por su destinataria y facturación a nombre de terceros. Quedan reservadas: (a) la transferencia de aproximadamente seis millones de pesos que Eloísa PRIETO, del área administrativa de la Casa de la Música, declara haber recibido en su cuenta y desconocer, cuya individualización y determinación se requieren; y (b) la utilización sistemática de facturas extendidas a nombre de terceros para documentar pagos del ente, descripta en el Hecho Nº 5 (episodio B.10), en cuanto pueda constituir un delito autónomo o una infracción tributaria, con comunicación a ARCA en su caso.

X.16. Facturación de PRO-BAR no incluida en sus liquidaciones impositivas. El CPN Leandro Joaquín QUIROGA GATICA, contador externo de PRO-BAR y de MEDIATEC, declara que le llamó la atención la facturación al Complejo Molino Fénix porque no la liquidaban en las declaraciones impositivas mensuales de esa firma, extremo que su colega de estudio, el CPN Agustín BOLAÑOS, contextualiza. Se hace reserva de requerir las medidas de determinación correspondientes y de comunicar lo actuado a ARCA, en los términos del punto X.6.

X.17. Prueba sobreviniente. En ejercicio de la libertad probatoria del art. 171 del CPP, se hace reserva de ofrecer la prueba que resulte de las observaciones que las defensas formulen al informe contable, de la aclaración de las divergencias de cómputo relevadas, de la ampliación de ese informe y de las medidas requeridas y no cumplidas a la fecha, incluidas las del punto IX.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción Nº3

X.18. Resultado de la prueba digital pendiente. Se hace reserva de ofrecer y de valorar el material que resulte de las medidas requeridas en el punto IX.5 sobre los equipos EV 3240, EV 3242, EV 3247 y EV 3248 y sobre los archivos del equipo EV 3243, y de ampliar la imputación en los términos del art. 121 del CPP si ese material acreditara hechos distintos de los que esta acusación comprende. Se reserva, en particular, lo relativo al estado del disco rígido de la CPU efecto EV 3247, cuya causa la pericia no estableció y que esta Fiscalía no atribuye a ninguno de los imputados. Se deja constancia, asimismo, de que el teléfono de Mariela DUTTO (efecto EV 3250) fue extraído sin que la diligencia consigne hallazgo alguno y de que a la nombrada no se le dirige reproche de ninguna índole.

XI. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1) Se tenga por presentada en tiempo y forma la acusación contra **JOAQUÍN RAÚL BELTRÁN**, **ERICA ANABELA LUCERO**, **EXEQUIEL ALBERTO SCAREL**, **ENZO FABRICIO LUCERO**, **DIEGO EMANUEL TORRES** y **CHRISTIAN HEDEL BECHER DOMINGO**, junto con el escrito de ofrecimiento de prueba, que la integra.

2) Se comunique a la querella (art. 167 del CPP) y a las defensas (art. 168 del CPP), y se fije la audiencia de control de la acusación (art. 169 del CPP).

H. Cámara Diputados
FOLIO 67
San Luis

3) Se mantengan y dispongan las medidas cautelares y de coerción del punto IX, y se ordenen las medidas de determinación y las relativas a la prueba digital que allí se requieren.

4) Se tengan presentes las reservas del punto X.

5) Oportunamente, se dicte auto de apertura a juicio (art. 174 del CPP) ante Tribunal de Juicio colegiado (art. 175 del CPP).

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL
2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL V. M.

Dr. José Alberto Olguín
Fiscal de Instrucción N°3